

K 0 59

C12/4

Correspondencia referente a
suscripciones, publicaciones (no registradas)

1859 - 1931

Simplex.

Quinto. Sr.

D. Angel Galarraga.

Mi respetado Jefe: Los estudios lunares son una especialidad cultivada hoy por los Observatorios de Paris y de Mount Wilson principalmente ^{con} sus potentisimos anteojos. Las ~~ampliaciones fotograficas~~ hechas en Paris de sus propias fotografias y las hechas en Praga de las de America son trabajos al lado de los cuales todo lo demas carece de interes. En este Observatorio no se ha cultivado esa especialidad, ni hay medios suficientes para ello: algunos dibujos hechos a mano con fines especiales es todo lo que hay y no podria ser expuesto.

Por la carta que me envia y (y que le vuelvo adjunta) del Sr. Frontzeré, veo que los organizados-

res de la Exposición de Estudios Lunares,
han cambiado de propósito y yntendua
aquella á crómicos meteorológicos: de esto,
buscando bien en las colecciones de grá-
ficos de los instrumentos registrado-
res, quizás se encontraría bastante
digno de exponerse y demostrativo
de lo que es la meteorología de
Madrid. Y quizás no estarian
mal las láminas lunares para
el artículo sobre el clima en la
Revista que tiene en prensa el Ins-
tituto. En esto utano que no haria
mal papel lo de Madrid al lado
de lo que allí se exhibirá: de cosas
de la Luna no hay que pensar.

De V. con todo respeto, muy atto. S. S.

J. L. L. L. U.

sin fecha

24

TELÉFONO 17864

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

PATRONATO DE MISIONES PEDAGÓGICAS

DAOIZ, 7 - MADRID

L. S. Victoriano Ascarza.

Mi distinguido amigo: agradece a usted entregarme al Señor, h
sugerir, la folleto sobre cuestiones de
Astronomía.

Suyo afectuoso amigo Juan.

Luis A Santillan

REVISTA · SEMANAL
≡ ILUSTRADA ≡



APARTADO · 143
≡ BARCELONA ≡

NUTRIDO Y ESCOGIDO TEXTO DE INGENIERÍA, INDUSTRIAS, AGRICULTURA, AVIACIÓN, HISTORIA NATURAL, GEOGRAFÍA, VIAJES, INVENTOS, ETC. : NOTAS Y ARTÍCULOS DE ILUSTRES HOM- BRES DE CIENCIA ESPAÑOLES : NUMEROSAS Y MAGNÍFICAS ILUSTRACIONES : INFORMACIÓN MUNDIAL : SECCIÓN ESPECIAL DE LA AMÉRICA ESPAÑOLA : SECCIÓN DE CONSULTAS TÉCNICAS

P R E C I O S D E S U S C R I P C I Ó N

ESPAÑA: Edición económica, 20 pesetas año; 10 semestre. Edición cuché, 30 ptas. año; 15 semestre. Tomos encuadernados (uno por semestre): Un tomo (edición económica) con tapas tela, 14'50 ptas. Un tomo (edición cuché) con lomo badana, 20'50 ptas. Tapas para **IBÉRICA**: Tapas de lujo con lomo badana, 4 ptas. Tapas todo tela, 2'50 pesetas. Por el certificado, 0'30 pesetas

P U B L I C I D A D

UTILICE VD. LOS SERVICIOS DE NUESTRO DEPARTAMENTO TÉCNICO CONSULTAS, PRESUPUESTOS Y TARIFAS GRATIS

EXTRANJERO: Edición económica, 30 ptas. año; 15 semestre. Edición cuché, 40 ptas. año; 20 semestre. Tomos encuadernados (uno por semestre): Un tomo (edición económica) con tapas tela, 19 pesetas. Un tomo (edición cuché) con lomo badana, 25 pesetas. Tapas para **IBÉRICA**: Tapas de lujo con lomo badana, 4'50 ptas. Tapas todo tela, 3 pesetas. Por el certificado, 0'30 pesetas

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Palau, 3 - Apartado 143 - Teléfono 13436 - BARCELONA

Barcelona 9 de Diciembre de 1931

Sr. D. Francisco Cos y Mermería
Jefe del Observatorio Astronómico
M a d r i d
=====

Muy apreciable señor y distinguido amigo: Al igual que otros años, me dirijo a V. para suplicarle tenga la bondad de hacerme enviar las capillas del Anuario de 1932 donde están las ocultaciones, a no ser que podamos contar ya con el nuevo Anuario antes del 15 de este mes, en que hemos de componer la Nota astronómica para enero.

Al propio tiempo que doy a V. las gracias por este nuevo favor, aprovecho ya la ocasión para desear a V. y a todo ese benemérito personal feliz Año nuevo, en nombre propio y de nuestro P. Director.

Disponga como guste de su atto. afmo. y s. s.

q. e. s. m.

IBÉRICA

SECCIÓN DE ASTRONOMÍA

F. Garcia Mollá, S. F.

Amigo Ascerza: Fratelado a V. le presento, pare

Dirigir la correspondencia al APARTADO 143 - BARCELONA

Banco de España - Barcelona
Banco Urquijo Catalán - Barcelona
Banco Español del Río de la Plata - Barcelona
Crédit Lijonnais - Barcelona
Cuenta corriente a nombre del Administrador de la revista IBÉRICA

que, si lo considero oportuno, complacer al Sr. D. F. Mollé, como se ha
hecho otras veces a la misma petición y en la necesidad urgente,
Siempre muy o invisible amigo

J. Cor

Madrid 11 - XII - 921

ca 12 y 14. dice, mandale
primero copia a maquina,
luego copias.

24

TELÉFONO 17864

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

18-~~Noviembre~~-931.

PATRONATO DE MISIONES PEDAGÓGICAS

DAOIZ, 7 - MADRID

Sr. Don Victoriano F. Ascarza.

Mi querido amigo:

He dado cuenta al Patronato de su carta del 12 y del interesante ofrecimiento que nos hace de algunos folletos de "Divulgación Astronómica, con destino a las Bibliotecas populares y circulares que estamos formando.

El Patronato acepta complacido este ofrecimiento y me encarga de a usted las gracias por ello. Con mucho gusto incluiremos los folletos en dichas Bibliotecas.

De usted afectuoso amigo q. e. s. m.,

Ené A. Santibañez

BALDWIN-WALLACE COLLEGE
BEREA, OHIO
DEPARTMENT OF MATHEMATICS AND ASTRONOMY

*Gracias
por sus
publicaciones de
este*

October 29, 1931

Director of Madrid Observatory
Madrid, Spain

My dear Sir:

I believe that your publications come to our library. We again thank you kindly for them. If for any reason the Smith Observatory of Baldwin-Wallace College, Berea, Ohio, is not on your mailing list, please add our name. Thanks.

Very truly yours,

O. L. Dustheimer

O. L. Dustheimer
Professor of Astronomy
Smith Observatory
Baldwin-Wallace College
Berea, Ohio

CLD:DKH

*Hease mucho tiempo que se le envia el anuncio.
No recibimos nada de este Observatorio.
Gracias*

2a
23-nov-1931

CALENDARS

REFERRING TO THE
INTERNATIONAL CONFERENCE ON CALENDAR SIMPLIFICATION
GENEVA, SWITZERLAND, OCTOBER 27, 1931

FROM
MR. LOUIS P. D'AUTREMONT
1401 EAST FIRST STREET
DULUTH, MINNESOTA U. S. A.

October 12, 1931

National Calendar Committee of Spain,
Madrid, Spain.

An International Conference of Calendar Simplification is to be held at Geneva, Switzerland, the week beginning October 26th, 1931.

The Conference will take up:

- (a) Of fixing movable feasts,
- (b) Of simplifying the Gregorian Calendar.

(a) The stabilizing of Easter so as to come on the Sunday following the second Saturday in April has met with favor and is likely to be recommended.

(b) 1. Making the calendar more simple by equalizing the quarters without establishing a perpetual calendar. 2. Recommending a perpetual calendar.

The enclosed folder illustrates the Intermediate Non-Perpetual calendar, the advantages of which are:

- 1. It retains the sequence of the weeks so that the week days are always the same as the Gregorian calendar.
- 2. It can be adopted the first of any year and by one nation at a time without the confusion that would result if some of the countries adopted one of the perpetual calendars.
- 3. The advantages of this calendar are believed to justify the comparatively slight inconvenience of change in adopting it.

Very truly yours,

L. Autremont

P.S. Under separate cover we are sending you one copy of each of the following pamphlets:

- "Tables of the Calendars"
- "The Calendar of the Future"
- "The Intermediate Calendar"
- "The Duodecimal Calendar"

Observatorium. Kopenhagen. 1931. Aug. 15.

34

*CGH rephbe
que averigues
si me una
esta de vacaciones
12. rephbe. de piden
informa + zaragoza
14. en la
araga
19. de 4 crumb
a Ryves.*

An den Herrn Direktor des Astronomischen Observatoriums, Madrid.

Hochgeehrter Herr Kollege!

Ich wäre Ihnen sehr verbunden, wenn Sie mir in der folgenden Frage behilflich sein könnten.

Wir haben hier wiederholt von Herrn Ryves in Zaragoza telegraphische ^{informes recibidos} Meldungen erhalten. Da seine ^{ya} Telegramme entweder unvollständig ^{incompletos} waren oder in einem Code ^{redactado} abgefasst waren, den niemand hier in Kopenhagen kennt, haben wir Herrn Ryves wiederholt, telegraphisch und brieflich, aufgefordert, in unserem Code oder ausführlich in unzweideutigen Worten zu telegraphieren. Unser erstes Telegramm kam zurück mit dem Vermerk "Adresse unbekannt". Ob er das zweite Telegramm oder den darauf folgenden Brief erhalten hat, weiss ich noch nicht. Ich kann es aber kaum annehmen, da wir heute Abend wieder ein Telegramm erhalten haben, das in dem uns unbegreiflichen ^{incompreensible} Code abgefasst war. In dem neuen Astronomen-Verzeichnis von Stroobant steht Herr Ryves so aufgeführt:

Ryves, P.M., Torrero, Saragossa.

Diese Adresse genügt aber, wie es sich gezeigt hat, nicht. Sie würden uns einen grossen Dienst erweisen, wenn Sie seine Adresse herausfinden könnten und ihm den Inhalt dieses Briefes mitteilen wollten. Wir müssen von ihm verlangen, dass er unseren gewöhnlichen Code (oder eventuell den Harvard Code) gebraucht. Wir haben schon so viel Schwierigkeiten und Unruhe durch seine Mitteilungen gehabt, dass wir in dieser Weise nicht fortsetzen können. Um eine genügende Adresse wird auch gebeten.

Mit ausgezeichnete Hochachtung

ergebenst

Elis Strömgren

ELIS STRÖMGREN.

La
para se recibra a cambio
de no hacer socios y lo
suenen desde febrero 1921,
gracia como se paga

Astronomical Society of the Pacific
Merchants Exchange Building

San Francisco, California, August 14, 1931

Observatorio Astronomico.

Madrid, Spain.

This Society was founded in 1889 by Dr. E. S. Holden, then Director of the Lick Observatory, "to advance the Science of Astronomy and to diffuse information concerning it." Since that time the Society has grown into a scientific organization of international standing; and by its regular bi-monthly "Publications," which are edited under the guidance of the astronomers of the Lick and the Mount Wilson Observatories, it has been able to establish and maintain a periodical of the highest standing, one that is a distinctive addition to any library, particularly to libraries connected with institutions of learning.

We, therefore, take this means of inviting you to membership in the Society. We shall be glad to endorse your application, feeling assured as we do that you will find this membership well worth while.

Very sincerely yours,

J Robert G. Aitken.

Director of the Lick Observatory, Mt. Hamilton, California

Walter S. Adams

Director of the Mt. Wilson Observatory, Pasadena, California

Paul W. Merrill

Astronomer at the Mt. Wilson Observatory, Pasadena, California

AC

Astronomical Society of the Pacific

ASTRONOMICAL SOCIETY OF THE PACIFIC

In all organizations of this character, the ability to perform valuable educational services must, of necessity, rest upon the income derived from the dues of their members; and it has occurred to our Directors that, inasmuch as our rolls include many of the best known institutions throughout the United States and abroad, it would be well to write to others of like standing, for the purpose of interesting them as members.

In addition to the bi-monthly publications previously referred to, the Society also distributes to its members at frequent intervals, non-technical leaflets, written by astronomers, and so worded as to be readily understood by those who, while interested in the subject, are not trained to appreciate and digest the usually highly-technical writings of the scientists. These brief essays, of which we enclose you a sample copy, deal with timely subjects of astronomical interest, and are eagerly looked forward to, not only by the lay members of the Society, but also by the scientific men who are members of our organization. Whatever the Society has in the way of educational interest—whether publications, leaflets, sky maps, or any issue which it may distribute, is given to its members without charge.

We should be very pleased to have you enroll as a member, and are taking the liberty of sending you an application card for your consideration. We feel assured the Society will be able to bring to your library much of value and interest, amply repaying the outlay in dues, \$5.00 per year. (There is no initiation fee required.)

We are appending hereto a partial list of our institutional members, both in the United States and abroad, that you may better appreciate the widespread interest in the Society and in the value of its work.

Address all communications to C. H. Adams, Secretary, Merchants Exchange Building, San Francisco, California.

PARTIAL LIST OF INSTITUTIONAL MEMBERS

- Alameda Free Library, Alameda, California
 Amateur Astronomical Association, American Museum of Natural History, New York City, New York
 American Philosophical Society, Philadelphia, Pennsylvania
 American University of Beirut, Beirut, Syria
 Amherst College Observatory, Amherst, Massachusetts
 Astronomical Club, Lowell High School, San Francisco, California
 Astronomical Institute, Universiteit, Amsterdam, Holland
 Astronomical Laboratory, Harvard University, Cambridge, Massachusetts
 Astronomical Observatory, Kharkoff, U. S. S. R.
 Astronomical Observatory, Krakow, Poland
 Astronomical Observatory, Lisbon, Portugal
 Astronomical Observatory, Milan, Italy
 Astronomical Observatory, Nikolaeff, U. S. S. R.
 Astronomical Observatory, Presnia, Moscow, U. S. S. R.
 Astronomical Observatory, Pulkova, Leningrad, U. S. S. R.
 Astronomical Observatory, Santiago, Chile
 Astronomical Observatory of San Cristobal, Santiago, Chile
 Astronomical Observatory of the University, Tartu Dorpat, Estonia
 Astronomical Observatory, Upsala, Sweden
 Astronomical Observatory, Warsaw University, Warsaw, Poland
 Astronomical Press Service, Toronto, Canada
 Astronomical Section, Dominion Observatory, Wellington, New Zealand
 Astronomical Society of New Mexico, Santa Fe, New Mexico
 Astronomical Society of the West End, Ontario, California
 Astronomicheskaya Observatoriya, Moscow, U. S. S. R.
 Astronomisches Observatorium, Leningrad, U. S. S. R.
 Astronomy Club, Santa Rosa High School, Santa Rosa, California
 Astronorisches Observatorium der Universitat, Kazan, U. S. S. R.
 Astrophysical Institution of Russia, Moscow, U. S. S. R.
 Astrophysical Observatory, Stara Dala, Czechoslovakia
 Astrophysical Observatory, Victoria, British Columbia
 Baker University, Baldwin City, Kansas
 Baldwin-Wallace College, Berea, Ohio
 Barnard Astronomical Society of Chattanooga, Tennessee
 Bethel College Library, Newton, Kansas
 Bibliotheque Kommunistich Akademy, Moscow, U. S. S. R.
 Bibliotheque de L'Universite, Sofia, Bulgaria
 Boston University Library, Boston, Massachusetts
 Bucknell University, Lewisburg, Pennsylvania
 California State Library, Sacramento, California
 Carl Zeiss Abteilung Bibliothek, Jena, Germany
 Carnegie Institution, Department of Research in Terrestrial Magnetism, Washington, District of Columbia
 Case School of Applied Science, Cleveland, Ohio
 Central College, Fayette, Missouri
 Central High School, Philadelphia, Pennsylvania
 Chaffey Junior College, Ontario, California
 Cleveland College Library, Cleveland, Ohio
 Coalinga District Library, Coalinga, California
 College Library, Huntingdon, Pennsylvania
 Commonwealth Solar Observatory, Mount Stromlo, Canberra, Australia
 Columbia University Library, New York City, New York
 Contra Costa Free Library, Martinez, California
 Council of Agricultural Forecasting, Queensland, Australia
 Covina Public Library, Covina, California
 Cranbrook School, Birmingham, Michigan
 Czech Astronomical Society, Prague-Petrin, Czechoslovakia
 "Daigaku-Tenmondai," Kyoto, Japan
 Daniel Scholl Observatory, Lancaster, Pennsylvania
 Director, Bosscha Sterrenwacht, Lembang, Java
 Dominion Astronomical Observatory, Ottawa, Canada
 Englehardt's Astronomical Observatory, Kazan, U. S. S. R.
 Frank P. Brackett Observatory, Pomona College, Claremont, California
 Free Public Library, Santa Barbara, California
 Fundamentalnaya Biblioteka, Universitet, Moscow, U. S. S. R.
 Galileo High School, San Francisco, California
 Gallatin County High School, Bozeman, Montana
 Girard College, Philadelphia, Pennsylvania
 Hamburger Sternwarte, Bergedorf, Germany
 Haverford College, Haverford, Pennsylvania
 Helwan Observatory, Helwan, Egypt
 H. M. Nautical Almanac, Greenwich, England
 Hungarian National Observatory, Budapest, Hungary
 Institute of Astronomy, Nanking, China
 John Crerar Library, Chicago, Illinois
 John Stewart Memorial Library, Wilson College, Chambersburg, Pennsylvania
 Junior College, Kansas City, Missouri
 Junior College Library, Santa Ana, California
 Kaigun-Dai-Gakko, Tokyo, Japan
 Kaiyo Kishodai, Kobe, Japan
 Kwasan Observatory, near Kyoto, Japan
 Lamont-Hussey Observatory, Bloemfontein, South Africa
 Laws Observatory, University of Missouri, Columbia, Missouri
 Lenin's Public Library, Moscow, U. S. S. R.
 Librarian, University, Manchester, England
 Library, Academy of Sciences, Stockholm, Sweden
 Library, Agnes Scott College, Decatur, Georgia
 Librarian, Armstrong College, Newcastle-on-Tyne, England
 Library Allegheny College, Meadville, Pennsylvania
 Library of Brown University, Providence, Rhode Island
 Library of Chabot Observatory, Oakland, California
 Library College of the Pacific, Stockton, California
 Library Colorado Agricultural College, Fort Collins, Colorado
 Library of Congress, Washington, District of Columbia
 Library, Haverford College, Haverford, Pennsylvania
 Library of Hood College, Frederick, Maryland
 Library Kalamazoo College, Kalamazoo, Michigan
 Library of Lick Observatory, Mount Hamilton, California
 Library of Leland Stanford, Jr. University, Palo Alto, California
 Library of Liberty Union High School, Brentwood, California
 Library McGill University, Montreal, Canada
 Library of Mechanics Institute, San Francisco, California
 Library of Mount Holyoke College, South Hadley, Massachusetts
 Library Mount Wilson Observatory, Pasadena, California
 Library Notre Dame University, Notre Dame, Indiana
 Library, Otago Institute, Dunedin, New Zealand
 Library, The Pacific Telephone and Telegraph Company, San Francisco, California
 Library Pennsylvania College for Women, Pittsburgh, Pennsylvania
 Library Pennsylvania State, Harrisburg, Pennsylvania
 Library of Princeton University, Princeton, New Jersey
 Library of Rice Institute, Houston, Texas

PARTIAL LIST OF INSTITUTIONAL MEMBERS

(Continued)

- Library of State University of Iowa, Iowa City, Iowa
 Library of St. Ignatius College, San Francisco, California
 Library of Sun Yatsen University, Canton, China
 Library of University of California, Berkeley, California
 Library of University of California at Los Angeles, California
 Library, United States Naval Observatory, Washington, District of Columbia
 Library of United States Military Academy, West Point, New York
 Library of University of Chicago, Chicago, Illinois
 Library of University of Illinois, Urbana, Illinois
 Library of University of Indiana, Bloomington, Indiana
 Library of University of Kansas, Lawrence, Kansas
 Library of University of Michigan, Ann Arbor, Michigan
 Library of University of Minnesota, Minneapolis, Minnesota
 Library of University of Nebraska, Lincoln, Nebraska
 Library, University of Nevada, Reno, Nevada
 Library of University of Oregon, Eugene, Oregon
 Library of University of Sydney, Sydney, New South Wales
 Library, University of Toronto, Toronto, Canada
 Library of University of Washington, Seattle, Washington
 Library, Watsonville Union High School, Watsonville, California
 Library of Wellesley College, Wellesley, Massachusetts
 Library of Wesleyan University, Middletown, Connecticut
 Library of Westminster College, New Wilmington, Pennsylvania
 Library of Williams College, Williamstown, Massachusetts
 Library of Yale University, New Haven, Connecticut
 Lowell Observatory, Flagstaff, Arizona
 Madras and Kodaikanal Observatories, Kodaikanal, South India
 Marysville Union High School, Marysville, California
 Melbourne Observatory, South Yarra, Victoria, Melbourne Australia
 National Astronomical Observatory, Tacubaya, Mexico
 National Central University, Nanking, China
 National Observatory of the Czechoslovak Republic, Prague
 National Observatory, Rio Janeiro, Brazil
 Navigation School, San Francisco, California
 New York Public Library, New York City, New York
 Nizamiah Observatory, Begumpet, India
 Oakland Free Library, Oakland, California
 Observatoire Cantonal, Neuchatel, Switzerland
 Observatory, Copenhagen, Denmark
 Observatory of Geneva, Geneva, Switzerland
 Observatory, Koenigstuhl, Heidelberg, Germany
 Observatorio La Plata, Argentine, South America
 Observatory, Marseilles, France
 Observatory, Munich, Germany
 Observatory of Strasbourg, Strasbourg, France
 Observatory, Simeiz, Krym, U. S. S. R.
 Ohio State University Library, Columbus, Ohio
 Osservatorio Astronomico, R. Universita, Bologna, Italy
 Pacific Union College, Angwin, California
 Pasadena High School and Junior College, Pasadena, California
 Pasadena Public Library, Pasadena, California
 Perkins Observatory, Delaware, Ohio
 Phoenix Public Library, Phoenix, Arizona
 Physical Science Club, High School of Commerce, San Francisco, California
 Pomona Public Library, Pomona, California
 Public Library of the City of Boston, Boston, Massachusetts
 Public Library of Los Angeles, Los Angeles, California
 Public Library, Newark, New Jersey
 Riverside Junior College, Riverside, California
 Riverside Public Library, Riverside, California
 Rosenwald Industrial Museum, Chicago, Illinois
 Royal Astronomical Observatory, Padova, Italy
 Royal Osservatorio Astronomico, Trieste, Italy
 Royal Osservatorio di Capodimonte, Naples, Italy
 Rutgers University Library, New Brunswick, New Jersey
 San Bernardino Union Junior College, San Bernardino, California
 San Mateo Junior College, San Mateo, California
 Science Correspondence Club, East Point, Georgia
 Science Museum, South Kensington, London, England
 Seattle Public Library, Seattle, Washington
 Shattuck Observatory, Dartmouth College, Hanover, New Hampshire
 Smith College Library, Northampton, Massachusetts
 Smith Observatory, Beloit College, Beloit, Wisconsin
 Smithsonian Institution, Washington, District of Columbia
 Society of California Pioneers, San Francisco, California
 Soldan High School, St. Louis, Missouri
 Springfield Telescope Makers, Springfield, Vermont
 Sproul Observatory, Swarthmore College, Swarthmore, Pennsylvania
 St. John's College, Collegeville, Minnesota
 State Teachers and Junior College, San Diego, California
 Sterrewacht, Leyden, Netherlands
 Sterrewacht, Utrecht, Holland
 "Suroba," Hydrographic Department, Tokyo, Japan
 Technical Library, Bell Telephone Laboratories, Incorporated, New York, New York
 Tokyo Tenmondai, Tokyo, Japan
 Treptow-Sternwarte, Berlin-Treptow, Germany
 United States Coast and Geodetic Survey, Washington, District of Columbia
 United States Department of Agriculture, Washington, District of Columbia
 Union Observatory, Johannesburg, South Africa
 Universitatea din Cernauti, Rumanien, Cernauti
 University of Amoy Library, Amoy, China
 University of Cincinnati, Cincinnati, Ohio
 University Observatory, Berlin-Babelsberg, Germany
 University Observatory, Gottingen, Germany
 University Observatory, Oslo, Norway
 University Observatory, Vienna, Austria
 University of Pennsylvania, Philadelphia, Pennsylvania
 University of Queensland, Brisbane, Australia
 Vassar College Library, Poughkeepsie, New York
 Ventura County Free Library, Ventura, California
 Washington University Library, St. Louis, Missouri
 Wasburn Observatory, University of Wisconsin, Madison, Wisconsin
 Whittier Public Library, Whittier, California
 Woodland High School, Woodland, California
 Yerkes Observatory, Williams Bay, Wisconsin
 Young Men's Christian Association, Shanghai, China



Publications of the

ASTRONOMICAL SOCIETY OF THE PACIFIC

OFFICE OF THE SECRETARY AND TREASURER

MERCHANTS EXCHANGE BUILDING

SAN FRANCISCO, CALIF.

August 14, 1931

*14 June 1930 - Vol 41 n° 249
falte n° 241*

Observatorio Astronomico,
Madrid, Spain.

Gentlemen:-

Gentlemen:-

We are taking the liberty of inclosing with this a letter signed in facsimile by Dr. Robt. G. Aitken, Associate Director of the Lick Observatory at Mt. Hamilton, California, Dr. Walter S. Adams, Director of the Mt. Wilson Observatory at Pasadena, California and Dr. Paul W. Merrill, astronomer at the Mt. Wilson Observatory, in which they set forth the aims and purposes of the Astronomical Society of the Pacific and invite you to enroll as an institutional member.

We believe that through our Publications and leaflets we can bring much of interest to your library and as evidence, this circular letter carries with it a partial list of institutional members who are now receiving all of the Publications and issues of the Society.

We are sending with this also, a sample of one of our leaflets, in order that you may see the character of these brief non-technical essays and also two appreciative notices given us by "Nature" of London, one of the most outstanding scientific periodicals in the world.

Our Directors would esteem it highly if your library should look with favor upon becoming an institutional member and we are inclosing an application card herewith, in the event that you should favorably consider enrollment.

Very truly yours,

Astronomical Society of the Pacific,

W. S. Adams Secretary

C
H
A
:
V
H

Don Antonio Aguilar

Me apreciable amigo: adjuntas recibo a
 de las muestras del papel q^e he encontrado
 mas á propósito, tanto para los ejemplares
 finos como para los en papel fuerte, y
 yo desearia q^e el eligiera el que le pareciese
 mejor y me dijera al mismo tiempo si
 quiere q^e se estampen como los demás dejando
 mayor margen a un lado ó por medio de los
 así como si en los gruesos le gana conve-
 niente q^e se les dé mayores márgenes, q^e la
 prueba q^e recibo porq^e entones si hubia q^e
 buscar otro tamaño de papel ó lo saldria
 2 ejemplares del q^e entia mayor —

Lo pido saber para San Sebastián
 para no mantener, pero por cualquier cosa

que se necesita de quien puede el entendeme
con mi administrador Magdalena C. Bayr.

Le he sabido q. en todos lados queda dis-
poner de su oficio a un

G. B. S. M.

Hunt Coelle

6 Julio 1870

Señor D. Antonio Aguilar

Mi apreciable amigo: ayer me avisaron de Paris q^o el trabajo anterior había caído la plancha, completamente terminada, por el ferro canal y a gran velocidad — Por consiguiente la expen de un momento a otro —

Siénteme mucho todos estos retrasos q^o han ocurrido en affre amigo

J. B. S. M.

Quinto Cochito

7 June 1870 —

Señor D. Antonio Aguilar

Mi apreciable amigo: tengo el gusto de
 enviar a Ud. la planta en q^a están marcadas las
 líneas del cáliz, y q^a he recibido ayer de
 París. Al mismo tiempo le envío la escotilla
 q^a la acompañaba, y para la cual verá Ud. q^a dentro
 de poco día vendemos aquí la planta y podrá
 emperarse la tinda.

De V. spre affeto amo y s. s.

J. B. S. M.

Rufo Coello

28 Mayo 1876

Sr. D. Antonio Aguilar

Mis apreciable amigo: con el saber acompañado
 a' de las 3 muestras de papel q.^o habineado
 sus administradores en donde vistos sus paveses
 sus y q.^o cres son suficientes para el objeto
 La No 1^o es de 22^o de resma, ha de ser igual
 a la muestra q.^o de un cuño y q.^o devuelvo tambien:
 me parece tambien algo gruesa para doblarse: sin
 que el tamaño es algo menor siempre cobra para
 el mapa lito grabado y con la mitad hay
 bastante para el uso.

El No 2 a' No de resma es tambien suficiente
 para el mapa mayor, pero la mitad no basta
 para el pequeño. amf. queda uterinae autem.

Finalmente el No 3 a' 85 de es suficiente para ambos
 como el 1^o, segun de ven, y yo creo q.^o la clase
 es bastante regular — de puede elegir entre estas
 las la q.^o mejor le pareciese con q.^o lo mejor
 seria tomar desde luego el papel para ambos
 mapas a' fin de q.^o haga homogeneidad

Veniendo ahora al estado de la lamina e por misms
revisó carta diciendome que estaba terminada la
plancha galvanoplastica q^a ha salido perfectamente, y
casi concluidas las adiciones, pero q^a al ir a situar
las lineas del estylo se han hallado con diferencias
algo notables entre las dimensiones de la plancha y
las de la puneta en q^a U habia marcado dichas lineas,
no atribuyendose por lo tanto a grabarlas con otras
explicaciones. En el mismo día contesté diciend q^a
debían situar dichas lineas por puntos y referencias
a los grados de latitud y longitud de la puneta para
colocar los sobre los correspondientes de la plancha. Lo
supongo q^a con esto no habia ya dificultad y q^a den
tra de breves días lo tendrían aqui, habiendo encargado
q^a no pierdan un momento y q^a si tuviesen algu-
na duda remitieren aqui la plancha y dibujos donde
la combiniaríamos. — Cuenta de todos modos q^a este' agria
antes de fin de mes y empezara seguidamente la graba
siempre a la una puneta de la plancha de acuerdo
he encontrado y en la cual estaban ya hechas todas las
conexiones y numerado todos los ferro-cables —

De D. que affino am^o

J. R. S. M.

Sancti Coelii

17 Mayo 1890

Don Antonio Aguilera

Mi apreciable amigo: quedo enterado de cuanto se viene haciendo y se empezará desde luego el dibujo y grabado del mapa para el eclipse con arreglo a sus deseos, pero antes deseo q.^o se sirva contestar me a algunas preguntas o dudas:

¿Se ponen todos los capitales de Provincia y de pueblo en las partes del N. y centro o solo los mas notables de las 2.^{as}, como V. me indica al primer dia?

¿Se ponen los límites de provincia o solo los de estado?

¿Se ponen todos los ferrocarriles ~~de~~ y además los caminos parragales o solo estos en la zona q.^o interesa al eclipse?

¿Las líneas q.^o limitan la sombra han de grabarse en la misma piedra, y lo mismo las auxiliares, o dan solo en la 2.^a estampación en color? Esto de mas será tan exacto.

Además de estos puntos era conveniente hacer

1. Las siguientes advertencias — Se suprimirán las
Letras Canarias q^o si nada conduce para el caso, y
perjudican colocadas fuera de su posición — Se simplificarán
la topografía especialmente en las partes del N. y centro
dejando solo las condiciones notables y los ríos por sus nombres
solo si los principales, lo mismo q^o a los cabos, &c. En la
zona de la tumba se aumentarán los quechles q^o sea de
ble, sin confundir, y se dejarán siempre algunas alturas de
los puntos característicos de la Península. Se reparará bien
la zona de la tumba para si hay lugares o alguna concina
apreciable en ella ~~zona de la tumba~~ lo q^o debe tener lugar
en tan pequeña escala, aunque cuando hice este trabajo
no tenía calculado muchas situaciones que hoy tengo.

Conviene q^o se viviera retolar en la parte
q^o demora a' U y de un modo definitivo, ya sea
con lápiz o con tinta, las líneas de sombra y demás,
porque en el grabado en piedra es más conveniente
hacerlo todo a' la vez, y no resultan bien las añadiduras
como en el acero — También conviene q^o rindiera
de el título q^o había de ponerse para distinguirlo
en el dibujo combiéndolo con los signos y otras expli-
caciones q^o pudiesen necesitarse — Todo esto si lo
es posible por ahora q^o en otro caso se aplazarán

Advierte también a' U q^o el mapa se estampará
en papel a' propósito para q^o desdoblado salga
todo del libro y se examine con comodidad.

El temor q' U. tendrá de q' haciendo la plancha
galvanoplástica no pudiera hacerse adiciones y correcciones
aquí es infundado porque yo contaba con poner aquí
los títulos líneas de comba y demás y corrigir el
mano q' se suprimirá al hacer la plancha, lo
mismo q' los mapas de las islas de Africa. Mi idea
al preparar este sistema es aprovechar el tiempo y
tener un mapa bien gravado en todo un poseedor; así
que aparezca más confuso en las partes del N. y centro
no era importante nada. Hicimos bien estampados y en
color negro presenta la claridad suficiente y una obten-
ción cosa tan perfecta en piedra y en brava y el oro.
Dispense U. tantas molestias hijas solo del deseo
de acortar de su affairé amé 2 B. S. M.
J. Coello

17 Marzo 1860

Don el Antonio Aguilar

Mi apreciable amigo: la escala del mapa q^o
 de me remite es justamente la misma del mis^o,
 o' sea $\frac{1}{2.000.000}$, sino q^o este tiene el mar mayor;
 pero puede reducirse aumentando este y aun tal vez
 algo mas q^o en el de la guía: para q^o el pueda formar
 una idea de ello acompaño una prueba del mis^o y el cuadro
 de la guía por 0 y 1 q^o puede dejarse — la prueba es mala
 y en color, pero decian q^o me hiciera del el favor de doblar
 vérmela porq^o tengo en ella algun apunte que me hace
 falta — Desde luego se suprimirá lo de Caucasias, q^o
 no hace al caso, y las islas de Fernando Pó y Guadalupe
 en este sistema el título y explicaciones, escalas &c.
 Ahora bien pueden hacerse dos cosas, o' bien adoptar
 este mapa, para lo cual he escrito ayer un memo a
 París para saber si pueden hacerse una nueva plancha
 por la galvanoplastia en breve plazo, y corrigiendo el
 mar y suprimiendo las islas, en lo cual se cree haga inco-
 veniente, porq^o se puede ejecutar trabajos análogos, o' bien
 grabar aquí, en piedra, un nuevo mapa con sus deta-

Por en la parte S.O. y Norte en todo lo demás es
en el de la Guin. i tal vez con menor probabilidad segun
el de un indio. En una y otra cosa se tardará aproximada-
mente el mismo tiempo, y se tendrán el mismo coste
y aun tal vez mas en lo segundo, aunque de lo
primero me puedo responder hasta dentro de 4 ó 5
dias en q.º tendrá la contestacion. Debo advertir q.º
en el mapa están ya anotados los few caniles y algunas
otras comisiones. Lo espero por lo tanto q.º se
servirá indicarme lo q.º juzgue mas conveniente.

En cuanto al precio de los 1.000 ejemplares, llevando
un papel regular y dos estampaciones, sin se color para
la sombra, será de unos 4.000 \$ y de aqui los otros
ejemplares a 2 \$ a lo sumo cada uno - es decir a
mitad de precio.

Aguardando su contestacion de Ud. y me repito
conspice in affinis S. S. 20. 1. M.

Francis Coates

15 Mayo 1870.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes.... Ptas. 5

Por tres meses. — 20

6 — 30

8 — 45

Los números serán adelantados de correos para

En la Administración se hallan de venta ejemplares de suscripción oficial, al precio de 0,50 pesetas.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que salieron en la mañana de ayer de San Sebastián con dirección á esta Corte, llegaron anoche sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo que dispone el art. 27 del proyecto de ley de Contabilidad, que puso en vigor el 26 de la de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 150.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1899-900, sección 7.ª «Ministerio de Fomento», para los gastos ocasionados y que ocasione la contratación y adquisición de aparatos, viajes y estancias é instalación de instrumentos para la visión del eclipse de 1900 en el Observatorio Astronómico de Madrid, debiendo aplicarse 50.000 pesetas de dicho crédito á formalizar el reintegro de igual suma librada á justificar en el mes de Junio último, como parte del crédito de pesetas 150.000 que para el mismo objeto se concedió por Real decreto de 31 de Mayo último, y de las cuales quedó anulada por ministerio de la ley la suma de 100.000 pesetas á la terminación del ejercicio de 1898-99.

Art. 2.º El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo que dispone el art. 27 del proyecto de ley de Contabilidad, que puso en vigor el 26 de la de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 300.000 pesetas con aplicación á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1899 á 900, sección 8.ª «Ministerio de Hacienda», con destino á los gastos que ocasione la renovación de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

Art. 2.º El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el modelo de taquímetro de campaña inventado por el Teniente Coronel de Estado Mayor del Ejército D. Manuel Gómez Vidal, que remitió V. E. á este Ministerio con su escrito de 7 de Junio del año próximo pasado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta en extracto, y por resolución de 1.º del actual, he ordenado á bien conceder al expresado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta que obtenga el ascenso á Oficial General ó el retiro.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y de más efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1899.

AZCÁRRAGA

Sr. Director de la Escuela Superior de Guerra.

Informe que se cita.

Hay un mambrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por V. E., fecha 31 de Mayo último, se remitió á esta Junta, conseqüente á lo propuesto por la reunión en pleno de la misma, en sesión celebrada en 20 de Enero último, los informes emitidos por el Coronel Jefe del Depósito de la Guerra y la Sección Geográfica del mismo, acerca de la utilidad práctica de un taquímetro de campaña, inventado por el Teniente Coronel de Estado Mayor, Profesor de la Escuela Superior de Guerra, Don Manuel Gómez Vidal, una vez realizados los ensayos que en el indicado informe se proponían, y á fin de que, con devolución, se informe cuanto se ofrezca sobre la recompensa que pueda merecer el interesado y la adopción del aparato por algunos Centros y Cuerpos militares. La Sección Geográfica del Depósito de la Guerra, excediéndose en provecho del servicio de la misión que se le confió, no se limita al análisis de la utilidad práctica del taquímetro Gómez Vidal, sino que lo estudia bajo todos sus aspectos, corroborando en gran parte el resultado de las experiencias hechas primeramente por la Comisión informadora de la Escuela Superior de Guerra, siguiendo el mismo método de ellos y hasta coincidiendo en alguna de las modificaciones que ya entonces se consideraban como convenientes, á más de alguna nueva que indicaba, y prescindiendo de otras marcadas entonces y refutadas ya por el informe de esta Junta, prueba segura de haberlas también considerado como innecesarias, cual son: el empleo del anteojo terrestre, las indicaciones grabadas en el tambor que

evitasen el empleo de tablas y el aumento de potencia de la lente auxiliar para hacer las lecturas; coincide con la Escuela Superior de Guerra en la conveniencia de adaptar al aparato, para hacerlo más práctico, un trípode portátil, y aunque cada asunto fué ya estudiado por esta Junta, reconociendo la ventaja y comodidad para el observador de la estabilidad y firmeza al efectuar los envases de los hilos fijo y movable teniendo trípode, á cambio de los inconvenientes de mayor volumen y más tiempo empleado en hacer las estaciones, inclinóse entonces á aceptar como bueno, tal cual venía, el aparato presentado, por ser un taquímetro de mano y no con soporte; mas el resultado de estas nuevas experiencias, y hasta el convencimiento adquirido por el autor, según consta en el extenso informe de la Sección del Depósito, aconsejan ahora el parecer de ésta á inclinarse por la adopción de un trípode ó aparato de unión, susceptible de los movimientos convenientes, terminando en una barrena, merced á la cual, aquél pudiera ser sujeto á un árbol ó soporte fácilmente improvisado.

No se halla conforme esta Junta con la velada indicación del Depósito, referente á la magnitud de la misma: cree, como antes, y por las razones entonces aducidas, muy conveniente la reducción hecha á 0'422; juzgando, en cambio, de acuerdo con lo expuesto en el informe que comenta, que las dificultades de percibir bien los extremos de la mira y los envases de los ejes de los hilos deben subsanarse con una perfecta construcción del anteojo y un aumento grande del poder amplificador del ocular. El Jefe del mencionado Depósito resume su juicio en las conclusiones siguientes:

1.ª Que el instrumento, aun sin introducción de mejora alguna, de las que es susceptible, tiene un radio de acción eficaz de 500 metros, ó sea de 200 más que los taquímetros ordinariamente emplazados en los levantamientos regulares.

2.ª Que los errores relativos obtenidos en las experiencias son muy inferior á los admisibles en los levantamientos de campaña.

3.ª Que por estas dos circunstancias, el taquímetro Gómez Vidal es de gran utilidad práctica para los trabajos topográficos expeditos y reconocimientos de campaña, y, por tanto, que su adopción por los Estados Mayores y los regimientos de Caballería resultaría de indiscutible conveniencia.

4.ª Que ya que en las experiencias realizadas se han obtenido resultados positivos y satisfactorios, no obstante las deficiencias inherentes á todo primer ejemplar de un invento, es indudable que se obtendrá mejor resultado cuando se obtiene, y que debe adoptarse para los Estados Mayores, Depósito de la Guerra y Cuerpos de Caballería; disponiendo también su adquisición por los establecimientos militares de enseñanza; y

5.ª Que á fin de que las mejoras indicadas para el aparato se lleven á efecto en la construcción de los ejemplares que han de fabricarse, procede encomendar al Teniente Coronel Gómez Vidal la inspección y cuidadosa dirección de la construcción aludida, comisionándole al efecto para trasladarse á la fábrica de los Sres. Bostos y Laguna, de Zaragoza, cuando fuere preciso, y sin perjuicio de las funciones de su cargo en la Escuela Superior de Guerra.

Dos aspectos tiene que presentar la Junta al hacerse cargo en conjunto de los informes del Depósito de la Guerra que han venido á robustecer la favorabilísima opinión anteriormente formada del aparato Gómez Vidal: uno puramente teórico ó especulativo, que aunque parece no encaja al fin á que este escrito se contrae, cree esta Junta pertinente, toda vez que no es más que una ratificación de su anterior parecer en su camino las consideraciones del Depósito de la Guerra, y otro francamente práctico y utilitario, cual es el de su reglamentación y adopción para el Ejército.

Aquél es la felicísima idea de la ampliación de magnitudes lineales de grado no perceptibles, á fin de obtener su medida con la apreciación requerida para la aplicación de las ciencias exactas, físicas y naturales merced á un procedimiento que, por los estudios hechos por la Junta y no haber encontrado en ningún autor nada ni parecido, puede atreverse á afirmar es completamente nuevo y original, aventajando á los hasta ahora conocidos, y que, como todos los inventos, sencillos al ser rudimentarios, no es fácil calcular el desarrollo y amplitud que pueda llegar á alcanzar; la modestia de la aplicación á un telémetro de campaña no empeguefice la transcendentalísima importancia de la teoría, que quizá pueda llegar á tener aplicación beneficiosa, no sólo para la Topografía regular, Geodesia y Astronomía en sus aparatos de medir bases, teodolitos, taquímetros, celímetros, círculos repetidores, círculos meridianos, anteojos ematoriales y hasta cronómetros, sino que también, generalizando más, para el estudio de las leyes físicas, de los aumentos ó disminuciones de las dimensiones de cuerpos sometidos á agentes que los determinan y el de las oscilaciones del péndulo; en la balística, el de las dilataciones de las recámaras y ánimas de las armas de fuego; en la mecánica, para el de la flexión, torsión y otras resistencias de materiales y construcción de algunas máquinas que, cual las de graduar y marcar reglas y limbos de precisión, requieren exactitud ex-

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan:

NOMBRES	CLASE	DESTINOS QUE SE LES CONFIERE	SUELDO ANUAL — Pesetas.
D. Antonio Raja Ploviz.	Sargento.	Administrador de Loterías de primera clase, núm. 14 de Barcelona.	Premio.
Ramón Requena Ortiz.	Idem.	Idem de id. de segunda id., de Tarancón.	Idem.
Emitio Casal de Nis.	Idem.	Aspirante de segunda clase de la Secretaría de la Junta de Clases pasivas.	1.000
Francisco Alberich.	Idem.	Mozo de Caja de la Tesorería de Hacienda de Baleares.	625

Madrid 7 de Octubre de 1899.—El Subsecretario interino, Oya.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

NEGOCIADO DE RECAUDACIÓN Y CONTABILIDAD

Estado por provincias de los compradores de Bienes desamortizados, contra los que se ha expedido apremio durante el cuarto trimestre de 1898-99, con embargo de las fincas por débitos de plazos que ascienden á 5.000 ó más pesetas, conforme á la ley de 13 de Junio de 1878.

PROVINCIAS	NOMBRES DE LOS DEUDORES	CLASE DE FINCAS	SU PROCEDENCIA	TÉRMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN	PESETAS
Badajoz	D. Rodrigo Galguero	Rústica	Estado, Propios y Clero.	En varios.	5.346'35
Córdoba	Antonio Delgado Canales	Urbana	Instrucción pública.	Palenciana.	12.970'80
Idem	Antonio Delgado Canales	Idem	Idem.	Idem.	6.308'10
Idem	José Ríos	Rústica	Clero.	Fuenteovejuna.	8.000
Sevilla	Nicanor Hula	Urbana	Idem.	Sevilla.	6.000

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 13 de Junio y 40 de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

Madrid 10 de Octubre de 1899.—El Director general, P. S., Carlos M. de Setién.

Sección de Aduanas de Madrid.

El día 20 del corriente mes, á las nueve de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta de varios artículos que se hallan abandonados por sus consignatarios y que fueron importados por correo procedentes del extranjero, de los cuales se ha formado un lote valorado en 150 pesetas, que será adjudicado al mejor postor, el que satisfará el importe en el acto del remate.

No se admitirán posturas que no cubran la tasación, ni tampoco serán admitidos como solicitadores los que no hayan depositado la cantidad de 25 pesetas antes de empezar la subasta.

La venta tendrá lugar en la Dirección general de Aduanas, sita en la calle de Alcalá, 11, piso segundo, y los géneros se hallarán de manifiesto al público en el despacho del Marchamador en la Delegación de Hacienda el día 16 del expresado mes, de tres á cinco de la tarde.

Madrid 12 de Octubre de 1899.—El Jefe de la Sección, Julio Herrera.

Junta de Clases pasivas.

Expedientes de Clases pasivas de Ultramar revisados en cumplimiento del Real decreto de 4 de Abril último (1).

JUBILADOS

- D. Simón Carmona y Cabezón. El de 8.000, á 3.200.
- D. Antonio Fernández Cañete. El de 10.000, á 6.000.
- D. Gaspar Juárez Soto. El de 7.500, á 3.000.
- D. Manuel Obes López. El de 10.000, á 4.800.
- D. Francisco Javier Ezquerro y Rius. El de 10.000, á 5.250.
- D. Salvador Elío y Ezpeleta. El de 8.000, á 3.200.
- D. José Manuel Aparicio. El de 6.200, á 2.500.
- D. Federico de la Mata y García. El de 4.500, á 1.200.
- D. Victoriano María Valdenegro. El de 5.500, á 2.200.
- D. Francisco Javier de Oteiza y López Alcaraz. El de 10.000, á 4.000.
- D. José Fend y Temprado. El de 10.000, á 4.800.
- D. Federico Tapia y Morcego. El de 3.000, á 1.885.
- D. Juan Pablo Gali. El de 5.000, á 2.000.
- D. Víctor Montaner y Ceruti. El de 3.750, á 1.500.
- D. Demetrio López Montenegro. El de 8.000, á 3.400.
- D. Joaquín Aranda y González. El de 6.000, á 2.400.
- D. Pascual de Altolaguirre y Jáudenes. El de 7.200, á 2.880.
- D. Teodoro Roca y García. El de 10.000, á 4.800.
- D. José María Font y Comas. El de 7.500, á 3.000.
- D. Manuel Rodríguez Díaz. Se declara subsistente el haber de 600 pesetas anuales que tiene concedido.

CESANTES

- D. Isidro Ferrer Lorient. Se declara que el haber de 1.750 pesetas anuales que percibía quede reducido á 1.000 desde 1.º de Enero del corriente año.
- D. Juan del Castillo y Gutiérrez. El de 1.500, á 1.000.
- D. Ramón de Echavarría y Castillo. El de 10.000, á 4.375.
- D. Luis Araujo y Costa. El de 7.500, á 3.000.
- D. Jenaro Méndez Núñez. El de 10.000, á 4.375.
- D. Ramón Chaperón y Ruiz. El de 5.000, á 2.000.
- D. Francisco Palacios y Rodríguez. El de 10.000 á 4.000.

MONTEPIÓ

- Doña Josefa Gotarredona y Marco. Se declara que la pensión de 3.750 pesetas anuales que percibía quede reducida á 1.500 desde 1.º de Enero del corriente año.
- Doña María de la Concepción Fabro y Cuyar. La de 3.000, á 1.200.

- Doña Isabel Giráldez y Camps. La de 3.750, á 1.500.
- Doña Emilia Fernández y González. La de 3.750, á 1.500.
- Doña Rosalía Pierart y Peralta. La de 5.000, á 2.000.
- Doña Matilde Jiménez y García. La de 3.750, á 1.500.
- Doña Matilde Ortiz de Taranco. La de 5.000, á 2.000.
- Doña Ramona Gayoso y Quesada. La de 5.000, á 2.000.
- Doña Clara Gutiérrez Sanoguera. La de 5.000, á 2.500.
- Doña Dolores y Doña Rosario Díaz de Molina. La de 1.875, á 1.000.
- Doña Rafaela Manchón y Sánchez. La de 1.500, á 1.000.
- Doña María de la Concepción Folgado. La de 5.000, á 2.000.
- Doña Mercedes Espejo. La de 3.750, á 1.500.
- Doña Manuela Bonco y Aguilar. La de 5.000, á 2.000.
- Doña Dolores Borrajo y Viñas. La de 5.000, á 2.000.
- Doña Concepción Luisa y Doña Josefa Fernández Campos. La de 3.125, á 1.250.
- Doña Angela Freire y Andrade. La de 3.750, á 1.500.
- Doña Nicolasa García Peinado. La de 1.250, á 1.000.
- Doña Juana Ferrand. La de 1.250, á 1.000.
- Doña Asunción Bonet. La de 1.500, á 1.000.
- Doña Sara Callejas y Ossorio. La de 2.250, á 1.000.
- Doña Enriqueta y Doña María Magdalena de Goicuria y Martínez. La de 2.250, á 1.000.
- Doña Quintina Soto y Hernández. La de 2.500, á 1.000.
- Doña Luisa López de Cepeda. La de 5.000, á 2.000.
- Doña Carmen Lostao y Salcedo. La de 1.500, á 1.000.
- Doña Micaela Merino y García. La de 5.000, á 2.000.
- Doña Julia Nacarino y Ara. La de 5.000, á 2.000.
- Doña Blanca Escosura y Espronceda. La de 5.000, á 2.000.
- Doña Francisca Pérez Dávila. La de 2.000, á 1.000.
- Doña Mauricia Zulueta y Pascuala. La de 3.750, á 1.500.
- Doña Inés González Gordoncillo. La de 3.750, á 1.500.
- Doña Antonia Martínez Pacheco. La de 2.250, á 1.000.
- Doña Lucila Aristegui y Clemente. La de 3.750, á 1.500.
- Doña Dolores Jiménez Frías. La de 1.500, á 1.000.
- Doña María de los Angeles Sáenz de Vizmanos. La de 1.500, á 1.000.
- Doña Isabel Sagarra y Genoux. La de 2.250, á 1.000.
- Doña Encarnación Molina Sánchez. La de 5.000, á 2.000.
- Doña María Teresa de la Rúa. La de 5.000, á 2.000.
- Doña Elisa de Porres y Osborne. La de 1.250, á 1.000.
- Doña Manuela Arteta y Oraá. La de 4.437, á 1.750.
- Doña Amparo Valenzuela y Casanova. La de 2.500, á 1.000.
- Doña Manuela de Vicente y Corchado. La de 5.000, á 2.000.
- Doña Fredesvinda Tornel y Blanco. La de 5.000, á 2.000.
- Doña Matilde Prats Hingch. La de 2.500, á 1.000.
- Doña Carolina Sanchez Pintos. La de 2.500, á 1.000.
- Doña Rosario Valdés y González Miranda. La de 5.000, á 2.000.
- Doña Adelaida Osende Lira y Zañón. La de 2.000, á 1.000.
- Doña Luisa Oppenheimer y Bettini. La de 3.000, á 1.200.
- Doña María del Rosario Cerveró y Cortés. La de 1.250, á 1.000.
- Doña Isabel Andrea Pérez Arreche. La de 5.000, á 2.000.
- Doña Fuensanta Cabrera. La de 5.000, á 2.000.
- Doña María del Pilar Díez y Bello. La de 1.250, á 1.000.
- Doña Eulogia Vassallo. La de 5.000, á 2.000.
- Doña Emilia Schar y Salas. La de 5.000, á 2.000.
- Doña Cayetana de la Sota y Fernández. La de 5.000, á 2.000.
- Doña Luisa, Doña Rita y Doña Victoria Escosura. La de 5.000, á 2.000.
- Doña Consolación y Doña Eulalia Seco y Lorenzo. La de 1.250, á 1.000.
- Doña Trinidad Vázquez Díez. La de 3.125, á 1.250.
- Doña Genoveva, Doña Antonia y Doña Elena Alvarez Arenas. La de 3.000, á 1.200.
- Doña Dolores Malagamba y Samaniego. La de 5.000, á 2.000.
- Doña Eladia García Pavón. La de 5.000, á 2.000.

- Doña Orosia Laguna y Garcén de Saint-Just. La de 4.125, á 1.650.
- Doña María Brígida Jerez de Orna. La de 2.000, á 1.000.
- Doña Catalina, Doña Antonia, Doña Josefina y Doña Caridad Mojarrieta y Batista. La de 5.000, á 2.000.
- Doña María del Carmen Muesas y Fernández. La de 5.000, á 3.125.
- Doña Antonia García Atienza. La de 3.125, á 1.250.
- Doña Guillermina y D. Santiago López Quintana y Riveaux. La de 5.000 á 2.250.
- Doña Carolina García Agüero. La de 5.000, á 3.125.
- Doña Tomasa Sixta Benítez. La de 5.000, á 2.500.
- Doña Josefa de las Cagigas. La de 5.000, á 2.125.
- Doña Josefa Pajares y Simón. La de 5.000, á 2.000.
- Doña Pilar Ruiz García. La de 2.250, á 1.000.
- Doña Carmen Bojart y Navarro. La de 1.150, á 1.000.
- Doña Micaela Bolaños y Carrasco. La de 1.250, á 1.000.
- Doña Justa María Elena Leal y Pérez. La de 1.750 á 1.000.
- Doña Joaquina Vigil y Pérez. La de 5.000, á 2.000.
- Doña María de la Purificación y Doña Carmen Ortiz y Jordán. La de 5.000, á 2.500.
- Doña Cristina, Doña María, Doña Dolores y D. Jerónimo Conder y López. La de 2.250, á 1.000.
- Doña Pilar León. La de 5.000, á 2.000.
- Doña Concepción Pardo y Ulloa. La de 1.500, á 1.000.
- Doña María de la Cruz de Palma y Luján. La de 1.250, á 1.000.
- Doña Rosario, Doña Lorenza Marta y Doña Mercedes Peligero y Serrano. La de 5.000, á 2.000.
- Doña Dolores Monasterio Bascuñán. La de 3.750, á 1.500.
- Doña Francisca y Doña Enriqueta Ortega y Ortega. La de 5.000 á 2.500.
- Doña Tomasa Martínez Vidal. La de 1.875, á 1.000.
- Doña Mercedes Rodríguez Trujillo. La de 3.750, á 1.500.
- Doña Emilia López Rivas. La de 2.500, á 1.000.
- Doña Elisa Pérez y López. La de 3.750, á 1.500.
- Doña Dolores Pequeño y Rubio. La de 1.250, á 1.000.
- Doña Josefa Pinazo y Ayllón. La de 5.000, á 2.000.
- Doña Concepción del Valle y Ruiz. La de 5.000, á 2.000.
- Doña Juana Osés y Esterripa. La de 4.375, á 1.750.
- Doña Amparo del Valle y López. La de 2.500, á 1.000.
- Doña María Loreto Villar y Miyares. La de 1.500, á 1.000.
- Doña Isabel Tregent y Gálvez. La de 2.500, á 1.000.
- Doña Julia de Valenzuela y Santisteban. La de 5.000, á 2.000.
- Doña María de los Angeles Pasarón y Sánchez Lima. La de 5.000, á 2.000.
- Doña Angustias Figueras y Ustáriz. La de 1.562'50, á 1.000.
- Doña María Inocencia Dueño y Marrero. La de 5.000, á 2.500.
- Doña Dolores Villalonga. La de 5.000, á 2.187'50.
- Doña Josefa Márquez y Valentí. La de 4.375, á 1.750.
- Doña Mercedes Tejada O'Farril. La de 5.000, á 3.125.
- Doña Rosario, Doña Adelaida, Doña Josefa, Doña Casimira, Doña Carmen, Doña Mercedes, D. Julián, D. Rafael, Don Blanco Jacinto y D. Juan Echagüe y Pérez. La de 4.375, á 1.750.
- D. Gonzalo y D. José Fernández de Castro Duquesne. La de 5.000, á 2.000.
- Doña Carmen y Doña Angela del Valle y Ruiz. La de 1.750, á 1.000.
- Doña Carmen del Castillo. La de 5.000, á 2.000.
- Doña Adelaida Mensayas y Rojas. La de 5.000, á 2.000.
- Doña Hermenegilda Zabalgoitia. La de 1.500, á 1.000.
- Doña Carmen y Doña Jacoba Mascareñas y Hernández. La de 1.500, á 1.000.
- Doña Cristina Pérez de Tejada. La de 5.000, á 2.000.
- Doña Carmen Vargas Cortillini. La de 3.750, á 1.500.
- Doña Pía Rosendo y Benito. La de 3.750, á 1.500.
- D. Felipe Zappino y de la Cueva. La de 3.750, á 1.500.
- Doña Matilde Urdiroz y Lozano. La de 1.500, á 1.000.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 12 de Octubre de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists names and details of 55 individuals.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause, categorized by sex (SEXO) and disease type (ENFERMEDADES). Includes sub-categories like Infecciosas, Infecto-contagiosas, and Comunes.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by district (distritos), showing counts for various districts like Palacio, Universidad, Centro, etc.

Madrid 13 de Octubre de 1899.—El Director general, C. María Cortezo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contiguas; y así como las del grupo de enfermedades de los enfermos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En la provisión de la plaza de Profesora de Música y Canto de la Escuela Normal Central de Maestras, habiendo formado la Junta de Profesoras una terna con aspirantes que no acreditan estudios de Canto, y teniendo presente que para el desempeño del cargo son indispensables dichos estudios, á fin de que se cumpla debidamente el último párrafo del artículo 23 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898; esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le concede el art. 88 del referido decreto, ha acordado que la plaza de Profesora especial de Música y Canto de la Escuela Normal Central de Maestras se provea por oposición, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Para tomar parte en esta oposición bastará ser española y contar veintidós años de edad el día último de la convocatoria.

2.ª Las instancias deberán presentarse en la Dirección general de Instrucción pública, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este acuerdo en la GACETA DE MADRID.

3.ª Las instancias deberán presentarse acompañadas de las hojas de servicios de las interesadas, si éstas desempeñan algún cargo público, ó de la certificación de buena conducta, en caso contrario, con la relación justificada de sus méritos y servicios.

4.ª Las aspirantes á esta oposición presentarán una Memoria breve sobre la enseñanza de la Música y del Canto en las Escuelas primarias de niñas y en las Normales de Maestras, y un programa de la asignatura con aplicación á la enseñanza de la misma en las Escuelas Normales Superiores de Maestras.

5.ª Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, ante un Tribunal que designará esta Dirección general, pasado el plazo de convocatoria.

6.ª Los ejercicios de oposición serán los siguientes:
Primero. Repentizar una lección de Solfeo manuscrita y escrita en tres claves.

Segundo. Ejecutar al piano una de las diez composiciones de diversos géneros y estilos, que la opositora llevará estudiadas y presentará al Tribunal, y otra breve escrita *ad hoc* para este ejercicio por los individuos del Tribunal.

Tercero. Ejecutar al piano una de las diez composiciones de diversos géneros y estilos, que la opositora llevará estudiadas y presentará al Tribunal, y otra breve escrita *ad hoc* para este ejercicio por los individuos del Tribunal.

Cuarto. Escribir de repente la armonía de un bajo numerado.

Quinto. Acompañar de repente un bajo numerado y una pieza de Canto.

Sexto. Escribir y acompañar dos ejercicios de vocalización, transportándolos gradualmente, en el compás y figuras de valores que determinará el Tribunal.

Séptimo. Acompañar dos cantos escolares, uno á solo y otro á dos voces.

Octavo. Dar una lección práctica de Solfeo y otra de Canto á dos partes, ensayando y disponiendo la ejecución del ejercicio que presentará el Tribunal.

Noveno. Defender el programa y razonar la Memoria de cada opositora con objeciones de otras dos, ó en su defecto, de los Jueces del Tribunal.

7.ª Para la práctica de estos ejercicios, y singularmente para la formación de las trincas, se sujetarán el Tribunal y las opositoras, en cuanto sea posible, á las prescripciones del reglamento de oposiciones á cátedras de 27 de Julio de 1894, y en cuanto no estuviere previsto en dicho reglamento y en esta orden, el Tribunal acordará lo que proceda.

8.ª Terminados los ejercicios, el Tribunal, en votación, formará la lista de mérito relativo de las opositoras, y la elevará á esta Dirección general para acordar el nombramiento.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Madrid 29 de Septiembre de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia y proyecto presentados por D. Vicente Alepuz y Greus, vecino de Valencia, solicitando la concesión de un tranvía eléctrico desde Reus á Montroig por Riudoms y Montbrío:

Visto el resguardo que se acompaña, en garantía de haberse consignado la correspondiente fianza, que acredita de la petición:

Visto lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles; esta Dirección general ha resuelto anunciar en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona la petición formulada por D. Vicente Alepuz Greus, para que puedan presentarse otras que puedan mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza del 1 por 100 del presupuesto de las obras, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, á tenor de lo que dispone el reglamento y artículos citados.

Madrid 6 de Octubre de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en los Institutos de Sevilla y Zaragoza.

Los señores opositores á dichas cátedras D. Juan Alegre y Alonso, D. Emilio Alfonso y Madrona, D. Juan Arolas Jauni, D. Antonio Balaguer y Ferreres, D. Casto Balaona Olgado, D. Jaime Balmaes Foradada, D. Eduardo Bernado y Portela, D. Andrés Bravo del Barrio, D. Cándido Burgos Landreres, D. Agustín Catalán Latorre, D. José Centeno González, D. Luis Gimadevila Rey, D. Prudencio Cente Riballo, D. Matías Chías Pano, D. Federico Dalmau Gratacós, Don Leopoldo Daza de Campos, D. José Berch y Sales, D. Nicolás Díaz López, D. Víctor Encabo Garrido, D. Agustín Falcón y Juan, D. Eugenio Fernández Hidalgo, D. Juan Fernández

Loaisa, D. Sebastián Font y Salvá, D. Luis García Coscalluda, D. José García Ravillo, D. Alberto Gómez Izquierdo, Don Cecilio González Acevedo, D. Jenaro González Carreño, Don Pedro González García, D. Manuel Guerrero Martín, D. Feliciano González Nuez, D. Luis Hernández Rico, D. Modesto Hernández Villaescusa, D. Enrique Lama Zubalza, D. Alfonso Lara y de Mena, D. Francisco Ledesma Buelo, D. Nicolás María López Fernández Cabezas, D. Agustín López González, D. Gabriel Llabrés y Quintana, D. Lorenzo Mangas y Gil, D. Francisco de A. Masferrer, D. Francisco Medina Pérez, D. Juan Meragall Fabrè, D. Rogelio José Mongelos y Sanda, D. Martín Navarro Flores, D. Salvador Núñez y González, D. Victoriano Nuño y Beato, D. Andrés Ovejero y Bustamante, D. Luis Pérez Rubín y Colchado, D. Francisco Placencia y Gutiérrez, D. Juan Placer y Escario, D. Juan José Pon de Barrios, D. Juan Rogelio Ponce de León y Lozano, D. Miguel Portero y Melá, D. Victoriano Poyatos y Atance, D. Félix Puzo Marcellán, D. Julio del Rio, D. Antonio Ripoll Cañellas, D. Sebastián Alfredo Robles y Torres, D. Rodolfo Rodríguez de Armas, D. Fernando Romero y González, D. José Ruano Corba, D. Valentín Rusco de Cáceres, D. José Salarrullana de Dios, D. Alvaro San Pío, D. Francisco Santamaría Esquerdo, D. Jerónimo Santamaría Vicente, D. Arturo Selva y Mas, D. Pedro Serrano Huertas, D. Casimiro Solano Polanco, D. Juan Suero Díaz, D. José Verdes Montenegro y Montoro y D. Leopoldo Urquía Martín deberán presentarse el día 3 de Noviembre del presente año, á las cuatro de la tarde, en el salón de actos del Instituto del Cardenal Cisneros, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en la inteligencia de que el que el que no asista será excluido de las oposiciones, si no justifica en el acto la causa que se lo impida.

Es de advertir que D. Juan Alegre, D. Emilio Alfonso, D. Juan Arolas, D. Eduardo Bermudo, D. Casto Balaona, D. Jaime Balmaes, D. Andrés Bravo, D. Cándido Burgos, Don José Centeno, D. Matías Chías, D. Leopoldo Daza, D. Nicolás Díaz, D. Eugenio Fernández, D. Sebastián Font, D. Jenaro González, D. José García, D. Víctor Encabo, D. Luis García, D. Feliciano González, D. Pedro González, D. Manuel Guerrero, D. Luis Hernández, D. Gabriel Llabrés, D. Francisco Ledesma, D. Nicolás María López, D. Juan Fernández, Don Agustín López, D. Juan Meragall, D. Lorenzo Mangas, Don Francisco Medina, D. Rogelio José Mongelos, D. Salvador Núñez, D. Andrés Ovejero, D. Juan Rogelio Ponce de León, D. Miguel Portero, D. Luis Pérez, D. Victoriano Poyatos, Don Francisco Placencia, D. Rodolfo Rodríguez, D. José Ruano, D. Fernando Romero, D. Valentín Rusco, D. Juan Suero, Don Francisco Santamaría, D. Arturo Selva, D. Alvaro San Pío, D. Jerónimo Santamaría, D. Pedro Serrano, D. Casimiro Solano y D. José Verdes Montenegro, deberán completar sus expedientes ante el Tribunal antes de su presentación.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Madrid 13 de Octubre de 1899.—El Presidente del Tribunal, Antonio López Muñoz.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Metalistería y Cerámica, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona.

Los señores opositores á dicha cátedra se servirán concurrir el día 30 del actual, á las dos de la tarde, á la Sección de la Escuela de Artes y Oficios de la calle de la Palma de esta Corte, para dar principio á los ejercicios.

Los que no concurren á este acto ó no excusen su asistencia en debida forma, serán excluidos de la oposición, según determina el art. 14 del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 13 de Octubre de 1899.—El Presidente del Tribunal, Baldomero G. Valledor.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Escuela especial de Ingenieros industriales de Bilbao.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del reglamento orgánico de esta Escuela, publicado el día 27 de Septiembre último en la GACETA DE MADRID, se convoca á exámenes para el ingreso en la Escuela especial de Ingenieros industriales establecida en Bilbao.

Para formalizar la matrícula, los aspirantes deberán dirigir sus instancias, debidamente documentadas, al Sr. Director del establecimiento, y presentarlas en la Secretaría del mismo, desde el día en que la GACETA DE MADRID publique esta convocatoria hasta el día 24 del corriente, ambos inclusive.

A las instancias acompañarán la partida de nacimiento del aspirante, debidamente legalizada, su cédula personal correspondiente al actual ejercicio y un certificado oficial del que conste la aprobación, en algún Instituto de segunda enseñanza, de la Gramática castellana, Historia y Geografía. Para proceder á la matrícula es indispensable la presencia de los aspirantes y la de dos personas de mayor edad, vecinas de Bilbao, que identificarán la personalidad del aspirante, previa la presentación de sus respectivas cédulas personales.

Las materias objeto de examen ante los Tribunales de esta Escuela, serán:

- Aritmética.
- Algebra (elemental y superior).
- Geometría elemental.
- Trigonometría (rectilínea y esférica).
- Geometría analítica.
- Lengua francesa (lectura y traducción correctas).
- Dibujo lineal de un orden arquitectónico ó de una pieza de maquinaria.
- Dibujo de figura hasta copiar cabezas.
- Dibujo de adornos á pulso, copiando del yeso un sólido geométrico ó un trozo de flora ornamental.

Estos exámenes se ajustarán á las reglas siguientes: Los de Matemáticas se verificarán en el mismo orden en que antes quedan mencionados, no pudiendo procederse al de una determinada asignatura sin haber antes aprobado todas las anteriores. Estos exámenes de Matemáticas constarán de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, sujetos ambos á los prescritos en los artículos 39 y 42 del mencionado reglamento.

Se dispensará del examen de Lengua francesa á los aspirantes que justifiquen haber aprobado los dos cursos de dicho idioma en algún Instituto oficial de segunda enseñanza.

Para el examen de Lengua francesa en la Escuela no se establece orden determinado de prelación.

Cuanto á los Dibujos lineal y de figura tampoco habrá restricción alguna en lo que respecta á orden de aprobación, pero para proceder al examen de Dibujo de adorno es indispensable haber aprobado los lineal y de figura.

Todo aspirante que justifique la aprobación de las asignaturas de Aritmética, Algebra (elemental y superior), Geometría elemental y Trigonometría (rectilínea y esférica) en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ó en la de Minas ó en la de Industriales de Barcelona, quedará dispensado del examen de las mismas materias en la Escuela de Bilbao.

La aprobación en la Facultad de Ciencias de la asignatura de Análisis matemático (primer curso), dispensará del examen de Aritmética y Trigonometría en esta Escuela. A los aspirantes que, además del primer curso de Análisis matemático hayan aprobado el segundo curso de dicha asignatura, se les abonará la asignatura de Algebra (elemental y superior). La aprobación de la Geometría general en la Facultad de Ciencias, dispensará del examen de Geometría elemental en esta Escuela.

Es indispensable verificar, ante los Tribunales de la Escuela especial de Ingenieros industriales de Bilbao, los exámenes de Geometría analítica y de los tres Dibujos mencionados.

Los alumnos satisfarán en metálico, al formalizar sus respectivos matrículas, los mismos derechos de examen y de matrícula fijados en los demás establecimientos oficiales de igual género.

Durante el período establecido para los exámenes de ingreso, podrá solicitarse examen libre de las asignaturas de Cálculo infinitesimal, Mecánica general, Dibujo, Física general, Geometría descriptiva y Química general, que constituyen el período de estudios generales de esta Escuela; bien entendido que para proceder á dichos exámenes deberán los aspirantes tener aprobadas todas las materias de ingreso en la forma antes mencionada.

Todos los exámenes á que se refiere esta convocatoria comenzarán en la Escuela el día 25 del corriente, y con la debida antelación se citará á los examinandos por medio de edictos que se fijarán en el anunciador oficial del establecimiento.

Desde la aparición de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, podrán adquirirse los programas de ingreso y los de estudios generales en la Secretaría de la Escuela, la que á su vez resolverá, de acuerdo con la Dirección, cuantas dudas y consultas sugiera la práctica de esta convocatoria.

Bilbao á 12 de Octubre de 1899.—El Secretario interino de la Escuela, Angel Bozal y Obejero.—V.º B.º—El Director, Bacas.

Fiscalía de la Audiencia de Las Palmas (Gran Canaria).

D. José Serrano y Delgado, Fiscal de la Audiencia de Las Palmas, en Gran Canaria.

Hago saber que, en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 10 de Agosto próximo pasado, se anuncia la vacante de Fiscal municipal del Juzgado de La Laguna, para que los excedentes de la carrera judicial y fiscal de Ultramar que á dicho cargo aspiren puedan presentar sus solicitudes documentadas en esta Fiscalía dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Las Palmas 28 de Septiembre de 1899.—José Serrano y Delgado. J—7959

D. José Serrano y Delgado, Fiscal de la Audiencia de Las Palmas, en Gran Canaria.

Hago saber que en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto próximo pasado, se anuncia la vacante de Fiscal municipal de Alajeró, en Santa Cruz de Tenerife, para que los excedentes de la carrera judicial y fiscal de Ultramar que á dicho cargo aspiren, puedan presentar sus solicitudes documentadas en esta Fiscalía dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Las Palmas 3 de Octubre de 1899.—José Serrano y Delgado. J—7960

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Mora Ebro.—Pilar Villanova, Carmen, 29.
- Oviedo.—Pilar Villanohabada, Carmen, 39 (ausente).
- Epila.—Dionisio Delgado, Plaza de Bilbao, 1, principal.
- Cartagena.—Peant, sin señas.
- Zaragoza.—José Ramos López, ídem.
- Ferrol.—José Signes, Carmen, 14.
- Coruña.—S. Rincón, Gravina, 53.
- Teruel.—Angel Pérez, Médico, Correo Buals.
- Cableur.—Excellenz Palou, sin señas.
- Francisco Novilla, Dos Amigos, 7 (ausente).
- Alcañices.—Emilio Sierra, Columela, 8.
- Sevilla.—Pilar Candaliya, Orellana, 8, entresuelo.
- Linares.—Elena Ranero, Claudio Coello, 52.

Madrid 13 de Octubre de 1899.—El Jefe del Cierre, Eugenio Benítez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado enajenar en pública subasta el solar núm. 16 moderno, 4 y 5 antiguos de la Carrera de San Francisco, con vuelta á la plaza del mismo nombre, números 2 y 4 modernos, y calle de Bailén, de la manzana 122, bajo el tipo de 130 pesetas cada un metro cuadrado, y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.ª Situación.—Se halla situado en el distrito municipal de la Latina, barrio de las Aguas y tercera Sección del Registro de la propiedad de Occidente.

Linderos.—Linda á Oriente con el solar núm. 14 de la carrera de San Francisco y con el testero de los números 11 y 15 de la calle de San Isidro; al Sur tiene su fachada á la Carrera de San Francisco; al Oeste tiene la otra fachada á la plaza del mismo nombre, y al Norte linda con terrenos de la misma procedencia.

2.^a Forma.—El expresado solar es parte del que ocupó la casa núm. 16 de la citada carrera de San Francisco, en el que después de expropiada la superficie necesaria para la terminación de la calle de Bailén y ensanche de la plaza de San Francisco, resulta útil para la construcción y es objeto de esta subasta, la que expresa el plano adjunto, cuyos datos son: la de fachada á la repetida carrera de San Francisco, al Sur, que mide 13'36 metros; en su extremo izquierdo se forma un chaflán de 5 metros, del que parte la línea de fachada á la plaza del mismo nombre, al Poniente, y mide 22'56 metros, en cuyo extremo quebranta, formando un ángulo obtuso saliente, y continúa otra línea de 18'45 metros siguiendo la alineación de la fachada de la calle de Bailén.

La medianería de la derecha, á Oriente, está compuesta de cuatro líneas; la primera, partiendo de la fachada de la Carrera de San Francisco, forma un ángulo casi recto con ésta, y se interna con 17'35 metros á su extremo y con ángulo recto entrante parte la segunda que ensancha el sitio con 1'95 metros, volviendo desde este punto la tercera en dirección de la primera con 11'60 metros, y mediante un ligero quebranto continúa la cuarta con 14 metros; y por último, partiendo de este extremo y en dirección á la fachada de la calle de Bailén, cierra el sitio con 8'80 metros la línea del testero al Norte.

Superficie.—Estas líneas forman un polígono irregular de nueve lados, que encierra una superficie plana de 671'68 metros cuadrados, equivalentes á 8.851'24 pies cuadrados.

3.^a Estas dimensiones, así como las alineaciones de las fachadas, serán objeto de rectificación por los peritos nombrados por ambas partes contratantes, extendiéndose las correspondientes certificaciones por duplicado antes de formalizarse la escritura de compraventa.

4.^a El ancho oficial de estas vías de primer orden, lo que se advierte para el conocimiento de las alturas y número de pisos que pueden construirse.

5.^a Valor.—El tipo que ha de servir de base para la subasta será al respecto de ciento treinta pesetas por metro cuadrado, y en este concepto asciende el total de este solar, que se satisfará en el acto del otorgamiento de la escritura, á la cantidad de ochenta y siete mil trescientas diez y ocho pesetas con cuarenta céntimos, salvo la modificación á que pueda dar lugar la condición tercera.

Madrid 20 de Julio de 1899.—El Arquitecto municipal, Carlos Colubi.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 13 de Noviembre de 1899, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de su Excelencia.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará lectura al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 4.365'92 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos en la Caja general de Depósitos y Amortización; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.^a El tipo para la subasta será el de 130 pesetas por metro cuadrado, ó sean 87.318 pesetas con 40 céntimos.

7.^a Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899.

8.^a Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que queda sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo señalado para la licitación y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.^o, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por puja á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos,

la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura. Si el rematante no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de edificios públicos.

13. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados exceda durante el contrato un aumento ó disminución que sufra del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivos las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. La fianza será devuelta al contratista una vez que haya hecho el pago del solar en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios.

15. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

16. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

17. El contratista, para todos los incidentes á que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

18. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

19. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el comprador el derecho de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

20. Serán nulos y sin ningún efecto los resguardos de depósitos provisionales que no estén reintegrados con un sello municipal, especial de subasta, por cada 500 pesetas de su importe ó fracción de esta suma.

Madrid 17 de Septiembre de 1899.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición.

(Que deberá extenderse en papel del timbre de la clase 12.^o.)

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar número 16 moderno, 4 y 5 antiguos de la Carrera de San Francisco con vuelta á la plaza del mismo nombre, números 2 y 4 modernos y calle de Bailén, de la manzana 122, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día de de, conforme en todo con las mismas, se comprometo á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios y tipos ó con el aumento tanto por 100 (en letra) en los precios tipos.)

Madrid de de 1899.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Octubre de 1899.—El Secretario, F. Ruano.

—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Ramón Polanco y Polanco, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Florencio Arteriz Azcoz, hijo de Joaquín y de Josefa, natural de Tievas, en la provincia de Navarra, de veintiséis años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 69 centímetros, ojos negros, pelo negro, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 3 de Octubre de 1899.—El Presidente, Ramón Polanco.—El Secretario, Jacobo Giráldez.

J—7753

D. Ramón Polanco y Polanco, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y

emplaza á Francisco Díaz Otazu, hijo de Pablo y de Pascuala, natural de Salvatierra, en la provincia de Alava, de quince años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 69 centímetros, ojos negros, pelo negro, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 3 de Octubre de 1899.—El Presidente, Ramón Polanco.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—7754

D. Ramón Polanco y Polanco, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Rafael Jiménez y Jiménez, hijo de Ramón y de Engracia, natural de Mojados, en la provincia de Valladolid, de diez y siete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro 650 milímetros, ojos negros, pelo ídem, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 3 de Octubre de 1899.—El Presidente, Ramón Polanco.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—7755

CIUDAD REAL

D. Federico Montoya y Montoya, Magistrado y Presidente accidental de la Audiencia provincial de Ciudad Real.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Andrés Ramírez Serrano, hijo de Pedro y de Jenara, de cuarenta y un años de edad, natural de Carrión de Calatrava y vecino de las minas de Horcajo, término de Almodóvar del Campo, soltero, pardo, pelo castaño oscuro algo entrecolorado, cejas al pelo, ojos pardos, cara delgada, barba poblada y vestido al uso del país, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en esta Audiencia al objeto de que extinga la condena impuesta en causa por lesiones; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho penado, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal, con las seguridades convenientes.

Dada en Ciudad Real á 3 de Octubre de 1899.—Federico Montoya.—El Secretario, Valeriano Tolsada. J—7727

D. Federico Montoya y Montoya, Magistrado y Presidente accidental de la Audiencia provincial de Ciudad Real.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Juan Antonio Hernández y Mesa, alias Poca Ropa, hijo de Francisco y de Ana, de cuarenta años, natural de Alcolea del Río, provincia de Sevilla, y vecino de Cabezarados, viudo, canino, cuyas demás circunstancias personales no constan, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Sevilla y de ésta, comparezca en esta Audiencia al objeto de que extinga la condena impuesta en causa por lesiones; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho penado, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal, con las seguridades convenientes.

Dada en Ciudad Real á 3 de Octubre de 1899.—Federico Montoya.—El Secretario, Valeriano Tolsada. J—7728

D. Francisco Montoya y Montoya, Magistrado y Presidente accidental de la Audiencia provincial de Ciudad Real.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Pedro González Vázquez, de treinta y nueve años, hijo de José y de María, soltero, natural de Villamayor, Ayuntamiento de Castro Caldelas, provincia de Orense, agricultor, sin residencia fija, y cuyas señas personales no constan, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Orense, comparezca en esta Audiencia, al objeto de que extinga la condena impuesta en causa por lesiones; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á las de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho penado, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dada en Ciudad Real á 3 de Octubre de 1899.—Federico Montoya.—El Secretario, Valeriano Tolsada. J—7729

GUADALAJARA

La Audiencia provincial de Guadalajara.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Carrera Ibáñez, natural y vecino de Hortezueta de Océn, de cincuenta años de edad, soltero, labrador, de estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos azules, barba rubia, color bueno, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en esta Audiencia con objeto de hacerle saber cierta información en la causa que con-

tra aquél pende por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Guadalajara á 28 de Septiembre de 1899.—Joaquín M. Alós y Mon.—Pío A. Luceño.—Gabriel López Dávila.—José G. Valladares. J—7714

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

TOLEDO

Habiéndose interpuesto recurso contencioso administrativo por el Letrado D. Manuel Nieto de Silva, á nombre y en representación legal acreditada de D. Daniel y D. Fermín Sánchez Zarza y Gallo, del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, contra la resolución de este Gobierno de provincia, revocatoria de la dictada por el referido Ayuntamiento en su sesión fecha 10 de Julio de 1898, autorizando la construcción de una vivienda en terrenos de la vía pública en dicho pueblo, este Tribunal ha acordado se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la administración.

Toledo 3 de Octubre de 1899.—V. B.º.—El Presidente, J. M. Martínez.—El Secretario del Tribunal, Antonio Fernández. J—7756

Juzgados de primera instancia.

ALHAMA

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián Rodríguez García, alias Pintos, cuyas señas al final se expresan, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que en unión de otro se le sigue sobre hurto de una yegua á José Núñez Alcaide, vecino de Illora; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se ponga en la cárcel de esta ciudad, y á mi disposición, con las seguridades convenientes. Dada en Alhama de Granada á 25 de Septiembre de 1899. José Marín.—Por su mandado, Diego Melguizo.

Señas.

Natural de Jaén, provincia de Córdoba, hijo de Juan y de Josefa, de treinta y cinco años, soltero, esquilador y sin instrucción, estatura regular, ojos melados, pelo y cejas negras, nariz y boca regulares, moreno, y tiene en la cara pintas como de haber tenido viruelas. J—7716

ALICANTE

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de lesiones contra Francisco Baldo Fuster, de veintidós años de edad, hijo de Diego y de María, soltero, natural de Monóvar, vecino de esta capital, cuyo paradero en la actualidad se ignora, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de la Audiencia de esta provincia en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 2 de Octubre de 1899.—Ramón Villar.—Por su mandado, Rafael Anís. J—7687

ALMERÍA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis Tripliana Sorroche, de treinta y ocho años de edad, hijo de Juan y de Eugenia, casado con Salud Ramos Bonilla, natural de Olella del Campo, vecino de esta capital, herrador, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de susodicho procesado.

Almería 3 de Octubre de 1899.—Francisco Delgado.—El actuario, Francisco Pérez Aznar. J—7717

ANTEQUERA

D. R. Cayetano Vázquez y Domínguez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido.

En virtud del presente, y con méritos á causa que instruyo sobre hurto de dos burros, propiedad de Juan Gallardo Lara, se cita á Juan Heredia Vega, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración sobre la procedencia de uno de los burros, que en 26 de Agosto de 1893 vendió en Baena á Sebastián Osuna; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Antequera 2 de Octubre de 1899.—R. Cayetano Vázquez.—Por mandado de S. S., Jesús María Nogués. J—7718

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada en este día en la causa que pende en este Juzgado y Escribanía del que autoriza contra José Núñez Mesa, alias Rulo, por hurto de dos caballerías de José Rodríguez Perujo, verificado la noche del 25 al 26 de Julio último en el predio de la Mediana, término de Villamartín, se manda citar á un tal Gregorio, conocido por Goro, vecino de Algodonales, de cincuenta y cinco á sesenta años de edad, cuyo individuo se hallaba al servicio del perjudicado José Rodríguez Perujo guardando las caballerías hurtadas, y actualmentemente se ignora su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en calle Cuesta de Belén, núm. 5, á objeto de recibirle declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Arcos á 2 de Octubre de 1899.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Licenciado José Menéndez. J—7720

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jaime Boé Llebot, de esta ciudad, de diez y siete años de edad, albañil, habitante antes en la calle de San Vicente, núm. 28, piso tercero, primero, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido caso contrario á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura del expresado sujeto, y conseguida lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 1.º de Octubre de 1899.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel G. Mariño. J—7722

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Ferré Mils, de treinta y un años de edad, casado con Bárbara Altes, natural de Astamarín, cerrajero, vecino que era de Alredes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de ser examinado en méritos de la causa que se le sigue sobre defraudación á la Hacienda y estafa; apercibido, caso contrario, á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura del expresado sujeto, y conseguida lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 1.º de Octubre de 1899.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel G. Mariño. J—7728

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la causa criminal sobre estafa contra Jorge Wanner, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de cuarenta y siete años, rubio, estatura regular, usa bigote y viste americana de hilo, y le faltan dos dientes de la mandíbula superior.

Dada en Barcelona á 2 de Octubre de 1899.—Tomás Sancho.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. J—7724

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente edicto se anuncia la vacante de Juez municipal del distrito de la Universidad de esta capital, perteneciente á este Juzgado, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto último, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia de 20 del mismo mes, cuyo edicto se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia; concediéndose el plazo de diez días, que principiará á contarse desde la fecha del anuncio en dichos periódicos, para que sea solicitada aquella plaza.

Barcelona 4 de Octubre de 1899.—Manuel Reñaga.—Por su mandado, El Secretario de gobierno, Licenciado Víctor Font. J—7968

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Trujillo Amador, alias Pincha la uva, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 29 de Septiembre de 1899.—Rafael Bethencourt.—Licenciado José Luis Morote.

Señas y circunstancias.

Natural de Tarifa, de veinticuatro años, soltero, cochero y de esta vecindad. J—7688

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ma-

nuel Vau Aranda, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, cuya causa tiene el núm. 133/98.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 30 de Septiembre de 1899.—Rafael Bethencourt.—Francisco Camacho.

Señas y circunstancias.

Hijo de Pedro y Catalina, natural de Estepona, vecino de La Línea, casado con Antonia Aguilar, de treinta y seis años, jornalero, y con instrucción. J—7639

En virtud de provincia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada del cabo del Ejército de Cuba, que perteneció al regimiento de Infantería de Sicilia, núm. 7, primer batallón, José Antequera Quiles, hijo de José y Saturnina, natural de Madrid, que falleció en el Hospital Militar de Fort Louis, de la villa de Puerto Real, el día 11 de Noviembre del año último, para que dentro del término de treinta días comparezca en este Juzgado, á ejercitar los derechos de que se crean asistidos.

Dado en Cádiz á 30 de Septiembre de 1899.—Licenciado Francisco de la Torre. 411—P

CALDAS DE REYES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez accidental de instrucción de esta villa en causa sobre desórdenes públicos, se cita á José Benito Cubelas, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de pararle perjuicio si no lo verifica.

Caldas de Reyes 2 de Octubre de 1899.—El actuario, Manuel Pastrana. J—7726

CASAS-IBÁÑEZ

D. José Ramírez Cárdenas y Baeza, Juez de instrucción de Casas-Ibáñez y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Catalina Caballero Leal, mujer anciana, vecina de Motilleja, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo en averiguación de las causas que hayan motivado el haberse ausentado de su domicilio el día 28 de Mayo último; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se proceda á la busca de dicha señora, y caso de ser habida se le haga comparecer ante este Juzgado.

Casas-Ibáñez 2 de Octubre de 1899.—José Ramírez.—Por mandado de S. S., Agustín Descalzo. J—7690

CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama á María Cruz González y Olmedo, hija de Tomás y de Faustina, de treinta y cuatro años de edad, casada con Alfonso Solís, natural de Tomelloso y vecina de esta capital, hoy de ignorado paradero, y que se la conoce con los apodos de la Descalza y la Pardita, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser emplazada para ante la Audiencia provincial en la causa que se le instruye por hurto; apercibida que de no comparecer dentro del término señalado será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ciudad Real á 2 de Octubre de 1899.—Manuel María Puga.—Por su mandado, Domingo María Bermeo. J—7691

CORCUBIÓN

D. José Trillo Domínguez, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de este partido.

Por medio de la presente cédula cito á los testigos Don Juan Trillo Durán, vecino de la parroquia de Toba, y D. Ramiro Gómez Gómez, de la villa de Cee, ausentes, para que á las nueve de la mañana del 20 del actual comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, establecida en la casa número 35 de la calle del Recreo de esta villa, al objeto de prestar declaración en el sumario núm. 64 del corriente año, que se sigue en este dicho Juzgado sobre abusos electorales; pues así lo acordó el Sr. Juez del partido en providencia de esta fecha; y prevengo á los referidos testigos que si no concurren serán declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Corcubión 8 de Octubre de 1899.—José Trillo Domínguez. J—7922

D. Pedro Otero González, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago público que D. Juan Cereijo Alonso ha cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, y de conformidad con lo determinado en el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria, se anuncia por sexta y última vez el referido cese, para que los que se crean con derecho á formular alguna reclamación contra el citado Registrador lo verifique oportunamente y dentro del plazo legal ante este Juzgado; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Corcubión á 30 de Septiembre de 1899.—Pedro Otero González.—El Secretario de gobierno, Manuel Pecamán. J—7692

ÉCIZA

D. Leopoldo González Gutiérrez, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que practi-

quen activas diligencias en busca de las dos caballerías que se reseñarán, que respectivamente han sido sustraídas en la madrugada del 23 del actual á Juan Fernández Luque, vecino de la Rambla, y Manuel Tener Mendoza, que lo es de Badolatos, del Cercado de la Misericordia de esta ciudad, y en caso de ser encontradas se pongan á mi disposición con sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Ecija á 26 de Septiembre de 1899.—Leopoldo González.—El Escribano, Juan Priego.

Reseña de las caballerías.

Mulo cerrado, mojino, más de maroa.
Jaca torca, cerrada, lunares en la cabeza, ceca cortada.
J—7693

D. Leopoldo González Gutiérrez, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido. Por el presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que practiquen activas diligencias hasta conseguir la captura de dos gitanos cuyas señas se dirán, ocupación de un burro que se reseñará, que han sustraído á Rafael Martín Rosal, vecino de La Campana, y se averigüe, por último, á quién pueda pertenecer una burra y rastra, que también se reseñará, y que dejaron abandonada en esta ciudad al cometer el delito; pues en así hacerlo coadyuvarán á la recta administración de justicia.

Dado en Ecija á 27 de Septiembre de 1899.—Leopoldo González.—El Escribano, Licenciado Juan Priego.

Señas de los gitanos.

Vecinos de Casariche, apodados el Corruero y Tarrago; uno de ellos delgado, bajo, sin bigote, vistiendo terno claro, blusa igual y sombrero blanco, de unos treinta años.
Y el otro alto, delgado, labios muy gruesos, traje color de ceniza y sombrero claro.

Reseña del burro sustraído.

Pardo, de ocho años, alzada regular, hierre A. en la tabla derecha y cadera del mismo lado.

Reseña de la burra abandonada.

Pelo negro, alzada mediana, cerrada, con rastra macho pelo pardo, de tres meses.
J—7694

LALÍN

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido:

Llama y emplaza á José Silva Rodríguez, natural de Boños, vecino de ídem, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Á la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 28 de Septiembre de 1899.—Luis Suárez.—Isaac Espinosa.

Señas del procesado.

Edad unos veinticuatro años, estatura regular, barba y pelo negro, ojos claros, sin bigote y regular de carnes, viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela color gris, y usa sombrero hongo, calzando zuecos.
J—7695

LOJA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Ramón Rico Fuensalida, Juez municipal de esta ciudad, accidental del de instrucción en causa criminal de oficio seguido en este Juzgado instructor y por la Escribanía de mi cargo, sobre hurto de tres caballerías de Miguel Calomino Llera, se cita por medio de la presente cédula á Mariano Corras Rupiro, vecino de Cuevas de San Marcos; provincia de Málaga, de unos cuarenta años de edad, color trigueño, algo pálido, sin bigote y regular de carnes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante este Juzgado instructor, sito casa núm. 2 de la calle de la Victoria de esta ciudad, para ser oído en dicha causa; y se le advierte la obligación que tiene de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas y demás responsabilidades que la ley determina.

Loja 29 de Septiembre de 1899.—El Escribano, Ildefonso Ortega.
J—7696

LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado José Salas Morales, hijo de José y de Ana, de esta naturaleza y vecindad, domiciliado en la Diputación del Esparragal, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, que servía en el Ejército de Cuba, primeramiento fanfarrero de Alfonso XIII, egundo batallón, primera compañía, núm. 62, que el 16 de Julio del año último 1898 se desató al campo enemigo en la trocha de Júcar á Morón, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en dicha GACETA, comparezca en este Juzgado, á fin de emplazarlo para ante la Superioridad en causa que en unión de otro se le sigue por hurto y distracción de depósitos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea se le conduzca, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.
Dada en Lorca á 2 de Octubre de 1899.—Pablo Simón Herrada.—El Escribano, José Felú.
J—7697

MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber que por virtud del expediente sobre declaración de herederos ab intestato que pende en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, para tener como tales á los hermanos de doble vínculo y sobrinos del Excmo. Sr. D. José Chinchilla y Díez de Oñate, hijo legítimo de D. Juan y de Doña Manuela, de sesenta años de edad, natural de Marbella, provincia de Málaga, se hace saber por medio del presente que dicho señor falleció en esta Corte, de donde era vecino, el día 11 de Marzo del corriente año, sin otorgar disposición alguna testamentaria, habiéndose presentado á reclamar su herencia sus hermanos de doble vínculo D. Joaquín, Doña Pilar y D. Manuel Chinchilla y Díez de Oñate y sus sobrinos Doña Manuela, Doña Dolores, D. Eduardo, D. Rafael, Doña María, D. José y D. Ramón Gasset y Chinchilla, y Doña María y Doña Ana Chinchilla y Pezuela, los siete primeros hijos de Doña Rafaela y los dos últimos de D. Juan, hermanos ambos de doble vínculo del causante, y su viuda Doña Isabel MacCrobón y Barutell, y, por tanto, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los expresados señores á la repetida herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á ejercitarlo si vieren convenirles; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Octubre de 1899.—José García Romero.—El Escribano, P. H., Vicente Lizandra.
X—600

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Santiago Irazabal, hijo de José María y Facunda, natural de Madrid, de diez y nueve años de edad, estudiante, y ha habitado en el paseo de la Castellana, números 29 y 31, habiendo en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa por esta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Madrid 30 de Septiembre de 1899.—José García Romero.—El Escribano, por habilitación del Sr. Ortiz, Vicente Lizandra.
J—7698

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agustina García Sanz, hija de Bernardo y Josefa, natural de Naval Moral de la Mata (Cáceres), de veintitrés años de edad, soltera, sirvienta, y ha habitado en la Carretera de Extremadura, núm. 14, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra ella resultan en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo de esta Corte.

Madrid 2 de Octubre de 1899.—José García Romero.—El Escribano, P. H. del Sr. Ortiz, Vicente Lizandra.
J—7699

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Llanos Paredes, natural de esta Corte, hijo de Deogracias y de Ramona, de doce años de edad, soltero, oficio guarnicionero, que vivió en la calle Angosta de los Mancebos, núm. 3, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje en mal uso, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 3 de Octubre de 1899.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva.
J—7700

NAVAHERMOSA

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instrucción de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de 38 á 40 panes, sellados con cuatro agujeritos y otros con ocho, en forma de A; una camisa de hombre con la letra A; una enagua con la B, y una camisa de mujer sin marca, todas estas prendas lisas, cometido en la noche del 4 al 5 de los corrientes en la casa del vecino de este pueblo Apolinar Fernández, penetrando por las tapias del corral, ignorándose su señas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de mencionados panes y ropas y detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallen al no acreditar su legítima procedencia, poniéndoles á mi disposición en las cárceles de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dado en Navahermosa á 30 de Septiembre de 1899.—Eduardo Carmona y Valdés.—Por su mandato, Licenciado Antonio F. Frío.
J—7701

OLIVENZA

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Francisco Rino Boacina, cuyo domicilio y paradero se ignora, siendo sus señas y circunstancias personales las que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de declarar una diligencia judicial en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Rino, y en caso de ser habido procedan á su prisión y traslación á las cárceles de esta ciudad, con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en Olivenza á 28 de Septiembre de 1899.—Félix Carrasco y López.—De su orden, Domingo Para.

Señas de Juan Francisco Rino Boacina.

Estatura alta, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz y boca regulares, color moreno, tiene una cicatriz en la parte interior del pómulo izquierdo, natural y vecino de Battala (Portugal), hijo de Juan Francisco y Ana, soltero, de treinta y cinco años de edad y cochero.
J—7702

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de los semovientes cuyas señas al final se estamparán, los cuales fueron hurtados en la noche del 31 de Agosto último de la dehesa del Bonico, término de Taliga, y dichos semovientes son de la propiedad de D. Juan del Pozo Campanón y Juan Fernández Marqués, vecinos de Higuera de Vargas, y remisión á este Juzgado, caso de ser habidos, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no justificado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en Olivenza á 30 de Septiembre de 1899.—Félix Carrasco López.—De su orden, Domingo Para.

Señas de los semovientes.

Una burra de tres años, castaña oscura, mediana.
Otra burra también de tres años, negra, alzada regular.
Otra negra con una espundia curada en la mano derecha, de regular alzada; y
Una burranca de un año, rucia, y pequeña.
J—7703

ORGAZ

D. Benigno Martín de la Puerta, Escribano habilitado del Juzgado de instrucción de Orgaz y su partido.

Certifico que en el sumario que en este Juzgado se sigue con motivo de la muerte del niño Eusebio Rodríguez Cano ha recaído providencia en el día de hoy, mandando citar por cédula al padre de referido niño, Alejandro Rodríguez Cano, vecino de Ajofrín, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de ofrecerle el sumario por sí y en representación de su esposa María Rodríguez Cano y Dueñas; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar si no comparece en el plazo indicado.

Y para que sirva de cédula en forma, expido la presente en Orgaz á 18 de Septiembre de 1899.—Benigno M. Puerta.
J—7704

PEÑAFIEL

En virtud de providencia hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á carta orden recibida de la Audiencia provincial de Valladolid, por la presente cédula se cita á la testigo María (mujer de Francisco), que residió en Padilla de Duero, ahora en ignorado paradero, para que el día 28 de Noviembre próximo, á las diez en punto de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia con objeto de asistir á la celebración del juicio oral, señalado en causa seguida contra Braulio Gonzalo Acebas, alias Moraina, y Juan Martínez de la Fuente, sobre robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Peñafiel 10 de Octubre de 1899.—El actuario, Aniceto Bocos.
J—7792

REINOSA

El Sr. D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de primera instancia del partido, en providencia del día de ayer, á virtud de demanda presentada por el Procurador D. Ceferino Alonso, á nombre de Doña Angela Rodríguez San Millán, vecina de esta villa, contra D. Jerónimo Martínez Pérez, ausente de ignorado paradero, sus causa habientes ó herederos, en juicio declarativo de menor cuantía, sobre división de finca rústica, de que es dueña la Doña Angela, y rendición de cuentas de administración; expresado Sr. Juez tiene acordado conferir traslado de referida demanda á indicados demandados con emplazamiento ante este Juzgado y la contesten.

Y mediante el ignorado paradero del D. Jerónimo Martínez Pérez, sus causa habientes ó herederos de Madrid, sirva de emplazamiento en forma, con la prevención de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, lo firmo en Reinosa á 6 de Octubre de 1899.—El actuario, Vicente M. Conde.
X—597

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Mareneine Borrat, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, vecino de la villa de La Línea, habitante en la posada de Chacón, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de ampliarle la

Declaración que tiene prestada en causa que se sigue por lesiones al mismo: apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 30 de Septiembre de 1899.—Eugenio Carrera. J—7705

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Carrasco Rendón, de diez y nueve años, albañil, soltero, vecino de La Línea, habitante en la calle del Clavel, frente a la Plaza de Toros, y con instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de hurto de materiales; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 30 de Septiembre de 1899.—Eugenio Carrera. Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—7706

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido Santander.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Faustina Gutiérrez Rodríguez y Prudencia Ruiz Anoz, hijas respectivamente de Miguel y de Francisca y de Ignacio y de Lorenza, la primera de veintiocho años, casada con Ambrosio Gómez, natural de Palencia y vecina de Bilbao, y la segunda apodada de la Calahorra, de cuarenta años, natural de Calahorra, casada con Manuel Antonanzas, vecina de Bilbao, y como la anterior, vendedora y de ignorado paradero, para que el día 15 de Noviembre próximo comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Santander á prestar declaración en concepto de procesadas en las sesiones de juicio oral de causa por expiación de moneda falsa que contra ellas se sigue.

Santander 11 de Octubre de 1899.—Eladio Gómez Calderón.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo. J—7995

El Sr. D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander, en providencia de hoy, dictada en sumario por lesiones contra José Hontavilla y otro, tiene acordado se cite por la presente, como desde luego se cita, á Don Leade y á D. Cadus, primero y segundo maquinistas del vapor inglés *Hedworth*, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado instructor, Santa Lucía, 1, cuarto, para recibirles declaración y ofrecerles las acciones del procedimiento, según dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos de que de no hacerlo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se expide la presente en Santander á 28 de Septiembre de 1899.—El Secretario, Juan Castrillo. J—7707

El Sr. D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander, en providencia de hoy, dictada en sumario instruido por corrupción de menores contra Dolores Sesniega Peña, tiene acordado se cite por la presente, como desde luego se cita, á Adriana López Alonso, madre de Ramona Castro Alonso, que se dice vecina de Vigo, y á la madre ó representante legal de María Aspiazú Rementería, natural de Marquina, hija de José y Clara, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de instrucción, Santa Lucía, núm. 4, para recibirles declaración y ofrecerles las acciones del sumario, á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos de que de no hacerlo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide la presente en Santander á 3 de Octubre de 1899.—El Secretario, Juan Castrillo. J—7708

SEPÚLVEDA

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Velasco Reoyo, soltero, natural de la Rodes de Pedraza, correspondiente á este partido, hijo de Manuel y María, para que en el término de seis días presente en la Escribanía del actuario que autoriza los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas, para responder de las resultas de la causa que por hurto se le siguió, sirviéndole el presente de requerimiento en forma; pues así se halla acordado en providencia de hoy recaída en las diligencias de cumplimiento de un exhorto del Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo en referencia al expediente sobre exacción de costas que en el mismo se tramita en referencia á la expresada causa.

Dado en Sepúlveda á 30 de Septiembre de 1899.—Francisco Alcón.—Ante mí, Miguel Hompart. J—7709

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Benito Navarro y Figueras, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Cerdón Naranjo, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en la Plaza de San Juan de la Palma, hijo de Gabriel y de Santos, soltero, jornalero, y de diez y ocho años de edad, cuyos señas son: alto de cuerpo, moreno, pelo negro, ojos azules, nariz regular, con una cicatriz en la mano derecha, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de una diligencia judicial; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y comparecencia en el expresado Juzgado de dicho procesado.

Dado en Sevilla á 30 de Septiembre de 1899.—Benito Navarro.—El actuario, Carlos de Molini. J—7710

TERUEL

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo sobre muerte, al parecer natural, de Nicolás Franco, pordiosero, cuya naturaleza y procedencia se ignoran, y cuyas señas se inscriben á continuación, el cual falleció en el trayecto de Saguerá á San Martín del Río al ser trasladado al Hospital de Zaragoza, he acordado insertar el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID á fin de que, llegando el hecho á conocimiento de su familia, parientes ó conocidos, puedan presentarse ante este Juzgado en el término de diez días para prestar declaración acerca de las causas del mismo y á manifestar los primeros si desean mostrarse parte en el proceso y si renuncian ó no á la indemnización de perjuicios que en su caso pueda corresponderles, de cuyo derecho se les instruye, en conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Teruel á 30 de Septiembre de 1899.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Blas Jiménez.

Señas de Nicolás Franco.

De unos sesenta y cuatro años de edad, estatura regular, pelo blanco, algo calvo en la región fronto parietal, en la mandíbula superior le faltaban los molares y un incisivo, en la inferior tenía los caninos incisivos y pequeños molares; vestía camisa blanca de algodón, pantalón paño negro, chaqueta blanca de rayas á cuadros, gorra de visera negra, calzaba en una de sus extremidades un zapato y en la otra una alpargata. J—7711

VALENCIA DE ALCANTARA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á José Gómez Piris, alias Cardoso, vecino que ha sido de Herrera de Alcántara, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día 18 del actual, á las once de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Cáceres, debiendo presentarse en la Relatoría del Sr. Hurtado para asistir al juicio oral de la causa instruida contra el mismo por hurto de un cerdo; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho sujeto, adopten las medidas oportunas para que tenga lugar la presentación del mismo ante citada Audiencia con el fin expresado.

Dado en Valencia de Alcántara á 12 de Octubre de 1899.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandado de S. S., Bernabé López. J—8001

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Gomborino Salves, de veintiocho años, de estado soltero, natural de esta ciudad, hijo de Antonio y de Concepción, vecino de esta capital, domiciliado en la calle de Fos, número 18, de oficio empleado, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre falsificación de poderes y estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dado en Valencia á 30 de Septiembre de 1899.—Francisco Alcalde.—Salvador N. Encinas. J—7712

VALMASEDA

D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de instrucción de esta villa de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado José Arias Villar, de veintiocho años, soltero, moldeador, hijo de José y Casimira, natural de Ventosa, partido de Fonsagrada (Lugo), vecino que fué de Ortuella, en el concejo de Santurce (Vizcaya), presumiéndose que hoy se halla en la ciudad de Barcelona, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros me hallo instruyendo sobre coacciones á la huelga en la mina *Concha 8.ª*; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del José Arias Villar, y si fuere habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á 28 de Septiembre de 1899.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, P. H., José Iturmendi. J—7646

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que el 22 de Julio último cesó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. David García y García, el cual desempeñó desde el 13 de Marzo pasado, en virtud de nombramiento hecho por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en 2 del mismo mes; y con el fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra el depósito de la cuarta parte de los honorarios devengados, que constituyó como fianza, lo verifiquen dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se pone el presente.

Dado en Valverde del Camino á 3 de Octubre de 1899.—Daniel Feijoo y Viso.—El Secretario de gobierno, Emilio Naranjo Mihura. J—7751

VIGO

D. Enrique Pascual y del Río, Juez accidental de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Don Maximino Anderson, Ingeniero de minas según se dice, de

nacionalidad alemana, de treinta años de edad próximamente, residente que ha sido en esta ciudad, y hoy asimismo en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, por estar decretado su procesamiento y prisión provisional en sumario que se instruye por estafa de 540 pesetas á Don Pedro Casado Escudero, vecino de esta ciudad; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del D. Maximino Anderson, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel pública del partido.

Dado en Vigo á 29 de Septiembre de 1899.—Enrique Pascual y del Río.—El Secretario, Enrique Pita Cobián, por el Sr. Viso.

Señas del D. Maximino Anderson.

Habla regularmente el español, estatura alta, bigote rubio, ojos claros, dentadura falto, y viste elegantemente. J—7650

VILLENA

D. Antonio Gómez Tortosa, Juez de instrucción del partido de Villena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Lutgardo Delgado de Molina se instruye sumario por el delito de estafa contra Joaquín Rordenove Varela y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo relatan en dicho sumario, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que al no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Castelló, Juan Fernández y Rafael Ruiz Martínez, vecinos de Madrid, y el último habita calle del Pez, núm. 34, segundo interior derecha; sus señas son: alto de estatura, pelo y bigote canoso, lleva dentadura postiza, es patizambo, espadista, y su mujer se llama Alejandrina Montoya.

Dado en Villena á 30 de Septiembre de 1899.—Antonio Gómez Tortosa.—Por su mandado, Lutgardo Delgado de Molina. J—7713

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez instructor de la ciudad de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Heredia Regañó, de treinta y dos años de edad, carpintero, natural de Domociv, provincia de Soria, hijo de Ramón y Victoriana, sin domicilio fijo, cuyas señas se insertarán al final, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de no haber contra él inscrito se sigue por el delito de estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte, y llevar á efecto dicha prisión si no presta la fianza que se le tiene señalada, para la seguridad de su presentación, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes que componen la policía judicial, procedan á su busca y captura, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel judicial de este partido.

Dado en Vitoria á 25 de Septiembre de 1899.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, Faustino Gutiérrez.

Señas personales del procesado.

Estatura un metro 650 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara oval, barba poblada, color bueno, delgado, usa bigote muy rubio, sin cicatriz al exterior; viste americana y chaleco color ceniza claro, pantalón azul á rayas negras, bota cerrada color avellana y boina azul. J—7653

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Crisanto González, quien parece fué vecino de Pamplona, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Vitoria á 4 de Octubre de 1899.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, P. H., Mamerto Díaz de Sarraide. J—7752

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Víctor Unda Albicío y Diver, de treinta y cinco años, soltero, clavetero, cuyo domicilio se ignora, para que el día 23 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por lesiones, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba de que iratiante valere; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1899.—El Secretario, José Bailester. J—7961

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Pablo Saénz, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran,

para que el día 27 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por amenazas, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Madrid 10 de Octubre de 1899.—El Secretario, José Bailester. J—7962

VILLAFRANCA DE LOS BARRIOS

D. Luis Martínez Tovia, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la ruptura de 12 porcelanas de aislador de los postes telegráficos de la línea férrea de Mérida á Sevilla, y en los kilómetros 38, 39, 40 y 45, cuyos nombres, apellidos y circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el en que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles la oportuna declaración; previéndoles que de no comparecer se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los expresados sujetos, con el fin indicado.

Dado en Villafranca á 2 de Octubre de 1899.—Luis Martínez Tovia.—De su orden, José Menéndez. J—7715

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de Ensanche, Urbanización y Saneamiento de Cartagena.

Convocatoria.

Por la presente se convoca á junta general extraordinaria para dar cuenta del contrato celebrado por esta Sociedad con el Ayuntamiento de Cartagena para el día 21 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio de la Sociedad.

Madrid 13 de Octubre de 1899.—El Administrador Delegado, Diego Cánovas. X—599

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 21 de Marzo de 1898, con el número 2.508, á favor de D. Valentín Joldi, vecino de Huarte, un resguardo de depósito de valores por 17.500 pesetas nominales, consistente en 25 billetes hipotecarios de Cuba, números 874.994 á 983, 1.009.578 á 601 y 1.016.464 á 69.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por segunda vez, para que si alguno se crea con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 1.º de los corrientes mes y año, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 11 de Octubre de 1899.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, El Secretario, Luis C. Irujo. X—598

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Octubre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 12, Día 13. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 interior, Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Duda al 4 por 100 amortizable, and Obligaciones del Tesoro.

Table with columns: Día 12, Día 13. Rows include Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, Obligaciones de Filipinas al 6 por 100, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Rows list various cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Duda id. interior, Duda amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 32'44-32'38. Paris, á la vista, beneficio, 28'25-28'35-28'59-28'40-28'20.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Octubre de 1899.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows show hourly data for temperature, humidity, wind, and sky conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día de 13 Octubre de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Alturas barométricas, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la noche. Rows list various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 33 y 34 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo XI, y el 46 de las de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situada en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, EN RÚSTICA. Rows show prices for different editions of the guide.

SENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRECISO cada ejemplar

SANTOS DEL DIA

San Calixto I, Papa y mártir, y San Gaudencio. Cuarenta horas en Monserrat.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Moda.—Parada y segundo acto.—Tercero y cuarto acto de Lupsina. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La boda de Luis Alonso.—La viejecita.—El padrino de «El Nene». Gigantes y cabezudos. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La luz verde.—La leyenda del monje.—Las mujeres.—Los garmochistas. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—La buena sombra.—La banda de trompetas.—El ángel caído.—Instantáneas.

autorización á que se refiere este artículo es requisito indispensable de quien lo solicite ser dueño del terreno donde pretenda construir el edificio para el artefacto, ó estar autorizado para ello de quien lo sea. = Art. 251. Las providencias dictadas por la Administración municipal en materia de aguas causarán estado si no se reclama contra ellas ante el Gobernador en el plazo de quince días. = Las que dicten los Gobernadores producirán el mismo efecto si no se recurre contra ellas por la vía administrativa ante el Ministerio de Fomento, ó por la contenciosa, cuando proceda, ante las Comisiones provinciales, como Tribunales contencioso-administrativos. = En uno y otro caso, el recurso deberá interponerse en el término de un mes, contado desde la fecha de la notificación administrativa, que se hará en debida forma; Instrucción para la tramitación de los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas, aprobada por Real Orden de 14 de Junio de 1883: «Art. 4.º Si se trata de aprovechamiento de aguas, deberá expresarse en la solicitud la cantidad que se pretende utilizar, su destino, ó sea la clase y entidad del aprovechamiento del río ó corriente de que haya de tomarse ó derivarse, el punto de toma y términos municipales que se atraviesen con las obras, y si su explotación y uso han de ser generales ó en exclusivo provecho del peticionario. = Art. 8.º A toda petición de aprovechamiento de aguas acompañará el correspondiente proyecto. = Este comprenderá los documentos siguientes: 1.º Memoria, en la que, y además de la descripción de la obra y de su emplazamiento, destino, conveniencia y utilidad, se expresará y justificará, si se han de aprovechar aguas públicas, la cantidad que se solicite comparada con el servicio que va á llenar y la posibilidad de obtenerlas, comprobada con los correspondientes aforos. = Se detallará lo referente á la toma de aguas, y si ésta se proyecta por derivación por medio de presa, será indispensable señalar su altura en ambos paramentos sobre el cauce y la cota del plano de coronación referida á un punto invariable del terreno, así como calcular la longitud del remanso, por si éste alcanza á inundar las tierras ribereñas ó imposibilita algún aprovechamiento colocado aguas arriba. Si el agua se ha de aprovechar como fuerza motriz, se fijará además el salto que se solicita. = 2.º Plano general, planos de detalle en lo referente á la parte de dominio público que haya de ocuparse. Todos los planos deberán llevar su escala y acotaciones. = 3.º Presupuesto en la parte referente al dominio público. = Art. 10. Presentada la solicitud al Gobernador, será registrada en un libro talonario que llevará la Sección de Fomento, consignándose la fecha y hora de la entrega, y dando recibo al interesado en que consten estas circunstancias. = Art. 11. La solicitud con el proyecto y documentos que la acompañen se pasará en el término de tercero día al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para que los examine y manifieste si se hallan completos y pueden servir de base á la información á que se refieren los artículos siguientes. Si así lo estima el Ingeniero Jefe, redactará la nota que ha de insertarse con el anuncio, y la remitirá con todos los demás documentos al Gobernador. El Ingeniero Jefe evacuará este servicio en el plazo de seis días. = Art. 12. Si el Ingeniero Jefe no encontrase suficientes los documentos presentados, manifestará sus defectos en el indicado plazo al Gobernador, quien los devolverá al peticionario con copia del dictamen de aquel facultativo, para que se reformen si insiste en la petición. Si el peticionario en el término de seis días no hace observación alguna, se entenderá que se conforma con lo manifestado por el Ingeniero Jefe y perderá todo derecho de prioridad, sin perjuicio de que pueda solicitar la concesión otra vez con los documentos reformados. = Si el peticionario presentase algunas observaciones, decidirá el Gobernador si se halla conforme con lo expuesto por el Ingeniero Jefe, ó elevará el expediente á la Dirección general de Obras públicas para la resolución que proceda. = Art. 13. El peticionario que no se conforme con lo resuelto por el Gobernador, de acuerdo con el Ingeniero Jefe, podrá recurrir en alzada á la Dirección general, que tanto en este caso como en el anterior resolverá, oyendo á la Junta Consultiva. = Art. 14. En todo caso, el particular que se conforme con lo resuelto por el Gobernador perderá los derechos de la prioridad, que únicamente se adquirirán desde la nueva presentación del proyecto. Si el peticionario apelase ó recurriese á la Superioridad y obtuviera una decisión favorable á sus intereses ó pretensiones, se le reconocerán los derechos de la prioridad desde que presentó la petición. Si, por el contrario, fuese confirmada la providencia del Gobernador, perderá los derechos indicados. = Las providencias de los Gobernadores se dictarán siempre en el plazo de seis días. = Artículo 15. Declarados suficientes los documentos presentados, el Gobernador, en el término de tercero día, anunciará al

público la petición por medio del *Boletín oficial* de la provincia, señalando un plazo de treinta días para admitir todas las reclamaciones que se presenten, poniendo de manifiesto el proyecto y expediente en la Sección de Fomento. Al anuncio acompañará nota expresiva del nombre del peticionario y de la clase de aprovechamiento que se proyecta, de la cantidad de agua que se pide, del emplazamiento de la toma y de los términos municipales que la obra debe atravesar, con indicación de las más esenciales condiciones del trazado y los principales puntos de paso. = Si se pide la declaración de utilidad pública para poder expropiar, ó la imposición de servidumbre, se expresará así con los datos que exija la especial tramitación de estas pretensiones. = Cuando por las indicaciones del proyecto sea posible conocer las personas ó Corporaciones á quienes afecte la petición, les será comunicada directamente, y siempre á los Alcaldes de los pueblos cuyo término atraviese la obra, para que se anuncie al público por edictos, con inserción del edicto y nota del *Boletín*. = Art. 24. Cuando corresponda otorgar la autorización pedida al Gobernador, resolverá lo que estime conveniente en un plazo que no excederá de veinte días. Si concede el Gobernador la autorización, fijará, con arreglo á la petición y resultado del expediente, las condiciones, marcando además de las facultativas los plazos para empezar y terminar parcial y totalmente las obras, los casos de caducidad y el tanto de la fianza, si procede, y dará conocimiento de ellas al peticionario, que en el término de treinta días deberá manifestar su conformidad con las condiciones ó hacer las observaciones que le ocurra. En el primer caso, se otorgará desde luego la concesión. En el segundo, si las modificaciones que pide no son aceptables, y en el de que no conteste el peticionario en el plazo señalado, se entenderá denegada la autorización, y tanto en estos casos como en el de que desde luego lo fuese, el peticionario, á quien se comunicará directamente la resolución, podrá interponer los recursos que la Ley autoriza. = Art. 25. Si la autorización compete al Ministerio de Fomento, el Gobernador remitirá el expediente á la Superioridad, con su propio dictamen, en un término que no excederá de veinte días. La Dirección general pasará el expediente á informe de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, cuya Corporación, ya en pleno, ya por la Sección correspondiente, según se acuerde, evacuará la consulta sobre todos y cada uno de los puntos que comprenda el expediente, proponiendo la concesión ó la negativa, y en el primer caso, las condiciones en que puede hacerse. = Devuelto el expediente á la Dirección general, propondrá al Ministro de Fomento la resolución que corresponda, y si se acuerda la concesión, se dará conocimiento de las condiciones al peticionario, procediéndose como en el caso en que la resolución compete al Gobernador. La resolución que se dicte se publicará en la GACETA, y se comunicará á los Gobernadores y á los Ingenieros Jefes respectivos. Los Gobernadores mandarán publicar en los *Boletines oficiales* las resoluciones, y además las notificarán directamente al peticionario y á los opositores, haciendo constar la fecha de la notificación para que éstos puedan, si lo estiman oportuno, usar de los recursos que las Leyes conceden; Ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893: «Artículo 51. En lo sucesivo no podrá ejercerse en las carreras de Ingenieros, sin el título académico correspondiente y previo el pago de los derechos establecidos ó que se establezcan, y asimismo será indispensable la posesión de dichos títulos académicos, civiles ó militares, para el ejercicio de estas profesiones en España en trabajos particulares. = El Gobierno dictará las disposiciones conducentes á que no se admitan en ninguna dependencia oficial trabajos correspondientes á estas profesiones si no están firmados por Ingenieros que reúnan los requisitos mencionados, y á que no sufran menoscabo los derechos que hayan podido adquirirse»; Real Orden 3 de Noviembre de 1893, dictada con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 51 de la Ley de Presupuestos de 5 de Agosto de aquel año: «Art. 2.º Que todos los Ingenieros civiles, lo mismo los que se hallen al servicio del Estado que los que lo estén al de Sociedades, Empresas ó trabajos particulares en España, y que actualmente ejercen sus carreras en virtud de títulos administrativos ó Reales despachos, deben proveerse en el plazo improrrogable de seis meses, contados desde la fecha de esta Real Orden, del correspondiente título académico, sin el cual no serán admitidos los trabajos propios de su instituto en ninguna dependencia oficial»; Real Orden de 3 de Mayo de 1895, que resuelve: «Primero, que los proyectos hechos antes de regir la Ley de Presupuestos de 1893-94 pueden tramitarse, aunque no estén suscritos por un Ingeniero que posea título. = Segundo, que á la dirección y ejecución de las obras del ferrocarril de Cerro

del Hierro es aplicable el art. 51 de la Ley citada, por tratarse de un proyecto incoado y aprobado después de regir ésta.—Tercero, que á la obra que trata de ejecutar el Ayuntamiento de Sevilla deben aplicarse los artículos 31, 48 y 49 de la Ley de Obras públicas, en relación con el 51 de la de Presupuestos; Código civil: «Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario»; Real Orden de 19 de Octubre de 1876, en cuyos fundamentos se expresa: «Considerando: que la declaración de utilidad pública obtenida por D. Francisco de Laguardia por su línea de ferrocarril de Lorca á Aguilas, aún no construída, no constituye en manera alguna el privilegio exclusivo que supone para que un tercero pueda optar al mismo beneficio, siquiera sea por una línea análoga, si las circunstancias y condiciones que concurrían lo exigiesen:—Considerando, por último, que la obra de que se trata ha de reportar, según los informes que aparecen en el expediente, importantes beneficios y ventajas á las provincias directamente interesadas»; Real Orden de 17 de Mayo de 1877, por la que, «de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se autorizó á D. Valentín Fernández Luengas para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construyese una casa permanente de baños en la playa del Sardinero de Santander, debiendo sujetarse á las condiciones que se fijaron»; Real Orden de 6 de Noviembre de 1879, «que declaró improcedente una demanda de Doña Raimunda Furiás y otros sobre concesión de aguas del río Fluvia como fuerza motriz, consignándose los siguientes considerandos: primero, que el actor apoyaba su demanda en el agravio que suponía le había inferido la Real Orden reclamada al otorgar preferencia á D. Eudaldo Artigas sobre la recurrente, siendo así que la industria que ésta proyectaba establecer de una fábrica de cintas era más importante que la de un batán, para el cual se autorizaba á D. Eudaldo Artigas; segundo, que el aprecio de la mayor importancia que ofrezca una industria respecto de otras, corresponde á la Administración activa, sin que la resolución que sobre este punto recaiga sea revisable en vía contenciosa»; Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Marzo de 1872, «que declaró improcedente la vía contenciosa, y que no había lugar á la admisión de una demanda deducida por D. Pascual Molina Aragonés contra una providencia del Gobernador de la provincia de Murcia, consignando, entre otros, el siguiente considerando: que las concesiones para el aprovechamiento de aguas públicas pertenecen á las facultades discrecionales de la Administración activa, previa la instrucción del expediente oportuno, con las formalidades prevenidas, y que cuando aquélla otorga dichas concesiones en tanto adquiere derecho perfecto y subsistente el concesionario, en cuanto se ajuste en su ejercicio y disfrute á las condiciones especiales establecidas en las mismas»:

Primero. Considerando: que la cuestión origen y materia de este juicio versa sobre si debe subsistir á favor de D. Antonio Sedó Pamiés, subrogado en los derechos y acciones de D. Pedro García Faría, la concesión otorgada por el Gobierno civil de esta provincia en Decreto de 9 de Febrero de 1897 para aprovechar la fuerza hidráulica del río Llobregat, resultante de utilizar 8.800 litros de agua por segundo, en el salto comprendido entre la superficie de la misma, bajo el puente del Diablo, en Martorell, y la coronación de la presa de D. Joaquín Almirall, denominada primera del canal de la Infanta, con autorización para imponer la servidumbre forzosa de acueducto que reclama la construcción del canal conductor, ó si, como demanda D. Magín Gallifa Gomis, procede, con revocación del mencionado Decreto, dar á éste, bajo el concepto de mejor derecho, la concesión que solicitó en 28 de Febrero de 1894 para utilizar las aguas de dicho río, 6.000 litros por segundo, ó la cantidad máxima que se cree conduce, hasta el punto de no dejar sobrante aprovechable entre el puente y la presa mencionados, con destino á una fábrica de hilados y tejidos en término de San Andrés de la Barca, ya ocupando los terrenos de dominio público necesarios para instalar la casa de turbinas, ya imponiendo sobre los de dominio privado las servidumbres correspondientes:

Segundo. Considerando: que á tenor de los artículos 4.º, 147, 152, 157 y 218 de la Ley de 13 de Junio de 1879, por ser las de los ríos aguas pertenecientes al dominio público, se requiere para poder utilizarlas una autorización, que compete al Gobernador de la provincia otorgar, cuando viese solicitada para establecer, sea en edificios propios, sea en ajenos, con licencia del dueño, establecimientos industriales cerca de las orillas, ó á las cuales se conduzca por cañera el agua, y que debiendo fijar la naturaleza de tal aprovechamiento, no menos que la cantidad de agua en metros cúbicos, tiene por

norma para su concesión preferir los proyectos de mayor utilidad é importancia, anteponiendo entre los que la entrañen igual el primeramente presentado, por manera que la contienda en el expediente administrativo, surgida de las encontradas peticiones de D. Magín Gallifa Gomis y D. Pedro García Faría, que con el primero sostiene en este litigio D. Antonio Sedó Pamiés, cesionario del segundo, ha de resolverse, con sujeción al citado art. 157 de la Ley de Aguas, á favor de aquel de entrambos peticionarios cuyo proyecto resulte de mayor utilidad é importancia, ó que en igualdad de dichas condiciones tenga prioridad de presentación:

Tercero. Considerando: que la prueba pericial suministrada por las partes durante el periodo correspondiente del juicio, aun á través de la discordancia de los facultativos por quienes fué evacuada, arroja un resultado apreciable para deducir del estudio comparativo de entrambas solicitudes de concesión la superioridad de la una sobre la otra, como quiera que si por una parte el Ingeniero D. Luis Ferrater asegura que el proyecto de aprovechamiento de aguas del río Llobregat, presentado por D. Magín Gallifa Gomis, es de mucha mayor utilidad que el formulado por D. Pedro García Faría, por cuanto descontando de la solicitud de éste el segundo salto con la cantidad de 4.698 litros 43 centilitros de agua por segundo, queda uno igual al solicitado por Gallifa y una cantidad de agua de 4.101 litros 57 centilitros por segundo, reconocidamente inferior al caudal aprovechable del río, aun cuando éste se fijara en menos de los 6.000 litros que le asigna D. Magín Gallifa; por otra parte, los Arquitectos D. Francisco del Villar y D. Arnaldo Calvet dejan establecido que desarrollados los cálculos convenientes, el primero de los nombrados proyectos resulta utilizar en el emplazamiento de las turbinas la fuerza de 670 caballos 72 céntimos, cuando el de García Faría se sirve en igual punto de la de 1.126 caballos 40 céntimos, añadiendo que el anuncio de 15 de Mayo de 1894, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, consigna claramente haber solicitado este último autorización para aprovechar un caudal del Llobregat de 8.800 litros por segundo, con destino á fuerza motriz para industria, y utilizar dos saltos sucesivos, el primero de 13 metros 50 centímetros en bruto de altura, comprendido entre el puente del Diablo, en Martorell, y la coronación de la primera presa, y el segundo, de 19 metros 98 centímetros en bruto, que, comprendido entre el expresado puente y el pie de la segunda presa, fija su desagüe á 2 y 50 centímetros por debajo de la coronación de esta última, proponiéndose beneficiar dicho peticionario en el primer salto 4.101 litros 57 centilitros por segundo de la totalidad de los 8.800 litros solicitados, y los 4.698 litros 43 centilitros restantes en el segundo, de donde vienen á deducir, que siendo como es el aprovechamiento concedido á Don Antonio Sedó parte del formulado por García Faría, no puede ser distinto, toda vez que en él se consigna con precisión la altura del primer salto, como solamente por causas ajenas á la voluntad de Sedó no le es dado utilizar el segundo, y como la presa, lo mismo que el canal conductor, están calculados para la cantidad pedida, resulta que el concesionario toma la fuerza de todos los 8.800 litros en el primer salto, ó sea de 13 metros 50 centímetros de la altura en bruto, según lo reconoce la Jefatura de Obras públicas en su informe de 20 de Abril de 1895; concluyendo por todo ello con la aseveración de que el proyecto de Gallifa tiene menor importancia que el de García Faría, aun descontando de éste el salto ó desnivel que media entre la primera y la segunda de las presas mencionadas; aparte de que D. Antonio Sedó se ha obligado á explotar de día y de noche constantemente los 1.126 caballos 40 céntimos, supliendo con máquinas caloríficas las deficiencias que pudiera haber por las variaciones del caudal del río, lo que no se echa de ver por su parte en la Memoria descriptiva del proyecto de Gallifa:

Cuarto. Considerando: que si bien el Ingeniero Jefe de Obras públicas informó ser procedente denegar la petición de D. Pedro García Faría, por gozar de prioridad la de Don Magín Gallifa, á la que propuso se desfiliese, y si bien la Comisión provincial emitió dictamen en igual sentido, por apreciar la indicada prioridad en cuanto á su primera parte, dirigida á tomar 8.800 litros por segundo desde el puente del Diablo, en Martorell, hasta la primera presa del canal de la Infanta, ó por juzgarlo irrealizable en orden á la segunda parte, que había de consistir en derivar (cuando se hubiese fijado el volumen de agua correspondiente á otros aprovechamientos) 4.698 litros 43 centilitros desde la referida presa hasta 2 metros y medio bajo la coronación de la segunda del mismo canal; la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Barcelona informó en sentido opuesto á dichas entidades, pronunciándose á favor del proyecto de Gar-

cia Faría, y la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, en sesión del día 30 de Junio de 1896, dijo á este propósito que, segregando, como se ha de segregar, del proyecto de García Faría el aprovechamiento del desnivel existente entre las presas del Almirall y de Ferrer, impropriadamente denominadas primera y segunda del canal de la Infanta, la petición de dicho interesado tiene idéntico objeto que la de D. Magín Gallifa, aprovechar como fuerza motriz el caudal ordinario del río con la caída ó salto que consiente el desnivel entre el puente del Diablo y la presa de Almirall, y cuanto á su respectiva importancia, que aquél aparece con mayor producción de trabajo mecánico, debida á la utilización de mayor caudal y mayor salto; que es estéril seguir á los dos expresados contrincantes en sus debates, sobre si el caudal ordinario del río asciende á 8.800 litros por segundo, según proclama de uno, tan poco firme en su aserto, como que para en caso de no llegar á esa cantidad ofrece suplir con vapor lo que falta de fuerza hidráulica, ó consiste en sólo 6.000 litros, cual asevera el otro, con tan menguada seguridad á su vez, que pide subsidiariamente se le conceda el mayor caudal resultante de ambos guarismos, con tamaña inopor falta de aforos cuál de los más próximo á la realidad certidumbre estampados, sea el más próximo á lo que representan de los hechos, porque con sólo atenerse á lo que se echa de ver los perfiles longitudinales de sus proyectos, y de las cotas de turbinas y las primeras del de salida, son: en el de Gallifa, 40, 38, 29, 80, 10, 58, y en el de García Faría, 41, 51, 30, 51, 11; de suerte que resultan en el último 42 centímetros de mayor utilización de salto, lo cual procede de llegar el remanso de su presa hasta el pie del puente y quedar á 80 metros de distancia en el de Gallifa, pequeña diferencia que, aplicada únicamente á los 6.000 litros, representa un trabajo de 33 caballos, y de todas maneras significa una mayor utilización de los elementos naturales sobre que la concesión ha de versar; así que, aun haciendo caso omiso de la segunda parte del proyecto de García Faría, aparece éste más ventajoso que el de su competidor Gallifa, cualquiera que sea el caudal normal del Llobregat:

Quinto. Considerando: que si á pesar de lo expuesto en párrafos anteriores se entendiera quedar en incierto cuál de los proyectos entraña mayor utilidad é importancia, por aparecer el de D. Magín Gallifa en circunstancias iguales á las del producido y luego modificado por D. Pedro García Faría, adquirido, continuado y sostenido por D. Antonio Sedó Pamiés, en tal situación de igualdad habría de darse la primacía al antes presentado, conforme el proyecto con que termina el inciso 1.º del art. 157 de la Ley de Aguas; así, pues, toda vez que Gallifa entregó en el Gobierno civil el día 28 de Febrero de 1894 su solicitud documentada, que motivó el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de 23 de Marzo siguiente, no habiendo García Faría deducido la suya hasta el 20 de Abril del propio año, del simple cotejo de ambas fechas aparece haberse anticipado aquélla á ésta en cincuenta días; pero como una sabia regla de derecho niega valor y eficacia legal á toda petición no hecha en debida forma, hay precisión de examinar y aquilatar la gravedad de los reparos opuestos por cada una de las partes al empeño de su contendedora, para decidir con acierto y justicia este punto capital de la controversia que constituye la segunda de las razones decisivas de preferencia entre uno y otro proyecto:

Sexto. Considerando: que para hallarse ajustado á las prescripciones legales vigentes aquel sobre que versa la petición de D. Magín Gallifa, era menester que lo hubiese autorizado la firma de un Ingeniero, ya que, al tenor del art. 51 de la Ley de Presupuestos del Estado de 5 de Agosto de 1893, siendo inexcusable en esa carrera la posesión del correspondiente título académico para ejercer la profesión, el Gobierno había de dictar disposiciones conducentes á evitar que sin él se permitiera el ejercicio de ésta, lo mismo que en los del servicio del Estado en trabajos particulares, disposiciones que al expresado efecto dictó y contiene la Real Orden de 3 de Noviembre del propio año, la cual prescribe que en ninguna dependencia oficial se admitan trabajos de interés público ni de interés privado pertenecientes á la carrera de Ingenieros civiles, debidos á quien no se halle provisto del indispensable título académico, y como se echa de menos este requisito en el proyecto de Gallifa, ni pudo admitirse y cursarse su instancia sin contravenir á los textos legales mencionados, ni aun admitida, es capaz de surtir efecto contra tercero que por su parte haya obrado correctamente:

Séptimo. Considerando: que el art. 218 de la invocada Ley de 13 de Junio de 1879 exige, al efecto de que pueda prosperar la solicitud de concesión de aguas públicas de un río para

fuerza motriz de cualquier artefacto industrial, se haga constar que éste ha de establecerse en el edificio situado cerca de la orilla, que se conducirá por cadera el agua necesaria y que ésta se reincorporará después á la corriente del río, exigiendo además que el peticionario acredite ser dueño del terreno donde haya de construir el edificio para instalar su artefacto, ó se halla provisto de autorización bastante, dada por quien lo sea, y D. Magín Gallifa no acompañó á su instancia título ó comprobante alguno de pertenecerle con dominio el área sobre que tal fábrica se hubiera de levantar, ni permiso otorgado por el propietario de ella, ni se ha cuidado de justificar que de uno ú otro modo cuenta con fondo al efecto situado en condiciones legales, como quiera que el documento de 27 de Febrero de 1897, por su parte producido, se refiere á un predio contiguo al pueblo de San Andrés de la Barca, lindante por los cuatro puntos cardinales con propiedades particulares, y que, situado á gran altura sobre el río, según el proyecto patentiza, su elevación hace imposible se conduzca á él por cadera el agua necesaria:

Octavo. Considerando: que D. Magín Gallifa pide como medio para llevar á realidad su proyecto que, al efecto de instalar la casa de turbinas, se le autorice para ocupar los terrenos necesarios que juzga de dominio público, y que en caso de reputarse pertenecientes con dominio privado al marqués de Sentmanat, se imponga sobre ellos una servidumbre análoga en su sentir á la de acueducto, dado que trataba de emplazar su fábrica en el lugar de San Andrés, transportando eléctricamente la fuerza; mas siendo de todo punto inadmisibles que pueda equipararse á un acueducto la ocupación permanente de cierta área para construir sobre ella un edificio que, destinado por su naturaleza á contener el medio de desarrollar la fuerza motriz de una fábrica, ha de subsistir lo mismo que ésta, no cabe confundir la adquisición de esa área para edificar algo que es particularísimo del caso, con la común imposición de un acueducto y en tan seguro concepto público ó privado el terreno, en vez de gravarlo con servidumbre para obrar en él la casa de turbinas, realmente había de ser materia de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, y ésta había de declararse, previo el oportuno expediente, con las demás formalidades de derecho, según el contexto literal del art. 151 de la antes referida Ley:

Noveno. Considerando: que los artículos 4.º y 8.º de la Instrucción aprobada por Real Orden de 14 de Junio de 1883 exigen expresar en toda solicitud de concesión de aguas públicas, y en la Memoria que ha de acompañarla, la cantidad de agua que el peticionario pretende utilizar, la posibilidad de obtenerla, comprobada por los oportunos aforos, y el destino que intenta darle, ó sea la clase y entidad de aprovechamiento; al paso que el art. 152 de la tantas veces citada Ley exige que la concesión fije en metros cúbicos por segundo cuanta agua comprende, además de fijar la naturaleza del aprovechamiento para que se otorga, y como dentro de estos preceptos no es lícito pedir ni posible decretar la concesión indeterminada, incierta y vaga de todo el caudal de un río, es cierto que si la instancia dirigida al Gobernador civil de esta provincia por D. Magín Gallifa no fuera por otros vicios inadmisibles é incapaz de prosperar, no podría menos de estimarse, aun en el caso más favorable para ello, forzadamente reducida á solos los 6.000 litros de agua de la corriente natural del Llobregat, objeto preciso y concreto de la misma, prescindiendo por completo de la máxima extensión á que su autor aspira respecto á todo el mayor caudal que la Administración creyese existir disponible, en términos que después de ella no quede para nadie sobrante á utilizar:

Décimo. Considerando: que la Ley reformada en 22 de Junio de 1894 concede á los particulares recurso contencioso administrativo contra aquellas resoluciones dictadas por las Autoridades ó funcionarios de la Administración activa, en las cuales, además de otros requisitos taxativamente marcados, concurra el de vulnerar un derecho de carácter administrativo sancionado anteriormente á su favor por la Ley, Reglamento ó precepto de esa misma índole; y como D. Magín Gallifa, mero peticionario de una concesión de aguas públicas, que en las facultades discrecionales de la Administración radica el otorgar ó negar, no ostenta ni justifica tener tal derecho preexistente, quiere decir, ya legítimamente adquirido á la fecha del 9 de Febrero de 1897, en que el Gobernador civil de esta provincia, denegando su pretensión, planteada á 28 de Febrero de 1894, otorgó á D. Antonio Sedó Pamiés la que se ha hecho objeto de doble impugnación en este pleito, por carecer el expresado actor de un anterior derecho que haya venido á lesionar el Decreto del Gobernador, cae falta de base su demanda, como hallada fuera de la condición 3.ª, exigida en el art. 1.º, ya que por punto general la simple presenta-

ción de su solicitud tan sólo autorizaba á D. Magín Gallifa para esperar que hubiera de tramitarse y resolverse en justicia, atribuyéndole menos el imaginado derecho la materia é índole del caso, con sujeción al art. 218 de la Ley de Aguas, sobre todo por no fundarse la instancia en título especial de adquisición ó en precepto legal reglamentario ó administrativo:

Undécimo. Considerando: que á su vez se dirige por Gallifa, al proyecto de García Faria el cargo de que, encaminado su escrito inicial del expediente á obtener la concesión de dos saltos de agua establecidos junto á la primera presa del canal de la Infanta, el primero con el desnivel existente entre el puente del Diablo y la coronación de dicha primera presa, para utilizar 4.101 litros 57 centilitros de agua por segundo, calculados como dotación del canal, y el segundo, con el que hay entre dicho puente y un punto situado aguas abajo de la segunda presa, para obtener el volumen restante, ó sean 4.698 litros 43 centilitros por segundo; después del período de información modificó esencialmente su proyecto, renunciando á la parte del salto inferior y atribuyendo al primero en la reforma única los 8.800 litros que antes formaban el total de ambos, de donde se infiere que la concesión fué otorgada á un proyecto venido de un modo informal al expediente, y que no es el mismo para que se promovió, cuyo argumento pierde toda su fuerza al observar que ni las entidades consultivas en él oídas, ni la autoridad que lo resolvió tropezaron en semejante reparo, ni la parcial y transitoria reforma á que se alude dejó de ser á su tiempo conocida, en tanto que la combatieron partes interesadas ó que afectaban serlo, ni se ha demostrado que deje de ser igual, como sustenta García Faria, el aprovechamiento de 4.101 litros 57 centilitros en altura de 13 metros 50 centímetros, más 4.698 litros 43 centilitros en la de 19 metros 98 centímetros al de 8.800 litros en altura de 19 metros 50 centímetros, más 4.698 litros 43 centilitros en una de 6 metros 48 centímetros, ni, en fin, es cierto que García Faria haya presentado sino un solo proyecto alrededor del cual ha girado todo en el expediente administrativo, ni que la decantada alteración consistiera sustancialmente en otra cosa que en manifestar, sin renuncia de parte alguna de la petición primitiva, que limitaba por de pronto el solicitante al logro de ella á lo que desde luego fuera asequible, reservando lo demás para cuando la Administración cumpliera lo preceptuado en Real Orden de 15 de Febrero de 1855, es decir, para cuando se hallara fijado el volumen de agua correspondiente á la primera presa para los aprovechamientos anteriores á que se refiere el art. 152 de la Ley de Aguas:

Duodécimo. Considerando: que habiendo D. Joaquín Almirall desistido de su demanda, de lo que se le tuvo por desistido, no viene llamado este Tribunal á dictar resolución acerca de ella:

Décimotercero. Considerando: que por no descubrirse en los móviles y en la conducta procesal de las partes malicia ni temeridad, no há lugar á imponer á ninguna de ellas las costas de este litigio:

Fallamos: que absolviendo, como absolvemos, á la representada en estos autos por el Fiscal de lo Contencioso y á su coadyuvante D. Antonio Sedó Pamiés de la demanda presentada por D. Magín Gallifa Gomis, debemos declarar, como declaramos, que no há lugar á revocar y dejar sin efecto, según ámbos solicitan, la resolución dictada por el Gobernador civil de esta provincia con fecha 9 de Febrero de 1897, denegando la petición de aprovechamiento de agua del río Llobregat, presentada por Gallifa á 28 de Febrero de 1894, y otorgando á D. Antonio Sedó Pamiés, cesionario de D. Pedro García Faria, autorización para servirse de la fuerza hidráulica resultante de 8.800 litros por segundo de agua de dicha corriente en el salto comprendido entre la superficie de agua bajo el puente del Diablo, en Martorell, y la coronación de la primera presa de las llamadas del canal de la Infanta, mediante el cumplimiento de ciertas condiciones, y por consiguiente, que tampoco há lugar á declarar, según pide Don Magín Gallifa Gomis, que proceda reconocerle con derecho preferente al de D. Antonio Sedó, para otorgar á su favor la concesión por su parte solicitada en 28 de Febrero de 1894, para aprovechar 6.000 litros por segundo del expresado río ó la cantidad máxima que se estime conducir entre el puente del Diablo, en Martorell, y la presa del canal de la Infanta ó de la izquierda, con lo demás pretendido por el mismo Gallifa, todo sin hacer especial condenación de costas.»

Resultando: que notificada la sentencia anterior á las partes, se interpuso contra la misma por la representación de D. Magín Gallifa recurso de apelación, que fué admitido por auto de 12 de Julio siguiente, mandando elevar las actua-

ciones á la Superioridad, previa citación y emplazamiento de las partes, que se efectuaron en el mismo día:

Resultando: que recibidos en este Tribunal los autos de primera instancia, han comparecido ante el mismo, y en concepto de apelante, el Procurador D. Julián Muñoz, en nombre de D. Magín Gallifa, y como parte apelada, el Fiscal, en nombre de la Administración, á quien coadyuva el Procurador D. Pedro Gauna, en representación de D. Antonio Sedó y Pamiés:

Visto, siendo Ponente el Vicepresidente del Tribunal Don Cándido Martínez:

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho del fallo recurrido, excepto el considerando décimo:

Visto el art. 474 del Reglamento de 22 de Junio de 1894, según el cual, las sentencias dictadas en grado de apelación que sean confirmatorias de las apeladas contendrán la condena de costas de la segunda instancia para la parte apelante:

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Tribunal provincial de Barcelona en 1.º de Julio de 1898, con imposición de costas de segunda instancia para la parte apelante de la misma.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cándido Martínez.—Joaquín Valverde.—Cayo López.—Fermín H. Iglesias.—Manuel González Marín.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Cándido Martínez, Consejero de Estado y Vicepresidente del Tribunal de lo Contencioso administrativo, celebrando la Sala audiencia pública en el día de hoy, de que certifico como Secretario.

Madrid 10 de Abril de 1899.—Julián González Tamayo.

En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Abril de 1899, en el pleito que ante Nos pende, en segunda instancia, entre Don José Ubarrechena y Olloquiaguí, como Gerente de la Sociedad mercantil Ubarrechena Hermanos, apelante, representado por el Procurador D. Fernando Ramón Luis, y la Administración general del Estado, apelada, en su nombre el Fiscal, sobre revocación de la sentencia dictada por el Tribunal provincial de Guipúzcoa en 12 de Abril de 1898, que contiene los siguientes fundamentos de hecho:

«Resultando: que los Hermanos Ubarrechena, bajo dicha firma de la Sociedad mercantil del mismo título, solicitaron del Sr. Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa, en 18 de Noviembre de 1893, el aprovechamiento de 4.000 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Urumea, y sitio llamado Picoaga á Latche, para establecer una presa que había de apoyar uno de sus extremos, en término de Urnieta, y otro en el de Hernani, ambos de la provincia de Guipúzcoa, con instalación de turbinas en el de Hernani y con destino á usos industriales en beneficio exclusivo de los peticionarios; y que subsanada la falta de presentación de determinados documentos, previo requerimiento al efecto é indispensable ampliación de diversos antecedentes y determinación necesaria de los usos industriales á que se tratara de destinar el aprovechamiento, en nueva instancia de 20 de Diciembre siguiente, y con la tramitación del oportuno expediente y publicación por medio de los edictos prevenidos en 8 de Febrero de 1894 é insertos en el Boletín oficial de la provincia de 10 de dicho mes, á fin de que pudieran presentarse cuantas reclamaciones se creyeran convenientes por el público contra la concesión solicitada, formulóse por el Marqués de Rocaverde en 23 del repetido mes, y en nombre propio y de D. Alberto Larraide, petición del mismo aprovechamiento en solicitud del otorgamiento de la correspondiente concesión, alegando para ello reunir preferentes condiciones y ser de mayor importancia el aprovechamiento por dicho Marqués solicitado que el de los hermanos Ubarrechena, y acompañando la oportuna documentación, fué incoado el expediente, anunciándose á su vez también la solicitada concesión, á los efectos legales; en 27 del mismo mes de Febrero de dicho año 1894:

Resultando: que tramitado el expediente á virtud de la instancia del Marqués de Rocaverde, incoado y sin que se presentase en contra de la autorización y concesión solicitada por el mismo otra reclamación que la protesta formulada ante el Sr. Gobernador en 31 de Marzo siguiente, y en el correspondiente escrito firmado con la de Ubarrechena Hermanos, y en oposición al del Marqués de Rocaverde, y en contra de la aseveración de que fuera el proyecto por el mismo presentado de mayor importancia y utilidad que el de dichos

Ubarrechena Hermanos, y solicitando al propio tiempo se tuviera por interpuesta su oposición, y en su día fuera declarada la preferencia y prioridad de los peticionarios; y a cuya protesta se contestó por el Marqués de Rocaverde con las alegaciones que estimó convenientes á su derecho, insistiendo á su vez en la solicitud de la preferencia de concesión de aguas que tenía interesada, y tratándose de expediente, y previos los oportunos informes favorables de la Jefatura de Obras públicas de la demarcación y del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, así como el dictamen de la Comisión provincial, favorable á la concesión solicitada por el Marqués de Rocaverde, recayó, de conformidad con los mismos, la resolución gubernativa acordada en Decreto de 1.º de Junio del siguiente año 1895, denegando en primer término la concesión solicitada por los Hermanos Ubarrechena, y autorizando al Marqués de Rocaverde y á D. Alberto Larralde para la derivación de 4.000 litros de agua por segundo de tiempo del río Urumea, y crear con dicho caudal en Erenozu un salto de agua de 22 metros de altura de caída para la producción de energía eléctrica, con destino á la ciudad de San Sebastián é inmediatos pueblos, transportable por cables aéreos y bajo las condiciones determinadas por las Corporaciones y Centros facultativos informantes, y entre ellas la de que los trabajos habían de empezar dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la concesión, y que aceptadas por los peticionarios Marqués de Rocaverde y Larralde, fué publicada dicha concesión, como definitiva, en el *Boletín oficial* de la provincia de 4 de Julio del mismo año de 1895.

Resultando: que el Marqués de Rocaverde, en 7 de Agosto de dicho año de 1895, elevó respetuosa instancia al Sr. Gobernador civil de la provincia, exponiendo que, no obstante sus mejores deseos y propósitos de llevar á efecto las obras proyectadas para que fué autorizado, se encontraba imposibilitado de hacerlo ante la fundada negativa de D. Alberto Larralde, y por haber resultado de los cálculos practicados menor la cantidad de agua del río Urumea en la anterior otorgada, y que, por tanto, hacía presente su desistimiento, y al propio tiempo su agradecimiento por las diversas molestias causadas en las diferentes oficinas y Corporaciones con motivo de la tramitación del asunto; y hecha atención por el señor Gobernador al citado desistimiento y á la solicitud del Ayuntamiento de esta capital de 10 de Octubre siguiente, que teniendo á la sazón pendiente un proyecto de abastecimiento de aguas derivadas del mismo río Urumea, y en virtud de acuerdo adoptado en sesión de 8 del mismo mes, interés la declaración de caducidad de la concesión otorgada al mencionada Marqués de Rocaverde, por haberse faltado por los concesionarios al cumplimiento de la cláusula 3.ª, por la que venían obligados á realizar los trabajos en término de dos meses, á partir de la fecha de la concesión, los que habían ya transcurrido con exceso; y previo el informe del Negociado facultativo de aguas del Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa, fué declarada dicha caducidad por el Decreto gubernativo de 17 de Octubre de 1895, y oficialmente publicada la resolución en el *Boletín oficial* de 23 del mismo mes.

Resultando: que bajo la misma firma de Ubarrechena Hermanos, y en 8 de Octubre de 1895, presentó escrito al señor Gobernador civil de esta provincia en súplica de que, teniendo en cuenta la renuncia del Marqués de Rocaverde á la concesión que á su día le fuera otorgada, y tramitándose y retrotrayendo el expediente incoado por los peticionarios en 19 de Noviembre de 1893, fuese declarada nula la concesión hecha en favor del Marqués de Rocaverde y existente el derecho que tenían adquirido por prioridad los recurrentes, y que en su día les fuera concedida la autorización solicitada, entendiéndose desde la fecha de su primera petición, ó sea desde el 19 de Noviembre de 1893; y tramitada la instancia, y previo el oportuno informe del Ingeniero encargado del Negociado facultativo correspondiente, oponiéndose á lo solicitado, se resolvió por Decreto del Sr. Gobernador civil de 29 de Octubre de 1895 que se pusiera en conocimiento de los recurrentes, lo cual se llevó á efecto; que como era deseo de los mismos, fué en su día declarada la caducidad de la concesión otorgada al Marqués de Rocaverde, y que no podía ser reconocido el derecho de prioridad pretendido por los recurrentes á partir de la fecha primitiva de la incoación del expediente de aprovechamiento de aguas, y que tampoco podía seguirse nuevo expediente bajo la base del proyecto entonces presentado para obtener la oportuna concesión.

Resultando: que el Procurador D. Félix Velasco, en nombre y representación de la Sociedad mercantil Ubarrechena Hermanos, y con poder bastante del Gerente de la misma Don José Ubarrechena, interpuso recurso contencioso en 10 de Di-

ciembre de 1895 contra la resolución gubernativa de 29 de Octubre de 1895, dictada en el expediente promovido ante dicha Autoridad á instancia de los mismos en solicitud de aprovechamiento de 4.000 litros de agua por segundo de tiempo derivados del río Urumea, en el punto denominado Picoaga á Latche, jurisdicción de Hernani, y en cuya resolución se declaró la caducidad de la concesión otorgada al Marqués de Rocaverde en 4 de Julio de 1895, denegándose el derecho de prioridad pretendido por los recurrentes á partir de la fecha de iniciación de su expediente de aprovechamiento, y que no podía seguirse nuevo expediente de concesión bajo la base del proyecto entonces presentado; y el Tribunal Contencioso administrativo, en providencia del día 10 del mismo mes, teniendo por presentado dicho escrito del Procurador Velasco y documentos que con el mismo se acompañaron, y por interpuesto el recurso contra la expresada resolución gubernativa, á nombre de D. José Ubarrechena, en representación de la Sociedad Ubarrechena Hermanos, y con poder bastante al efecto, acordó se dirigieran las oportunas comunicaciones al Gobernador civil de la provincia reclamando el expediente administrativo de referencia, y que se anunciase en el *Boletín oficial* la interposición del recurso contencioso á los fines determinados en la Ley; y cumplido todo ello y otorgada que fué la concesión solicitada de diez días de prórroga del término de veinte concedido en providencia de 15 de Enero de 1896, formulóse la demanda por el mencionado Procurador D. Félix Velasco y bajo la dirección del Letrado D. Gervasio Oliden, en nombre y representación de D. José, D. José María, D. Agustín y Doña Dolores Ubarrechena, estableciéndose como hechos de la misma: que los hermanos Ubarrechena solicitaron del Gobernador civil de la provincia en 20 de Noviembre de 1893 el aprovechamiento de 4.000 litros de agua por segundo de tiempo derivados del río Urumea, en el sitio llamado Picoaga á Latche, para establecer una presa con apoyos en los términos de Urnieta y de Hernani, é instalación de turbinas con destino á usos industriales en beneficio exclusivo de los peticionarios; que comenzada la tramitación del oportuno expediente y publicados los edictos prevenidos é insertos en el *Boletín oficial* de 12 de Febrero de 1894, se presentó en 23 del mismo mes por el Marqués de Rocaverde, en su nombre y de D. Alberto Larralde, petición del mismo aprovechamiento, solicitando el otorgamiento de la concesión y alegando para ello la preferencia de las condiciones y mayor importancia del aprovechamiento por el mismo interesado; que tramitado dicho expediente, con la oposición de los recurrentes, recayó en el mismo la resolución gubernativa, por la que, en vista de la incompatibilidad de ambos proyectos y reconociéndose el derecho de prioridad de los hermanos Ubarrechena, por ser su petición de fecha anterior, se otorgó la concesión al Marqués de Rocaverde, por atribuirse mayor importancia y utilidad al proyecto presentado por el mismo; que, por tanto, quedó en suspenso la tramitación del expediente incoado por los hermanos Ubarrechena, sin practicarse más diligencias en el mismo que la de unirse un año más tarde, ó sea en 2 de Abril de 1895, el informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la demarcación, en cuyo informe se hacía constar que no había desde el punto de vista legal nada que oponer á la concesión solicitada, y el de la Junta provincial de Agricultura, emitido en el mismo sentido que el del Ingeniero Jefe de Obras públicas, y así suspendida la tramitación del expediente, quedó sin aportarse al mismo otros datos ni hacerse la menor expresión de haber quedado ultimado por resolución de ningún género; que el Marqués de Rocaverde obtuvo definitivamente la concesión, previa su aceptación oficialmente publicada, la renuncia solemnemente en 7 de Agosto de 1895, no publicándose dicha renuncia hasta dos meses después en el *Boletín oficial* de 7 de Octubre siguiente; que en 19 de Octubre de 1895, desistiendo á la petición del Ayuntamiento de San Sebastián, resolvió declarar la caducidad de la concesión otorgada al Marqués de Rocaverde, con todas las legales consecuencias inherentes á dicha declaración, y por tanto, quedó subsistente el expediente de los hermanos Ubarrechena para ser tramitado hasta su definitiva resolución; y que siendo hecho indudable el de la presentación del escrito de petición de la concesión en el Gobierno civil de la provincia en 21 de Diciembre de 1893, adquirieron en su virtud los recurrentes el derecho de prioridad que el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la demarcación hubo de reconocerles en su informe, y también el Gobernador civil en el primero de los considerandos de la resolución de 10 de Junio de 1895; que el mismo Ingeniero D. José Gaytán de Ayala, en su informe de 29 de Octubre del mismo año, que sirvió de base á la resolución gubernativa reclamada, reconoció no haberse extinguido el derecho de prioridad de los re-

currentes, ni que dicha extinción podía reconocer como causa el consentimiento de los interesados; que las razones que tuvo el Gobernador como fundamento de la resolución reclamada lo fueron el no haberse interpuesto recurso contencioso contra la resolución de 4 de Julio, denegatoria de la concesión solicitada por los hermanos Ubarrechena y que fué otorgada al Marqués de Rocaverde, y que según el informe facultativo, los planos y presupuestos del proyecto de los recurrentes contenían grandes inexactitudes y errores, causas suficientes por sí para denegarles la petición, como en efecto fué denegada; y haciéndose constar, además, como hechos de la demanda, después de los relativos á la interposición del recurso contencioso, las indicaciones referentes á las condiciones y caracteres de la resolución reclamada para su impugnación en la vía contenciosa, y á la competencia del Tribunal y término de interposición del recurso, así como también las afirmaciones relativas á la personalidad del Procurador y de los recurrentes, bastantemente apoderados al efecto, de hallarse los mismos en el pleno goce de sus derechos, constituyendo la Sociedad denominada Ubarrechena Hermanos, que en su día solicitó el aprovechamiento que dió origen al expediente gubernativo de su razón, y consignándose, finalmente, las demás obligaciones y fundamentos de derecho que se estimaron aplicables por la defensa y representación de los hermanos Ubarrechena en cuanto al fondo del asunto, concluyendo solicitando del Tribunal que, habiendo por presentada la demanda y documentos que con la misma acompañaron, y previo emplazamiento del Sr. Fiscal de lo Contencioso y consiguiente tramitación legal, se dicte en su día la sentencia que declare, primeramente, que adquirido por los hermanos Ubarrechena el derecho de prioridad á la concesión del aprovechamiento de aguas del río Urumea, aunque fué aquél postpuesto al ostentado por el Marqués de Rocaverde en petición posterior, por haberse estimado dicho proyecto como de mayor importancia y utilidad, quedó, sin embargo, existente y vivo, y no se extinguió en modo alguno legal el mencionado derecho de los hermanos Ubarrechena; y que asimismo se declare en la sentencia que fué renunciado por consiguiente, y para todos sus efectos, el citado derecho de prioridad á favor de los citados hermanos Ubarrechena, con todas sus consecuencias legales, desde el momento en que renunció el Marqués de Rocaverde á la concesión otorgada á su favor, y más especialmente desde que se declaró caducada por la resolución gubernativa, correspondiendo, por tanto, en la actualidad á dichos hermanos Ubarrechena el ejercicio de cuantas acciones se derivan del citado derecho de prioridad por ellos adquirido; y que, en su virtud, sea revocada la resolución reclamada, acordándose en su consecuencia, que haciéndose constar en el expediente administrativo de su razón testimonio literal de la sentencia recaída en el pleito contencioso y de la resolución gubernativa, por la que se declaró la caducidad de la concesión otorgada al Marqués de Rocaverde, continúe la sustanciación del expediente administrativo, observándose en él las formalidades señaladas en los artículos 23 y 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y aun las que prescriben los artículos 21 y 22, si el Sr. Gobernador estimase conveniente repetir las, y, finalmente, ultimado el expediente conforme á lo ordenado en el mismo art. 23 de la Instrucción, se dicte por el Gobernador la resolución que crea ajustada á la Ley; solicitándose además del Tribunal que en su sentencia imponga todas las costas del pleito á la Administración por su notoria temeridad en caso de oposición á la demanda, y en oportuno otrosí, el recibimiento del pleito á prueba:

Resultando: que emplazado que fué oportunamente el Sr. Fiscal, con entrega de las correspondientes copias de la demanda y documentos para su contestación, y previa la prórroga conforme á la Ley le fué en su día otorgada, lo verificó en escrito de 28 de Febrero de 1896, consignando como hechos de la misma todos los ya relacionados, y que transcritos en los correspondientes resultandos aparecen del expediente administrativo, y haciéndose constar además el hecho de que la interposición del recurso contencioso administrativo por el Procurador Velasco lo fué en representación de D. José Ubarrechena, como socio Gerente de la Sociedad Ubarrechena Hermanos, constituida por escritura otorgada el día 6 de Diciembre de 1895, de cuya fecha es también el poder acompañado por el mismo Procurador; y después de hacer presente el Sr. Fiscal de lo Contencioso las alegaciones que estimó conducentes respecto á la falta de condiciones de la demanda para su existencia en juicio contencioso administrativo y á la falta de personalidad de los demandantes por no acreditar el carácter de su comparecencia en juicio, así como respecto á la prescripción de acción para la interpo-

sición del recurso y cuantas demás razones y argumentos se sirvió aducir y los fundamentos legales que hubo de citar como aplicables, concluyó solicitando del Tribunal tuviera por evacuado el traslado de contestación de la demanda y declarase en su día no haber lugar á la admisión de la misma, y en el caso de admitirla, se absolviese á la Administración de todos los extremos interesados en la demanda, confirmándose la providencia gubernativa recurrida y adhiriéndose á la petición del recibimiento á prueba del pleito hecha por los demandantes:

Resultando: que recibido á prueba el pleito contencioso administrativo, y admitida que fué por auto de 14 de Abril de dicho año 1896 la propuesta por la parte demandante y única articulada, hubo de practicarse dentro del término legal, concretándose dicha prueba á la certificación del Secretario de este Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, de la que aparece y se acredita que en el expediente administrativo incoado á instancia de Ubarrechena Hermanos, solicitando autorización para derivar 4.000 litros de agua por segundo del río Urumea y comprendido bajo una carpeta con el título de «Proyecto de una presa derivada del río Urumea», que presentan los hermanos Ubarrechena, remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el último escrito en dicho expediente obrante, aparte de los planos y una escritura que obra también bajo dicha carpeta, es el informe emitido por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Guipúzcoa, dirigido al Sr. Gobernador civil en 1895, sin que después de dicho escrito se encuentre ningún otro, ni documento, diligencia ni actuación de ninguna clase:

Resultando: que declarada conclusa la discusión escrita y formado el extracto del pleito, se señaló día para la vista, que hubo de suspenderse por enfermedad del Letrado de la parte demandante, y, previo nuevo señalamiento, tuvo lugar, con asistencia de los representantes de las partes, el día 30 de Marzo último, sin que en dicho acto se formularan nuevas pretensiones, y sosteniéndose de palabra las respectivas que ya constan relacionadas por escrito, y solicitándose por la demandante se declarase de conformidad con lo duplicado en la demanda, y por el Sr. Fiscal, la admisión de las excepciones perentorias por el mismo propuestas, y, en su caso, la confirmación del acuerdo recurrido.

Resultando: que en vista de los hechos expuestos y de los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, el Tribunal dictó sentencia en 12 de Abril de 1898, por la cual declaró procedente la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción, utilizada como perentoria por el Fiscal en su contestación á la demanda formulada por el Procurador D. Félix Velasco, en nombre y representación de D. José Ubarrechena, como Gerente de la Sociedad Ubarrechena Hermanos, declarando asimismo inadmisibles la expresada demanda, y que no há lugar á resolver acerca de la cuestión de fondo objeto de la misma, sin hacer expresa condenación de costas:

Resultando: que notificada esta sentencia á las partes en 18 del mismo mes de Abril, el Procurador Velasco y el Fiscal interpusieron recursos de apelación, que fueron admitidos en ambos efectos por proveído de 25 siguiente, mandando elevar los autos á la Superioridad, previos los oportunos emplazamientos, que tuvieron lugar en 26 del expresado mes:

Resultando: que recibidas las actuaciones en este Tribunal, por providencias de 2 y 21 de Junio tuvo por personado al Procurador D. Fernando Ramón Luis, á nombre de la Sociedad Ubarrechena Hermanos, y al Fiscal, ambos en concepto de apelantes:

Visto: siendo Ponente el Consejero Ministro D. Demetrio Alonso Castrillo:

Visto el art. 1.º de la Ley de 22 de Junio de 1894, que dice: «El recurso contencioso administrativo podrá interponerse por la Administración ó por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos siguientes: Primero, que causen estado; segundo, que emanen de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas; tercero, que vulneren un derecho de carácter administrativo, establecido anteriormente en favor del demandante por una Ley, un Reglamento ú otro precepto administrativo»:

Considerando: que según los términos de la resolución impugnada de 29 de Octubre de 1895, así como de los que constituyen la súplica de la demanda, la cuestión á debatir y resolver en este pleito no es la de si contra lo acordado gubernativamente en 1.º de Junio de 1895 procede desde luego la concesión á Ubarrechena Hermanos de los 4.000 litros de agua solicitada para usos industriales en 19 de Noviembre y 20 de Diciembre de 1893, sino tan sólo la de si decretada en 17 de Octubre de 1895 la caducidad de la concesión que se

otorgó al Marqués de Rocaverde y D. Alberto Larralde, ha sido ó no vulnerado el derecho que la referida resolución de 19 de Octubre deniega y aquellos peticionarios alegan, fundado en prescripciones de la Ley de Aguas, á que renazca la prioridad de su solicitud en concurrencia con cualquiera otro solicitante para obtener del Gobernador de la provincia el expresado aprovechamiento, caso de ser procedente y de hallarse cumplidos los requisitos al efecto exigidos por las disposiciones que rigen la materia de que se trata; y

Considerando, en su virtud, que por tratarse de materia que no corresponde, en el extremo indicado, á las facultades discretionales gubernativas, hallarse el recurso propuesto en el plazo de tres meses, señalado en el art. 7.º de la Ley de 22 de Junio de 1894, justificada la personalidad de la parte reclamante y concurrir en la resolución recurrida las circunstancias á que se refiere el art. 1.º, no es de estimar la excepción opuesta á la demanda por el representante de la Administración;

Fallamos: que revocando, como revocamos, la sentencia apelada que dictó el Tribunal provincial de Guipúzcoa en 12 de Abril de 1898, debemos declarar y declaramos no haber lugar á la excepción de incompetencia de jurisdicción estimada contra la demanda de la Sociedad Ubarrechena Hermanos que motiva el pleito, y devuélvanse los autos al Tribunal provincial, á fin de que, reponiéndolos al estado en que se hallaban antes de pronunciarse el fallo revocado, dicte el que estime procedente sobre el fondo del litigio, con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID y se insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cándido Martínez.—Juan F. Riaño.—Cayo López.—Manuel Gómez Marín.—Demetrio Alonso Castrillo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Demetrio Alonso Castrillo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso administrativo, celebrando la Sala audiencia pública en el día de hoy, de que certifico como Secretario.

Madrid 11 de Abril de 1899.—Julián Genzález Tamayo.

En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Abril de 1899, en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre partes, de la una la Diputación provincial de Madrid, demandante, representada por el Procurador D. Luis Lumbreras, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, á la que coadyuva el Procurador Don Ramón Conesa y Blanca, que representa á Doña Luciana Contreras, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Agosto de 1897, relativa á abono de las mejoras hechas en unas fincas:

Resultando: que el Estado se incautó de dos quintos de la dehesa de Zacatena, del término de Daimiel, denominados Casa Blanca y Cañada Labosa, pertenecientes al Hospital General de esta Corte, los anunció á subasta, expresando que estaban libres de todo gravamen, y verificada ésta, fueron adjudicados en 30 de Junio de 1859 por la cantidad de 416.500 pesetas á D. Rafael Gainza, quien cedió el remate á D. Eladio López, el cual hizo á su vez cesión del mismo á favor de Doña Luciana Contreras:

Resultando: que por Real Orden de 8 de Agosto de 1876, dictada de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Estado en pleno, se declaró que los mencionados quintos se hallaban gravados con un censo de 125.000 pesetas á favor del Marqués de Iturbieta, y en su vista Doña Luciana Contreras acudió á la Dirección general de Propiedades solicitando la nulidad de la venta, que fué acordada por Orden de 28 de Septiembre de 1876, en la que además se disponía que se devolviesen á la interesada los plazos y gastos en la forma establecida, y se le abonaran las mejoras que justificase, con deducción de los desperfectos ocasionados en la finca:

Resultando: que en cumplimiento de la precedente resolución, los peritos nombrados por la Diputación provincial de Madrid y por Doña Luciana Contreras, después de practicado el reconocimiento de las fincas, expidieron certificación en 17 de Marzo de 1877, estimando las mejoras en 147.650 pesetas, y el importe de las labores en 27.088 pesetas 75 céntimos, ó sea un total de 174.738 pesetas 75 céntimos:

Resultando: que la Diputación provincial de Madrid, que por virtud de la nulidad de la venta se hizo cargo nuevamente de la administración de las fincas, acordó en sesión de 26 de Marzo de 1881 que nada tenía que oponer á la re-

clamación de Doña Luciana Contreras y otorgar su conformidad con las operaciones periciales practicadas:

Resultando: que la Dirección general de Propiedades ordenó en 23 de Noviembre de 1881 que se reclamara de la interesada la presentación justificada de la cuenta de mejoras que reclama; que de esa cuenta se diera audiencia á la Diputación provincial de Madrid para su examen y censura; que se unieran los expedientes de subasta de las fincas; que se expresara si éstas habían salido á nueva licitación y precio en que hubieran sido rematadas; que se practicase, con presencia de todo, una liquidación resumen del importe de mejoras calificadas de útiles y necesarias, y que después se oyese el informe del Abogado del Estado:

Resultando: que al expediente se unieron dos certificaciones, en las que se hace constar que en 3 de Noviembre de 1882 y 29 de Mayo de 1883 fueron rematados y adjudicados á D. Isidro y D. José Boixader por las cantidades de 122.000 y 200.650 pesetas, respectivamente, los quintos denominados Casa Blanca y Cañada Labosa:

Resultando: que en 1.º de Diciembre de 1888 la Dirección general de Propiedades acordó prevenir á Doña Luciana Contreras que si en el plazo de sesenta días no presentaba la cuenta justificada del importe de las mejoras que reclamaba, se desestimaría su pretensión, y en 27 de Febrero de 1894 volvió á insistir en dicho acuerdo, concediendo á la interesada un nuevo plazo de sesenta días para la presentación de la mencionada cuenta:

Resultando: que en 18 de Abril de 1894 D. Martín Jerez, representante de Doña Luciana Contreras, presentó la cuenta para que estaba requerido en unión con otros varios documentos, y después de emitir informe el Negociado correspondiente de la Dirección general de Propiedades, que proponía el reconocimiento y abono por la Diputación provincial de Madrid á Doña Luciana Contreras del importe de las mejoras, impensas y frutos hechas en los mencionados quintos, se pasó el expediente á la Intervención general, que fué de parecer que no procedía reconocer como de abono á Doña Luciana Contreras cantidad alguna en concepto de mejoras, y que debían desestimarse las solicitudes deducidas á su nombre por D. Martín Jerez:

Resultando: que la Dirección general de lo Contencioso, á la que se pasó el expediente, lo informó en el sentido de que deben reconocerse como gastos ó mejoras reintegrables á la recurrente el importe de las labores y siembras del año en que fuera despojada de la posesión y no percibiera la renta, el de la ampliación de la casa de labor, de la construcción de un pozo abrevadero y de una era de emparvar y de la reparación de una casa del guarda; desestimarse todas las demás peticiones de reintegro de mejoras, y que este importe, abonable en primer término por el Estado, se habrá éste de reintegrar de la Corporación propietaria, que ninguna impugnación hizo á las cantidades señaladas por los peritos en concepto de mejoras:

Resultando: que remitido el expediente al Consejo de Estado en pleno, éste emitió dictamen, en que establecía las siguientes conclusiones: primera, que la nulidad de la venta de los quintos Casa Blanca y Cañada Labosa originó la obligación exigible á Doña Luciana Contreras de reintegrar los frutos producidos por las fincas y el derecho correlativo de percibir intereses del 5 por 100 sobre el precio en que las adquirió; segundo, que la reclamante tiene derecho á ser reembolsada del gasto efectivo que haya hecho para construir la casa levantada en los terrenos cuya venta ha sido declarada nula, previa la comprobación debida; y tercera, que la Hacienda es la obligada á satisfacer las mejoras, pero con derecho á reintegrarse de su importe á cargo de la Diputación provincial de Madrid:

Resultando: que de conformidad en un todo con este dictamen, se dictó por el Ministerio de Hacienda Real Orden en 23 de Agosto de 1897:

Resultando: que contra esta Real Orden, y á nombre de la Diputación provincial de Madrid, dedujo el Procurador Don Luis Lumbreras recurso contencioso administrativo y formalizó oportunamente demanda, con la súplica de que se anule la precitada Real Orden, ó se revoque en la parte que se refiere á la devolución de los productos de las fincas Casa Blanca y Cañada Labosa al Hospital General de Madrid por Doña Luciana Contreras, y al abono de los intereses del 5 por 100 del precio de la venta por el citado establecimiento benéfico á la indicada señora, declarando en su lugar compensados los productos por los intereses:

Resultando: que emplazado el Fiscal para que contestara la demanda, lo ha verificado, con la pretensión de que se ab-

suelva de ella á la Administración general del Estado y se confirme la Real Orden impugnada:

Resultando: que emplazado á su vez para que contestara el Procurador D. Ramón Conesa y Blanca, que había sido tenido por parte de nombre de Doña Luciana Contreras y en concepto de coadyuvante de la Administración, lo ha verificado, con la pretensión de que se estime la excepción de falta de personalidad que propone como perentoria, y que si á ello no hubiere lugar, se absuelva de la demanda á la Administración general del Estado y se confirme en todas sus partes la Real Orden impugnada:

Resultando: que por auto de 17 de Febrero último se denegó la petición formulada por la parte actora de que se recibiera este pleito á prueba:

Visto, siendo Ponente el Consejero Ministro y Vicepresidente D. Cándido Martínez:

Visto el art. 35 de la Ley de 22 de Junio de 1894, que en la parte pertinente dice así: «A este escrito (el de interposición del recurso contencioso administrativo) deberá acompañarse necesariamente... Segundo. El documento ó documentos que acrediten el carácter con que el actor se presenta en juicio en el caso de tener representación legal de alguna persona ó Corporación, ó cuando el derecho que reclame provenga de habersele otro transmitido por licencia ó por cualquier otro título»:

Visto el art. 46 de la misma Ley, según el cual «el demandado y sus coadyuvantes podrán proponer dentro de los diez días siguientes al emplazamiento, como excepciones, las siguientes: Segunda. Falta de personalidad en el actor ó en su representante y en el demandado»:

Visto el art. 48 de la misma Ley, que dice así: «Las excepciones que no se propusieren en tiempo y forma podrán utilizarse como perentorias al contestar la demanda, y acerca de ellas se pronunciará fallo en la sentencia definitiva»:

Vistos los artículos 248 y 311 del Reglamento de 22 de Junio de 1894, que disponen lo siguiente: «Art. 248. Sólo podrán comparecer ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo los que estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles. Por los que no se hallen en este caso, comparecerán sus representantes legítimos ó los que deban suplir su incapacidad, conforme á derecho. — Por las Corporaciones, Sociedades y demás entidades jurídicas, comparecerán las personas que legalmente las representen. — Art. 311. Se entenderá que existe falta de personalidad en el actor ó en el demandado cuando careciesen de las cualidades necesarias para comparecer ante el Tribunal, según el art. 248 de este Reglamento, ó cuando no acrediten el carácter ó representación con que reclamen. — Producirá falta de personalidad en los representantes del actor ó del demandado la insuficiencia y la ilegalidad del poder»:

Considerando: que alegada por el coadyuvante de la Administración como perentoria la excepción de falta de personalidad en la parte actora, esta es la primera cuestión que debe resolverse, conforme al texto expreso del art. 48 de la Ley de 22 de Junio de 1894, que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa:

Considerando: que según previenen de una manera expresa y terminante los artículos 35 de la Ley y 311 del Reglamento de 22 de Junio de 1894, debe necesariamente presentarse, con el escrito de interposición del recurso, el documento ó documentos que acrediten el carácter con que el actor se presenta en juicio en el caso de tener la representación legal de alguna persona ó Corporación, y que se entenderá que existe falta de personalidad en el demandante cuando no se acredite el carácter ó representación con que éste reclame:

Considerando: que en el caso de autos no se ha presentado documento alguno en que se acredite la cualidad de Vicepresidente de la Comisión provincial de Madrid que se atribuye á D. Alvaro de Blas é Iturbide, por quien se haya otorgado el poder á favor del Procurador D. Luis Lumbreras, y que por no aparecer justificado ese extremo carece el actor de personalidad para reclamar á nombre de la referida Corporación:

Considerando: que por lo tanto es procedente la excepción de falta de personalidad alegada como perentoria por el coadyuvante de la Administración, y que en su consecuencia debe estimarse:

Fallamos: que debemos declarar y declaramos procedente la excepción de falta de personalidad alegada por la representación de la parte coadyuvante de la Administración, y sin curso la presente demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Danvila. — Cándido Martínez. — José María Valverde. — Juan F. Riaño. —

Cayo López. — Fermín H. Iglesias. — Manuel Gómez Marín. — Demetrio Alonso Castrillo.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Cándido Martínez, Consejero de Estado y Ministro Vicepresidente del Tribunal de lo Contencioso administrativo, celebrando la Sala audiencia pública en el día de hoy, de que certifico como Secretario.

Madrid 11 de Abril de 1899. — Licenciado Francisco Cabello.

En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Abril de 1899, en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre partes, de la una D. Marcelino Fernández Pello, demandante, representado por el Licenciado D. Angel de la Guardia y Pulido, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Noviembre de 1897, relativa á indemnización de daños y perjuicios en fincas de su propiedad, causados por los humos de los hornos de la Sociedad metalúrgica El Porvenir:

Resultando: que en 23 de Noviembre de 1891 acudió Don Marcelino Fernández Pello con instancia al Gobernador de Oviedo, en la que manifestaba que los humos y vapores que se desprendían de los hornos que para la calcinación del cinabrio y extracción del mercurio poseía en término de Mieres la Sociedad minero-metalúrgica El Porvenir causaban grandes molestias á los habitantes de caseríos próximos y producían perjuicios á las fincas y ganados del exponente, y solicitaba que, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 18 de Diciembre de 1890, se le indemnizasen dichos perjuicios, que estimaba en la cantidad mínima de 5.000 pesetas, á razón de 1.000 anuales, y para tasar los que designaba como perito á D. Sandalio López:

Resultando: que celebrada la comparecencia que determina el art. 4.º del Reglamento citado, se entró en el periodo del justiprecio, dentro del que el perito de Fernández Pello tasó los perjuicios anuales en la suma de 5.681 pesetas 70 céntimos, y el designado por la Sociedad apreció que los daños y perjuicios que en conjunto se ocasionaron á Fernández Pello podían evaluarse en la cantidad de 370 pesetas:

Resultando: que en vista de esta divergencia, se nombró perito tercero, quien estimó que no podía regularse en más de 360 pesetas el daño anual que sufrían las fincas del reclamante; y el Gobernador, separándose del dictamen del Ingeniero Jefe, que proponía se fijase la cantidad de 180 pesetas como indemnización anual, y de conformidad con el dictamen y aprecio del perito tercero, dictó providencia en 23 de Noviembre de 1893, fijando en la cantidad de 360 pesetas la indemnización anual que la Sociedad El Porvenir debía satisfacer á Fernández Pello:

Resultando: que de esta providencia recurrió en alzada el representante de la Sociedad El Porvenir; y el Ministerio de Fomento, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, dictó Real Orden en 29 de Octubre de 1895, anulando en parte lo actuado y reponiendo el expediente al estado que tenía antes de celebrarse la comparecencia, á fin de que el Gobernador convocase de nuevo á las partes:

Resultando: que devuelto el expediente á la provincia, se señaló día para la celebración de la nueva junta, que tuvo lugar el 21 de Marzo de 1896, bajo la presidencia del Gobernador, y con asistencia del reclamante Fernández Pello y del representante de la Sociedad El Porvenir; y en ella, después de ratificarse Fernández Pello en su primera reclamación, manifestando que en la misma había dejado de incluir una finca titulada Prado del Río, por no haber resultado avenencia se procedió al nombramiento de peritos, designando Fernández Pello á D. Eustaquio Abad, la Sociedad El Porvenir al Ingeniero de Minas D. Antonio Sempau, y nombrando el Gobernador como perito tercero al Ingeniero Jefe del distrito forestal, D. Ricardo Acebal:

Resultando: que el perito de Fernández Pello, ratificándose en su anterior dictamen, que daba por reproducido, tasó los perjuicios en la cantidad de 3.771 pesetas 70 céntimos; el de la Sociedad El Porvenir la de 380 pesetas por los años 1891 y 92, ó sea á razón de 190 pesetas anuales, y el perito tercero señaló como indemnización la cantidad de 250 pesetas:

Resultando que el Gobernador de Oviedo, de conformidad con el dictamen emitido por el Ingeniero Jefe de Minas del distrito y de la tasación hecha por el perito designado por la Sociedad El Porvenir, fijó la cantidad de 190 pesetas, como indemnización anual desde 1890 hasta 1895, que la Sociedad

puesto recurso de casación por infracción de ley, como comprendido en los párrafos primero y séptimo del art. 1.692 de la de Enjuiciamiento civil, y fundado en los siguientes motivos:

1.º Infracción del párrafo tercero del art. 15 de dicha ley de Enjuiciamiento, al calcular la Sala sentenciadora el producto de los bienes atribuidos á D. Francisco Márquez con arreglo á lo tasado por un perito, rechazando el que resulta de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Alora con relación al amillaramiento de la riqueza de este pueblo.

2.º Infracción por el mismo concepto contenido en el motivo anterior de la doctrina de este Supremo Tribunal en sentencia de 9 de Diciembre de 1878, que declara «que es contrario al núm. 3.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil de 1855—correspondiente al 15 de la vigente,—negar la defensa por pobre cuando el capital líquido imponible no equivale en su producto al doble jornal de un bracero».

3.º Error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba; éste por negar la sentencia recurrida valor probatorio al certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de Alora, y por ende al amillaramiento á que se refiere, concediéndole en cambio al informe de un perito, con infracción de la disposición y doctrina citadas en los motivos que preceden; y el primero, ó sea el error de hecho, al estimar la Sala sentenciadora del exclusivo aprovechamiento de D. Francisco Márquez bienes cuyos productos, por llevarlos en renta, tiene que dividir con los propietarios de aquéllos, declarando en su consecuencia rico al que de otra manera hubiese sido declarado pobre para litigar; y

4.º Infracción del art. 17 de la misma ley de Enjuiciamiento civil, porque los indicios y signos exteriores de riqueza á que aquel precepto se refiere deben ser graves y concluyentes, y en modo alguno puede concederse tal carácter á los que resultan del pleito:

Resultando que opuesto el Ministerio fiscal á la admisión del recurso, se ha traído á la vista con las debidas citaciones:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Pedro Lavín:

Considerando que la Sala sentenciadora deniega á Don Francisco Márquez los beneficios de la defensa gratuita, por estimar acreditado que sus rentas ó utilidades exceden del doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, no sólo por la prueba directa aportada al incidente, sino también por los signos exteriores de riqueza de que se hace cargo en los fundamentos del fallo:

Considerando que siendo discrecional la facultad que el artículo 17 de la ley de Enjuiciamiento civil confiere á los Tribunales para inducir de los signos exteriores la verdadera situación económica del que pretende litigar como pobre, es claro que el uso que hagan de esa facultad no puede discutirse en casación, ni aun bajo el concepto de no ser concluyentes los indicios, á menos que se impugne la existencia de los mismos en la forma que la ley previene:

Considerando que D. Francisco Márquez combate el valor probatorio de los signos exteriores que sirvieron de base al juicio de la Sala, pero no su existencia, y, por lo tanto, el recurso es inadmisibles, á tenor de lo dispuesto en el núm. 9.º del art. 1.729 de la citada ley procesal;

No há lugar á admitir el recurso de casación por infracción de ley que ha interpuesto D. Francisco Márquez Pérez, á quien condenamos al pago de las costas; líbrese á la Audiencia territorial de Granada la correspondiente certificación, devolviéndole el apuntamiento que remitió, y publíquese este auto según previene la ley.

Madrid 30 de Septiembre de 1899. —Ricardo Gullón. —José de Garnica. —Enrique Lassús. —Joaquín González de la Peña. —Pedro Lavín. —Ricardo Molina. —Vicente de Piniés. —El Relator, Marcelino San Román. —Rogelio González Montes, Escribano de Cámara.

Competencias.

En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Septiembre de 1899, en la competencia pendiente ante Nos, entre el Juzgado de primera instancia del distrito de Atarazanas de Barcelona y el de igual clase de la ciudad de Córdoba, en virtud de requerimiento del segundo al primero para que se inhiba en el conocimiento de la demanda de menor cuantía promovida por D. Emilio Casadevall y Carbó, Procurador y vecino de la misma ciudad de Barcelona, contra D. Luis Castanys y Pujol, comerciante y vecino de Córdoba, sobre pago de pesetas y rescisión de convenio; no habiendo comparecido en este Tribunal Supremo ninguno de dichos litigantes:

Resultando que en 2 de Julio último, D. Emilio Casadevall y Carbó, vecino y Procurador de Barcelona, dedujo contra D. Luis Castanys demanda en juicio declarativo de menor cuantía, que por repartimiento comprendió al Juzgado de primera instancia de Atarazanas de la expresada ciudad de Barcelona, solicitando se condenase al demandado al pago de 1.413 pesetas que le adeuda, con más los intereses procedentes á razón del 6 por 100 anual, y al pago de las costas, declarando además rescindido en su menester el convenio celebrado por la Sociedad Luis Castanys y Sobrino con sus acreedores en el expediente de suspensión de pagos; en apoyo de cuya pretensión expuso el actor como hechos fundamentales: que D. Juan Séculi, almacenista de paños de aquella ciudad, acreditaba de D. Luis Castanys y Sobrino, comerciantes establecidos en Córdoba, la cantidad de 1.413 pesetas, como resultado de la cuenta corriente entre ambos mantenida por virtud de distintas partidas de género de pañería vendidas y remitidas por dicho Séculi á Luis Castanys y Sobrino; que esta Sociedad fué declarada en suspensión de pagos por el Juzgado del distrito de la Derecha de Córdoba, cuyo expediente terminó por un convenio entre la Sociedad suspenso y sus acreedores, por el cual D. Luis Castanys y Pujol se hizo cargo del activo y pasivo de la Sociedad Luis Castanys y Sobrino, continuando en tal concepto la marcha de dicho establecimiento, y en su consecuencia, prometió el Don Luis satisfacer á los acreedores de aquella Sociedad el 20 por 100 de sus respectivos créditos en cuatro años, por partes iguales, empezando el primero en 25 de Agosto de 1895; que D. Luis Castanys, sucesor de Luis Castanys y Sobrino, no ha satisfecho á D. Juan Séculi cantidad alguna á cuenta de su crédito, ni del 20 por 100 del mismo, á que se obligó, sin cumplir, por tanto, los pagos del 5 por 100 que debía efectuar en 25 de Agosto de los años 1895 al 1898 inclusive, y por tanto, no ha cumplido el convenio; y que D. Juan Séculi ha transferido al demandante el aludido crédito contra D. Luis Castanys y Sobrino, y ahora contra D. Luis Castanys, como sucesor y cesionario de aquella Sociedad, cuya cesión de crédito fué notificada por Séculi á Castanys:

Resultando que emplazado D. Luis Castanys y Pujol por medio de exhorto dirigido al Juzgado de primera instancia de Córdoba, promovió ante éste cuestión de competencia por inhibitoria, fundándola sustancialmente en que era cierto se había constituido en aquella población una Sociedad colectiva bajo la razón social de Luis Castanys y Sobrino, la cual solicitó en Junio de 1894 ser declarada en estado de suspensión de pagos; que convocados sus acreedores á la oportuna junta, entre los cuales no resulta ó aparece D. Juan Séculi, sino Séculi y Compañía, tuvo lugar aquélla en 25 de Agosto del mismo año; que en esa junta acordaron todos los acreedores presentes, conforme á la proposición ofrecida, que el demandado D. Luis Castanys les pagara por su exclusiva cuenta el 20 por 100 de sus respectivos créditos en cuatro años, por partes iguales; que, en su virtud, el hecho alegado de contrario de que la Sociedad Luis Castanys y Sobrino debite á D. Juan Séculi, cedente del demandante, un crédito de 1.413 pesetas, es un hecho falso, puesto que el que acredita semejante suma, y al efecto fué citado á la reunión de acreedores, es la Sociedad Séculi y Compañía; que es también inexacto que el dicente sea sucesor de la expresada Sociedad y por ello se obligara al pago de las obligaciones que la misma había contraído, pues sólo se obligó á satisfacer los créditos aludidos por su exclusiva cuenta, y no como cesionario y sucesor de la referida Sociedad; que para cumplir su compromiso envió letras de cambio aceptadas á todos los acreedores de dicha Sociedad por sus respectivos créditos y á los plazos convenidos, y entre ellos á la de Séculi y Compañía, cuyas letras no habían sido presentadas al pago, ignorando la causa de ello, aun cuando supone se hayan extraviado los expresados documentos de crédito; que aun en el supuesto de que D. Juan Séculi acredite suma alguna en su favor y en contra de la Sociedad Luis Castanys y Sobrino, nunca podrían ser las 1.413 pesetas que hoy se le reclaman, sino el 20 por 100 de aquella suma, ó sean 282 pesetas 61 céntimos, conforme al contrato celebrado por el que habla con los acreedores de la mencionada Sociedad en la junta celebrada por los mismos y de que queda hecha referencia; que el acto realizado en esa junta constituye en derecho una verdadera transacción, y no habiéndose señalado en ella lugar alguno en que deba cumplirse la obligación de pago contraída, resulta que, según lo prevenido en la regla 1.ª del art. 62 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Juzgado de Córdoba, ante quien compareció, y que es además el del lugar del domicilio del demandado, era el único competente para conocer de la demanda interpuesta por D. Emilio Casadevall y Carbó:

Resultando que oído el Fiscal municipal de Córdoba, que entendió ser procedente el requerimiento de inhibición solicitado por D. Luis Castanys, así lo estimó el Juzgado de primera instancia de aquella ciudad en auto de 28 de Junio último, por considerar para ello que en la demanda de que se trata se ejercita una acción personal cuyo conocimiento competía al Juez del lugar en que deba cumplirse la obligación, y á falta de éste, á elección del demandante, el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato, conforme á la regla 1.ª del art. 62 de la ley de Enjuiciamiento civil; que en el caso presente no consta en el convenio celebrado entre D. Luis Castanys y los acreedores de la Sociedad Luis Castanys y Sobrino el señalamiento de lugar en que deba cumplirse la obligación de pago, que se desprende ha de efectuarse en Córdoba, donde también se otorgó dicho convenio ó transacción:

Resultando que el demandado D. Emilio Casadevall y el Ministerio fiscal impugnaron la inhibición ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Atarazanas de Barcelona, que declaró no haber lugar á ella en auto de 15 de Julio, fundando su competencia en que tratándose, como se trata, de reclamación de pesetas importe del precio de géneros vendidos en aquella ciudad, en la misma debe cumplirse la obligación; y que no habiendo pacto en contrario, á su jurisdicción correspondía el conocimiento de la demanda de autos:

Resultando que el Juez de Córdoba insistió en la inhibición por él pretendida, dando por reproducidos los fundamentos legales de su auto anterior, y por considerar además que el demandante D. Emilio Casadevall solicita también en su demanda se declare rescindido el convenio que D. Luis Castanys y Pujol había celebrado por su exclusiva cuenta con los acreedores de la Sociedad Luis Castanys y Sobrino, y el cual se realizó y contrajo en Córdoba; arrancando de aquí el derecho que alega el demandante Casadevall para pedir el pago de la cantidad que reclama, y no de las ventas ó remesas de género que hiciera la Sociedad Juan Séculi y Compañía á la de Castanys y Sobrino:

Resultando que, en su virtud, uno y otro Juzgado han elevado sus respectivas actuaciones á este Tribunal Supremo, con emplazamiento de las partes, y se sustanció con arreglo á derecho, oyéndose al Ministerio fiscal:

Siendo Ponente el Magistrado D. Ricardo Gullón:

Considerando que se ha declarado con repetición por este Tribunal Supremo que en los juicios universales de quita y espera, á los cuales debe equipararse para estos efectos el especial de suspensión de pagos, el conocimiento de las incidencias que se susciten compete al Juez de primera instancia que entendió en los autos de concurso ó en el expediente de suspensión, y que es el llamado por la ley para cumplir y ejecutar los acuerdos celebrados; y

Considerando que seguido en el Juzgado de primera instancia de Córdoba, domicilio del actual demandado, así como de la Sociedad Luis Castanys y Sobrino, el expediente de suspensión de pagos de ésta, que terminó por el convenio con sus acreedores, no puede dudarse de la competencia de dicho Juzgado, con arreglo á la doctrina expuesta, para conocer de la demanda formulada por D. Emilio Casadevall, como cesionario de D. Juan Séculi, que es una verdadera incidencia de los indicados autos sobre suspensión, toda vez que en ella se pide que con rescisión, en cuanto sea menester, del convenio acordado y aprobado, se satisfaga íntegramente el crédito de Séculi;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de primera instancia de Córdoba, al que se remitan todas las actuaciones, poniéndose esta resolución en conocimiento del de igual clase del distrito de Atarazanas de Barcelona, siendo de oficio las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de los diez días siguientes al de su fecha, é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Aldecoa.—Ricardo Gullón.—Diego Montero de Espinosa.—Francisco Toda.—Enrique Lassús.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Ricardo Gullón, Magistrado de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Septiembre de 1899.—Rogelio González Montes.

En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Octubre de 1899, en la competencia pendiente ante Nos, entablada por requerimiento

de inhibición del Juzgado de primera instancia de Córdoba al de igual clase de Béjar, en el conocimiento de una demanda de menor cuantía formulada por la Sociedad José Díaz é Hijo, domiciliada en Béjar, contra la Compañía mercantil titulada Sánchez Hermanos, domiciliada en Córdoba, sobre pago de pesetas; de cuyas partes únicamente se ha personado en este Tribunal la Sociedad José Díaz é Hijo, representada por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós, y defendida por el Licenciado D. Juan García Nieto:

Resultando que la Sociedad mercantil José Díaz é Hijo, con fecha 24 de Abril del corriente año 1899, formuló ante el Juzgado de primera instancia de Béjar demanda de juicio declarativo de menor cuantía, con la súplica de que se condenara á la Sociedad mercantil que giraba en Córdoba bajo la razón Sánchez Hermanos, á entregar á la demandada la suma de 573 pesetas 85 céntimos que era en deberle como resto del precio de una compra de paños de la fábrica de la primera, gastos de protestos y cuentas de resacas de dos letras giradas y no satisfechas por la demandada, y al pago de las costas del juicio:

Resultando que en apoyo de la enunciada solicitud expuso sustancialmente la parte actora, José Díaz é Hijo: tener un representante en la ciudad de Sevilla, á quien Sánchez Hermanos dirigió el 30 de Agosto de 1898 un pedido de paños, que en 7 de Septiembre siguiente confirmó la misma casa á la demandante, la cual, en 10 de aquel mes se los remitió, recibiendo de la compradora la conformidad, con el importe de la factura, que ascendía á 973 pesetas 25 céntimos, en carta de 11 de Noviembre del próximo pasado año; haberse permitido Sánchez Hermanos en la carta de la indicada fecha, ó sea dos meses después de haber recibido el género, pretextando defectos en los paños remitidos, enviar á la Sociedad vendedora una cuenta de un sastrero y un talón del ferrocarril correspondiente á una expedición compuesta de una pieza de paño, una capa hecha y un corte de otra, con objeto de que fuesen baja del total del pedido de paños, y que se hicieran cargo de ella José Díaz é Hijo, quienes por la forma de la devolución y exigirse á los deudores el importe de dicha cuenta del sastrero y el de los embozos de una de las capas, y la manera de redactar el último párrafo de la enunciada carta, no la creyeron ajustada á justicia y razón, por lo que en el mismo momento devolvió á los compradores la factura y talón de ferrocarril; y haber girado el 10 de Diciembre del citado año 1898 una letra á cargo de Sánchez Hermanos, por valor de 500 pesetas, que fué satisfecha, pero no otra de 250, girada el 17 de aquel mes, que fué devuelta, con los gastos de protesto, siéndolo igualmente una nueva letra que giró la Sociedad demandante en 4 de Febrero del corriente año; y en consecuencia, importando la factura del pedido de Sánchez Hermanos 973 pesetas 25 céntimos, habiendo sólo satisfecho 500, quedaba un resto de 473 y 25 céntimos, que con los gastos de protestos y cuentas de resacas, ascendía á 573 pesetas 85 céntimos; citó, á fin de fijar la competencia, la regla 1.ª del artículo 62 de la ley de Enjuiciamiento, el 1.171 del Código civil, y las sentencias de este Tribunal Supremo de 27 de Noviembre y 20 de Diciembre de 1897 y 15 de Febrero del 98; y presentó con la demanda, á más de las actas protestos y cuentas de resacas indicadas, una carta fechada en Córdoba el 11 de Noviembre de 1898, con la firma Sánchez Hermanos, en la que, aparte de acusar recibo de una factura, se decía á José Díaz é Hijo que se devolvía una pieza de paño, una capa con embozos y el corte de otra, pidiéndoles el favor de que en lo sucesivo se fijasen bien en que al mandarles paños no fuese ninguna pieza en el estado que aquella, pues su clientela se componía de personas que se fiaban en ellos, y no podían dar paños hechos yesca; habiéndoles causado la venta de las dos capas que devolvían dos grandes disgustos; y una tarjeta postal, fechada en 7 de Septiembre, también del 98, en la que Sánchez Hermanos decían á José Díaz é Hijo que les agradecerían remitieran en seguida su encargo, procurando en las clases indicadas que tuvieran bien mandado el brillo:

Resultando que admitida la demanda, y emplazada mediante exhorto la Sociedad Sánchez Hermanos, acudió al Juzgado de primera instancia de Córdoba con escrito, al que acompañó varios documentos, pretendiendo que se requiriera de inhibición al de Béjar, á lo cual, de conformidad con el dictamen Fiscal, accedió, por entender: que en la demanda de menor cuantía presentada por la Sociedad José Díaz é Hijo se ejercitaba una acción personal, sin que constase haberse señalado lugar alguno para el cumplimiento de la obligación de pago reclamada; que el comprador estaba obligado á pagar el precio de la cosa vendida en el tiempo y lugar fijados por el contrato, y si no se hubieran fijado, deber á hacerse el pago en el tiempo y lugar donde se haga la entrega de aqué-

lla, entendiéndose entregada cuando se ponga en poder y posesión del comprador; que en el presente caso no constaba de una manera expresa que se hubiera señalado lugar alguno para el pago que pedía la Sociedad demandante, constando, por el contrario, en autos, por confesión de las partes, que en Córdoba tiene su domicilio la demandada Sánchez Hermanos, y allí se había puesto á la misma en poder y posesión de las seis piezas de paños que le remesara la Sociedad demandante, siendo, por tanto, dicha ciudad el lugar en que se había hecho la entrega de los expresados géneros, y el mismo, en su virtud, el en que estaba obligada la Sociedad Sánchez Hermanos al pago de su precio:

Resultando que impugnada la inhibición ante el Juzgado de Béjar por la Sociedad José Díaz é Hijo, que afirmó haber remitido las piezas de paño de cuenta y riesgo del comprador, y por el Fiscal municipal, se negó aquél á inhibirse, considerando que, á falta de sumisión expresa ó tácita á un Juzgado, es Juez competente para conocer del juicio en que se ejercitan acciones personales el del lugar en que deba cumplirse la obligación, y á falta de este, á elección del demandante, el del domicilio del demandado ó el del contrato, si hallándose, aunque accidentalmente, en él, pudiera hacerse el emplazamiento conforme á la doctrina consignada en la regla 1.ª del art. 62 de la ley de Enjuiciamiento civil; que el contrato que constituía la remisión de piezas de paños pedidas por Sánchez Hermanos á José Díaz é Hijo era sin duda alguna de compraventa, que por el mero consentimiento quedó desde luego perfeccionado en Béjar; que en constantes decisiones de este Tribunal Supremo, entre otras las de fechas 23 de Febrero y 3 de Mayo de 1887, 27 de Noviembre y 20 de Diciembre del 97 y 15 de Febrero del 98, estaba declarado que el lugar en los contratos de compraventa es aquel en que tiene su domicilio el vendedor, doctrina perfectamente aplicable al caso controvertido; que la entrega de las tan repetidamente nombradas mercancías lo fué también en Béjar y no en Córdoba, puesto que de cuenta y riesgo de los compradores Sánchez Hermanos fueron facturadas y remitidas por la vía férrea, ya que la doctrina de este Tribunal Supremo consigna, clara y terminantemente, que habiendo puesto los géneros el vendedor para el comprador en la estación del ferrocarril del domicilio de aquél, en el mismo debe satisfacerse el precio, ó sea cumplirse la obligación—sentencia de 8 de Octubre de 1889;—que el hecho de la devolución por los demandados de parte de los géneros objeto ó materia del contrato atañía al fondo del asunto, sin que pudiera basarse en él nada relativo al incidente de competencia; que el giro de letras hecho al domicilio del comprador para el cobro del precio estipulado no determinaba que el lugar donde debiera cumplirse la obligación fuese el de aquél, puesto que dichos giros son puramente accidentales en la compraventa, según la doctrina establecida por este Tribunal Supremo en sentencias de 8 de Octubre de 1889 y 3 de Noviembre de 1896; y que, en virtud de todo lo expuesto, dicho Juzgado de Béjar era el único competente para el conocimiento del juicio declarativo de menor cuantía entablado por José Díaz é Hijo contra Sánchez Hermanos; insistiendo á su vez el Juzgado de Córdoba en el requerimiento, por subsistir los fundamentos que tenía expuestos:

Resultando que, en su consecuencia, cada uno de los Juzgados contendientes ha remitido sus respectivas actuaciones á este Tribunal Supremo, en el que el Ministerio fiscal ha pedido en su dictamen que se decida la competencia en favor del Juzgado de Béjar:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Vicente de Piniés:

Considerando que, según lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 62 de la ley de Enjuiciamiento civil, es en primer término competente para conocer de los juicios en que se ejercitan acciones personales—fuera de los casos de sumisión expresa ó tácita—el Juez del lugar en que deba cumplirse la obligación:

Considerando que cuando éste no se ha designado en el contrato de compraventa, como es el de que se trata, debe el comprador pagar el precio en el lugar en que se hubiere hecho la entrega de la cosa vendida, conforme al art. 1.500 del Código civil y jurisprudencia de este Tribunal Supremo, el cual ha declarado también repetidamente que la cosa objeto de la venta se entiende entregada en el lugar del establecimiento en que se ha expendido, luego que es facturada y remitida á disposición del comprador y por su cuenta y riesgo:

Considerando que perfeccionado el contrato de compraventa en Béjar, y habiendo el actor entregado allí en su establecimiento mercantil los géneros, parte de cuyo precio demanda, ya que los remitió con factura á disposición y por

cuenta del comprador, está fuera de duda que al Juzgado de primera instancia de Béjar corresponde el conocimiento de la demanda interpuesta por la Sociedad José Díaz é Hijo en reclamación del precio de la cosa vendida:

Considerando que, por lo expuesto, y atendidas las circunstancias del caso, la Sociedad Sánchez Hermanos ha sostenido la competencia del Juzgado de Córdoba con notoria temeridad;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la enunciada demanda corresponde al Juzgado de primera instancia de Béjar, al que se remitan, con la oportuna certificación, á los efectos precedentes, las actuaciones que lo han sido á este Tribunal Supremo por aquél y por el de Córdoba, en conocimiento del cual se pondrá esta resolución; y condenamos á la Sociedad Sánchez Hermanos en las costas de esta competencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de los diez días siguientes al de su fecha, é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Aldecoa.—José de Garnica.—Francisco Toda.—Ricardo Molina.—Vicente de Piniés.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Vicente de Piniés, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala de lo civil en el día de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 7 de Octubre de 1899.—Licenciado Hilario María González y Torres.

Casación.

En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Septiembre de 1899, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza y la Sala de lo civil de la Audiencia de aquel territorio por Doña Blasa Serrano Ferrer, vecina de dicha ciudad de Zaragoza, contra Doña Tadea García Ondé, de la misma vecindad, y contra los cónyuges Don Pablo Casafra y Doña María Redondo, declarados rebeldes, sobre tercera de dominio; pleito pendiente ante Nos, en virtud de recurso de casación por infracción de ley que ha interpuesto la Doña Blasa Serrano, á quien representa el Procurador D. Pedro Serrano y defienden los Letrados D. Víctor Fernández y D. Vicente Rodríguez Carballeira, éste en el acto de la vista; no habiendo comparecido en este Tribunal Supremo las otras partes litigantes:

Resultando que en diligencias preparatorias de juicio ejecutivo promovidas ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza por Doña Tadea García contra los esposos D. Pablo Casafra y Doña María Redondo, se practicó embargo preventivo en los bienes de éstos con fecha 24 de Junio de 1893, embargo que fué ratificado y convertido en definitivo en la ejecución después seguida entre las mismas partes, y en la cual se mandó por auto de 17 de Febrero de 1894 seguir adelante los procedimientos hasta hacer pago á la demandante Doña Tadea, con el producto de los bienes embargados, de la cantidad de 7.560 pesetas de capital, intereses á razón del 6 por 100 desde que los deudores fueron requeridos al pago, y las costas:

Resultando que por escrituras públicas de 2 y 21 de Octubre de 1893, los citados esposos D. Pablo Casafra y Doña María Redondo vendieron á la recurrente Doña Blasa Serrano una casa, cinco campos, dos eras, varias viñas y otras fincas, sitas en Osera, Cosuenda y Almonacid, sin que conste haber mediado precio ni dé razón de su entrega el Notario autorizante, por más que los vendedores confesasen haberlo recibido:

Resultando que con estos antecedentes, y previa declaración de pobreza, dedujo Doña Blasa Serrano Ferrer en 9 de Julio de 1894 demanda de tercera de dominio contra Doña Tadea García Ondé y los consortes D. Pablo Casafra y Doña María Redondo, solicitando se declarase en definitiva que los bienes muebles é inmuebles en ella consignados le pertenecen en propiedad, y en su consecuencia, ordenar se levante el embargo trabado en los mismos, condenar á Doña Tadea García al pago de 2.999 pesetas, ó lo que tasen los peritos, por perjuicios; á la devolución de los frutos producidos y debidos producir por los bienes embargados desde el día en que se hizo el embargo, y á todos los demandados, ó al que de ellos se oponga, en las costas del pleito; alegando fundamentalmente en apoyo de su demanda, además de los hechos expuestos, los siguientes: que las escrituras de 2 y 21 de Octubre de 1893 fueron liquidadas é inscritas en su mayor parte en el Registro de la propiedad, estando suspendidas en el resto por defectos subsanables que no afectan á la esencia de

la enajenación; que en la ejecución seguida por Doña Tadea García contra los esposos Casafranca-Redondo se embargaron todas cuantas fincas figuraban en la hoja catastral de D. Pablo Casafranca, y en la cual se hallaban y se hallan aún, por no haberse hecho el traslado, los bienes vendidos por las referidas escrituras de 2 y 21 de Octubre de 1893; que igualmente se habían embargado por la Doña Tadea García varios frutos, maíz, trigo y cebada, que asimismo pertenecen á la demandante, que los compró y pagó, depositándolos en graneros arrendados al matrimonio Casafranca; que por contrato otorgado en papel sellado, ante testigos, en 30 de Agosto de 1889, el D. Pablo Casafranca arrendó á la tercerista Doña Blasa Serrano, por término de siete años y precio que se estipuló, todas las fincas rústicas y urbanas que poseía en Osera; y por último, que como nadie está obligado á responder con sus bienes de deudas que no ha contraído ni garantizado, procedía su demanda de tercería; en la cual citó, entre otros fundamentos de derecho, la disposición contenida en los artículos 1.533 y 1.537 de la ley de Enjuiciamiento civil, pidiendo finalmente, por medio de un otrosí, que se suspendiera el procedimiento de apremio de la ejecución de que se trata:

Resultando: que con suspensión de los procedimientos del juicio ejecutivo, se confirió traslado de la demanda de tercería á D. Pablo Casafranca, por sí y como representante de su esposa, y á Doña Tadea García; y habiendo sido declarado el primero en rebeldía, dando en cuanto á él por contestada la demanda, evacuó la segunda el traslado de contestación en escrito de 12 de Junio de 1895, alegando en síntesis: que en la ejecución que seguía contra D. Pablo Casafranca y su mujer Doña María Redondo se les habían embargado los bienes que á nombre de uno y otro aparecían en el catastro de los pueblos de Osera y Cosuenda; que en las escrituras de venta otorgadas en 2 y 21 de Octubre de 1893 por los cónyuges Casafranca en favor de la demandante Doña Blasa Serrano, no consta haberse satisfecho en el acto el precio de la enajenación, ni da fe de su entrega el Notario, si bien los vendedores lo dan por recibido con anterioridad; que negaba toda clase de valor al documento privado de 30 de Agosto de 1889, en que Casafranca da en arriendo á la tercerista Doña Blasa todas las fincas rústicas y urbanas que posee en la villa de Osera; que no aparece claro de la súplica de la demanda cuáles sean los bienes inmuebles que fueron embargados, cuyo dominio se pretende, y cuyo alzamiento de embargo se solicita; que aun suponiendo que sean los mismos bienes de que se habla en la demanda, interesa hacer constar que de prosperar las pretensiones de la tercerista no podría la ejecutante Doña Tadea cobrar lo que le adeudan los esposos Casafranca; de que esto se deduce la ineficacia legal de los documentos presentados en la demanda y la improcedencia de sus pretensiones; que la demandante Doña Blasa era en el año 92 sirvienta de los cónyuges deudores, lo cual hace inexplicable que fuera arrendataria de éstos, y que dispusiera de medios para comprar fincas por valor de más de 3.000 pesetas; que resultaba mucho más inexplicable que Doña Blasa tuviera dinero para adquirir esas fincas, cuando no pudo pagar la insignificante cantidad de 82 pesetas 50 céntimos que con Julia de Val adeudaba por una máquina á la casa Singer, á cuyo pago fué condenada por el Juzgado; que por todas estas razones se oponía á la tercería de dominio deducida, proponiendo además la oportuna reconvencción; y después de consignar estos hechos, y de alegar los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, citando los artículos 1.251 y 1.297 del Código civil, terminó Doña Tadea García su escrito de contestación, suplicando al Juzgado que, en virtud de lo expuesto y de la reconvencción que proponía, se sirviese: primero, declarar rescindidos y de ningún valor ni efecto legal los contratos de enajenación contenidos en las escrituras de 2 y 21 de Octubre de 1893, mandando cancelar las inscripciones que de ellas se hubiere hecho en los Registros de la propiedad de Pina y Daroca; segundo, absolverla de la demanda de tercería instada por Doña Blasa Serrano; tercero, declarar que los bienes muebles é inmuebles embargados á su instancia en el juicio ejecutivo y objeto de la tercería son responsables al crédito que tenía contra D. Pablo Casafranca y su mujer, por ser de la pertenencia de éstos, dejando subsistente el embargo trabado en los mismos; cuarto, alzar la suspensión del referido juicio ejecutivo, mandando seguir su curso legal; y quinto, condenar en todas las costas de este pleito á Doña Blasa Serrano:

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica reprodujeron las partes litigantes los hechos consignados en la demanda y contestación, si bien adicionaron algunos otros que no alteran ni modifican la índole y naturaleza del debate planteado; y dada al juicio la ulterior tramitación correspon-

diente á dos instancias, la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Zaragoza pronunció sentencia en 21 de Febrero último, declarando rescindidas y de ningún valor ni efecto las escrituras de venta otorgadas en 2 y 21 de Octubre de 1893 por los cónyuges D. Pablo Casafranca y Doña María Redondo en favor de Doña Blasa Serrano, que se presentaron con la demanda, como celebradas en fraude de la acreedora Doña Tadea García, mandando se cancelen las inscripciones que por virtud de las mismas se hubiesen hecho en los Registros de la propiedad de Pina y Daroca, y absolviendo á la Doña Tadea García de la demanda de tercería de dominio interpuesta por Doña Blasa Serrano, declarando en su consecuencia que los bienes muebles é inmuebles embargados á instancia de la García, que son objeto de la demanda, se hallan afectos al abono del crédito que tiene la misma contra Don Pablo Casafranca y su mujer Doña María Redondo; y decretando el alzamiento de la suspensión del juicio ejecutivo de que dimana esta tercería, debiendo seguir su curso legal, sin hacer especial condenación de costas en primera ni en segunda instancia; y confirmando, por último, la sentencia apelada en cuanto fuese conforme con la que se ha referido, y revocándola en lo que no lo estuviere:

Resultando que Doña Blasa Serrano Ferrer ha interpuesto recurso de casación por infracción de ley, como comprendido en el núm. 1.º del art. 1.692 de la ley de Enjuiciamiento civil, alegando las dos siguientes infracciones:

1.ª La del art. 608 del Código civil, puesto que la compra-venta de bienes inmuebles hecha por la recurrente á los cónyuges Casafranca está inscrita en el Registro de la propiedad, sin que el Registrador competente suspendiese ni denegase la inscripción de las correspondientes escrituras, sino únicamente por defectos subsanables que no afectan á la esencia de la venta, ni tienen relación con el fondo del documento; y

2.ª La del párrafo último del art. 37 de la ley Hipotecaria, porque aun concediendo que la enajenación otorgada á la recurrente por los cónyuges Casafranca hubiese sido hecha en fraude de la acreedora Doña Tadea García, no puede ésta pedir la rescisión de aquel contrato, y menos aún la nulidad de las inscripciones en el Registro de la propiedad después de transcurrir un año:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Vicente de Piniés:

Considerando que la Sala sentenciadora no ha infringido el art. 608 del Código civil, que ordena se esté á lo dispuesto en la ley Hipotecaria para los efectos que en aquél se mencionan; porque habiendo estimado fraudulenta la venta de bienes que D. Pablo Casafranca y Doña María Redondo otorgaron á favor de Doña Blasa Serrano por los fundamentos que creyó procedentes, contra los cuales no cabe recurso, y no combatida tal apreciación en forma legal por la recurrente, no obsta lo ordenado en dicha ley á la rescisión de los contratos de que se trata y á la cancelación de las inscripciones que por su virtud se hubiera hecho:

Considerando que tampoco ha infringido la Sala, ni podido infringir en el presente caso, el párrafo último del artículo 37 de la citada ley, manifestamente inaplicable á la recurrente Doña Blasa Serrano, la cual, por haber otorgado el contrato inscrito é intervenido, por tanto, directamente en el fraude, carece en absoluto de la consideración de tercero, conforme al art. 27;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Doña Blasa Serrano y Ferrer; no hacemos especial imposición de costas, mediante haber comparecido sólo en este Tribunal Supremo la parte recurrente; y librese á la Audiencia de Zaragoza la correspondiente certificación, devolviéndole el apuntamiento que remitió.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Gullón.—José de Garnica.—Enrique Lasús.—Joaquín González de la Peña.—Pedro Lavín.—Ricardo Molina.—Vicente de Piniés.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Vicente de Piniés, Magistrado de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 29 de Septiembre de 1899.—Rogelio González Montes.

En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Septiembre de 1899, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de

SECRETOS DE INDUSTRIA



EL MUNDO CIENTIFICO

© Coll Soler

NOVEDADES DE CIENCIA

REVISTA SEMANAL ILUSTRADA
 DE LOS
 ULTIMOS DESCUBRIMIENTOS
 Y DE SUS APLICACIONES
 A LA INDUSTRIA
 YA LA VIDA PRACTICA

AÑO IV

BARCELONA

EL MUNDO CIENTIFICO
 CALLE DE LA DIPUTACION - 253 -

NÚMERO 109
 3 MAYO 1902

20 CÉNTIMOS

EL MUNDO CIENTIFICO

Periódico resumen de adelantos científicos y conocimientos útiles aplicables á las Artes,
á la Industria y á la Agricultura.

SE PUBLICA TODOS LOS SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En toda España, 2'50 pesetas trimestre adelantado
Extranjero, 4'50 francos.
Número atrasado, 30 céntimos.
Se remiten tarifas de anuncios á quien las pida.

Dirección, Redacción, y Administración:
Calle Diputación, 253, bajos
BARCELONA.

Toda la correspondencia al Administrador
La Redacción no se hace solidaria de las recomendaciones publi-
cadas en las páginas de anuncios.
Los originales no se devuelven, aún en el caso de no publicarse

Mecheros de todas clases para gas acetileno

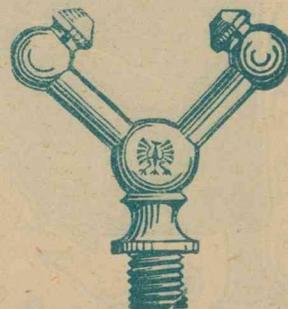
MARCA REGISTRADA

Especialidad en los á corriente de aire "Cosmos,,

Agente exclusivo: Francisco Casals

Balmes, 55, principal y 54, bajos (entre Consejo de Ciento y Aragón)

BARCELONA



RESUMEN DE AGRICULTURA

Selección mensual ilustrada de cuanto en España y en el Extranjero se publica, ensaya y trabaja sobre Agricultura.

Revista teórico-práctica, útil á los propietarios de fincas rústicas y á los colonos. Cada mes un volumen de cuarenta y ocho páginas.

Suscripción: 10 ptas. al año.—Administración: Pino, 5, librería
BARCELONA

EL MONITOR DE LA FARMACIA

Y DE LA TERAPÉUTICA

REVISTA DECENAL CIENTIFICO-PROFESIONAL

Suscripción: 10 pesetas al año

HORTALEZA, 2, ENTRESUELO.—MADRID.

INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Sistema A. GARRIGA

Barómetros... á 6 ptas.
Relojes de Sol. á 6 »
Pluviómetros... á 6 »
Alambiques... á 20 »

Pueden dirigirse los pedidos á D. Emilio Guzmán, en la administración de este periódico.

Diputación, 253, bajos
BARCELONA.

EL MUNDO CIENTIFICO

CORRESPONSALES PARA LA VENTA Y SUSCRIPCIÓN

París.—MM. HACHETTE & Cie, 111, rue Reaumur.

México.—D. RAMÓN DE S. N. ARALUCF, editor, Callejón de Santa Inés, n.º 1.

Habana. D. MAMERTO GONZÁLEZ.

Buenos Aires.—D. MARCELINO BORDOY.

Montevideo.—D. ANDRÉS RIUS.

Lima.—D. FELIPE PRÓ.

Caracas.—D. JUAN P. PARODI.

ROVIRALTA Y C.^a S. en C.

Ancha, 24.—Barcelona

CARTÓN-CUERO PARA TEJADOS

Estuches, libritos, carteras y blocks
PAPEL CIGARRILLOS
SUSINI, Porta-Coeli, Perla, Eucaliptus.



NÚMERO 109

UNA ASCENSIÓN A LA CUMBRE DEL MATTERHORN

20 CÉNTIMOS

El Mundo Científico

El Mundo Científico

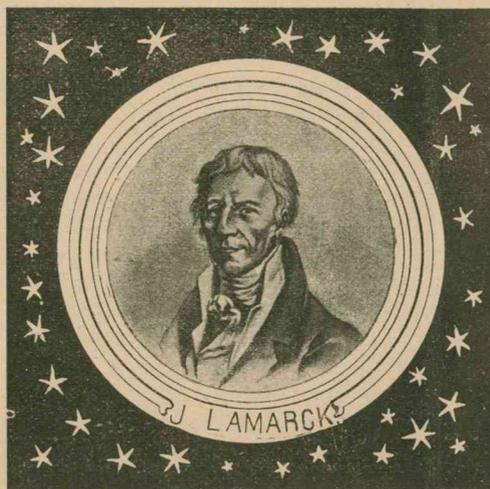
AÑO IV. VOL. 4.º

BARCELONA 3 DE MAYO DE 1902

NÚMERO 109

FUNDADOR: DR. M. DE SANZ ANGLADA

DIRECTOR: DR. EDUARDO FONTSERÉ



HEROES DE LA CIENCIA

ción basada en la subordinación de los caracteres, sino que en las teorías en ella expuestas se admira la elevación de las ideas metafísicas. En su discurso pronunciado el 21 Floreal del año VIII (1800) con motivo de la apertura de su curso sobre dichos seres, expuso brillantemente sus ideas respecto de la noción de la especie.

La vida de este gran naturalista, por lo accidentada, tiene muchos puntos de contacto con la de no pocos hombres que han atravesado los umbrales de la inmortalidad. Juan Bautista Pedro Antonio de Monnet, llamado el caballero de Lamarck, nació en Bazantin, aldea de Picardía, el 1.º de Agosto de 1744. Era el undécimo hijo de una antigua familia-bearnesa, cuyo escaso patrimonio quedó casi aniquilado á causa de tan numerosa progenie.

Según costumbre, como hijo menor, fué destinado desde muy joven á la iglesia, ingresando, como preparación, en el colegio de jesuitas de Amiens; pero las inclinaciones del niño no correspondían á los deseos de sus padres, puesto que todo lo que le rodeaba hablaba en él otro lenguaje. Atraído más bien por el ejercicio de las armas, después de la muerte de su padre en 1767, abandonó el colegio y montado en una mala cabalgadura y acompañado de un pobre muchacho de su aldea partió para el ejército de Alemania con una carta de recomendación para el coronel M. de Lastic. No tardó en entrar en acción y en la batalla de Fissingshausen, que perdieron los franceses, estuvo expuesto á todo el fuego de la artillería enemiga. En vista del valor allí demostrado por el joven militar, fué este nombrado subteniente, pero no pudo continuar el servicio, pues en Mónaco, donde se encontraba de guarnición, un compañero suyo, jugando, le levantó por la cabeza ocasionándole en las glándulas del cuello lesiones que le obligaron á ir á París para ponerse en manos de hábiles facultativos. Los más afamados cirujanos no encontraron medio de curarle y, cuando el peligro llegó á ser inminente, M. Tenon reconoció el mal y se lo curó mediante una complicada operación de la que conservó profundas cicatrices.

La profesión de las armas no le había hecho olvidar las nociones de física que había recibido en el colegio. En Mónaco fijóse en la singular vegetación de la localidad; en París contemplando las nubes, ante las que quedaba arrobado, adquirió sus primeras ideas de meteorología. Reducido á una pensión de 400 francos intentó cursar la medicina, y, en espera de que tuviese el tiempo necesario de hacer los estudios, trabajaba tristemente, para vivir, en las oficinas de un banquero.

Privilegio de los grandes genios es el de que su figura descuelle tanto más cuanto mayor es el tiempo que ha transcurrido desde la aparición de los trabajos que les han inmortalizado. Tal ha sucedido con Lamarck, el profundo naturalista, el eminente filósofo, que en su «Historia natural de los animales sin vértebras» publicada á principios del siglo pasado, parece hizo surgir de lo desconocido un nuevo mundo, ya que en aquella época apenas era estudiada la historia de los animales inferiores, siendo, por tanto, en extremo defectuosa su clasificación. Y no solo en esta obra fundamental se sienta una nueva clasificación

Desde mucho tiempo, en las herborizaciones ó visitando los jardines del Rey, disputaba continuamente sobre la imperfección de todos los sistemas de distribución entonces en uso y sobre la facilidad de crear uno que conduciría más pronto y con mayor seguridad á la determinación de las plantas; y añadiendo los hechos á las palabras escribió su Flora francesa en seis meses, obra sin pretensiones y en que figuran solo las especies que ya habían sido indicadas; es una guía, en cierto modo dicotómica y que, sin el menor esfuerzo y hasta de un modo recreativo, se llega á la determinación de la planta cuyo nombre se busca. Apareció este libro en una época en que la botánica era una ciencia á la moda, de modo que tuvo un éxito de los más rápidos. Buffon logró que se imprimiera esta Flora en la imprenta real.

Encontrándose vacante una plaza de botánico en la Academia de ciencias, Lamarck se presentó en segundo lugar, y, lo que no tiene casi precedentes, el ministro hizo que el Rey se la otorgara en 1779: así pues, el pobre oficial casi olvidado obtuvo casi á un mismo tiempo el favor de la Corte y el del público.

Pero la amistad de Buffon le valió más todavía: deseando que acompañara á su hijo, que acababa de terminar los estudios, en sus viajes, y al objeto de que no pareciera un simple preceptor, logró que se le comisionara como botánico del Rey, encargado de visitar los gabinetes extranjeros y ponerlos en correspondencia con los de París. Así recorrió con el joven Buffon, en 1781 y 1782, la Holanda, Alemania y Hungría donde pudo formarse idea de los magníficos establecimientos botánicos de los diversos países extranjeros.

Ni el favor de Buffon, ni el del ministro le habían conquistado una situación sólida; M. d' Angivilliers, sucesor de Buffon y deudo de la familia de Lamarck logró que se creara para él una mezquina plaza de guarda de los herbarios en el Gabinete del Rey, plaza que, al poco tiempo, estuvo á punto de perder. Si después tuvo una existencia algo menos precaria, fué á causa de verse obligado otra vez todavía á cambiar de vocación.

En 1793 el jardín y gabinete del Rey se reconstituyeron, denominándose «Museum» de historia natural y fueron llamados todos los funcionarios superiores para desempeñar la enseñanza de alguna de las ramas de la ciencia más en armonía con el empleo que antes tenían ó con sus disposiciones personales. Lamarck, siendo de nombramiento más reciente, tuvo que contentarse con lo que los demás no quisieron y fué designado para las dos últimas clases del Reino animal, tal como Linneo lo había dividido, lo que llamaban entonces los insectos y los gusanos.

Contaba entonces Lamarck 50 años de edad y la sola preparación que tenía sobre esta vastísima parte de la zoología se reducía á algunos conocimientos de las conchas, debidos á sus relaciones con Bruguière, y de las cuales había formado una pequeña colección: pero no le abandonaron sus antiguos alientos, estudió sin descanso estos nuevos objetos, tomó consejo de algunos amigos y aplicando la sagacidad que el largo ejercicio de las plantas le había dado, introdujo en este nuevo campo tan felices innovaciones, que sus obras sobre dichos animales han dado á su nombre una reputación mayor que todo lo que publicó referente á botánica.

La vista iba debilitándosele precisamente cuando hacía estos estudios zoológicos, teniendo que recurrir, para el estudio de los insectos, á Latreille; pero las nubes que empañaban sus ojos se hacían cada vez más densas y pronto se vió privado de la prenda más apreciable, sobre todo para un naturalista. Niugún esfuerzo del arte pudo detener la invasión de ese azote ni remediarlo. Esta luz, que tanto había estudiado, le abandonó enteramente, habiendo pasado los últimos años de su vida en una ceguera absoluta.

Casóse cuatro veces y tuvo siete hijos, viendo desaparecer su escaso patrimonio y sus primeras economías en algunos negocios desdichados, de modo que al final de su existencia todos sus recursos quedaron reducidos á los módicos haberes de su cátedra. Su hija mayor, verdadera heroína de la ciencia y modelo de amor filial, no le abandonó un sólo momento, y le auxilió en todos los estudios á que podía suplir el defecto de la vista; escribió cuanto le dictaba de sus últimas obras y le acompañaba por dó quiera mientras pudo andar. Después, cuando á su padre le fué forzoso permanecer en la habitación, ella no abandonaba la casa ni un solo momento, de modo que la primera vez que volvió á salir le perjudicó en gran manera el aire libre al que desde tanto tiempo no estaba acostumbrada.

Lamarck falleció en París el 18 de Diciembre de 1829, á la edad de 85 años.

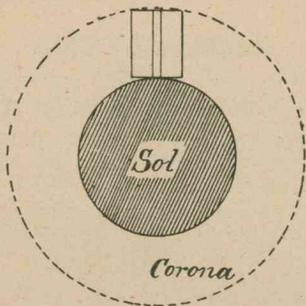
A. B.

APUNTES POLITÉCNICOS

ASTRONOMIA

LA CORONA SOLAR

Desgraciadamente para los progresos de la ciencia, el estudio de la atmósfera coronal, limitado á los breves momentos de duración de los eclipses totales, ha permanecido casi estacionario desde que en 1869 fué advertida por primera vez la raya verde en el espectro de la corona y pasó á la categoría de hecho demostrado la existencia real de esta sutilísima atmósfera y que estaba constituida en todo ó parte por un elemento desconocido en la tierra: el *coronio*; nombre dado desde el primer momento á la misteriosa materia que afirmaba su presencia, en los últimos límites

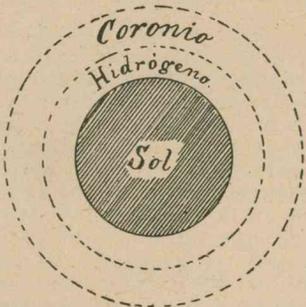


Disposición de la rendija del espectroscopio

de las expansiones solares, por débiles radiaciones en el campo espectral de los analizadores.

Era natural que como en anteriores eclipses en el de 28 de Mayo de 1900 despertase el interés científico el estudio de la corona, y á este punto dedicaron, efectivamente, su atención los hombres más eminentes en la Astrofísica distribuidos en la zona de la totalidad tanto en América como en Europa.

No podía yo sustraerme á ese mismo interés; y al



Distribución probable del hidrógeno y del coronio en la corona del Sol

ser agregado á la Comisión oficial del Observatorio Astronómico de Madrid por Real orden del Ministerio de Instrucción Pública, resolví dirigir mis investigaciones al mismo objeto.

Fueme preciso, ante todo, ajustar la finalidad de las observaciones á los elementos de que entonces disponia dicho Observatorio; y como no contase en aquella fecha con cámaras prismáticas, ni con espectroscopios fotográficos, ni con prismas refringentes de espato ó cuarzo indispensables para determinar con exactitud la posición de las líneas espectrales de la región visible y para analizar las de la invisible del espectro coronal así caloríficas como químicas, hube de concretar mis propósitos al examen del espectro luminoso, renunciando á investigaciones de mayor importancia, tales como la rotación de la corona, su radiación calorífica y sobre todo el número y distribución de las

rayas de la región más refrangible de su espectro entrevistas por M. Deslandres desde el Senegal en 1893, lo cual era sin duda alguna el punto más trascendental á estudiar en aquellos momentos.

Las radiaciones coronales luminosas no ofreciendo en verdad otros estímulos que los ya conocidos de su reducido espectro, eran insuficientes para llegar al completo conocimiento espectral del coronio. De antemano se sabía que estaban limitadas al espectro gaseoso del hidrógeno (líneas C, F y G'), al del calcio (H y K) en las regiones más bajas inmediatas á la cromosfera, al del helio (D₃) y á la característica línea verde, exclusivamente coronal, que al invertirse había presentado casi siempre escasa intensidad luminosa como consecuencia del débil poder emisor de la atmósfera solar, no obstante aparecer muy fina y bien definida como línea de absorción de $\lambda = 5.316'9$ en el espectro ordinario del Sol, en el que puede verse fácilmente empleando espectroscopios de gran poder dispersivo y mejor todavía de difracción, eficaces para definir la distancia que la separa de la línea de absorción del hierro (1474 K, de $\lambda = 5.303'9$) con la que fué confundida en un principio.

Todo el aliciente que semejante observación encerraba, dentro de la limitación impuesta por la naturaleza de los medios que nos era dable utilizar, estaba por lo tanto comprendido en el estudio de la distribución de los gases coronales. Y desde luego hube de partir de estos dos supuestos: ó dichos gases se hallaban mezclados formando una masa homogénea y

F



1474

La raya coronal y una de las del hidrógeno en el espectro de la corona solar.

por consiguiente se presentarían en el campo espectral igualmente repartidos en toda la extensión de la dilatada atmósfera solar, ó por el contrario estaban limitados unos y otros á distintas zonas de altura, algo así como distribuidos en el orden de sus respectivas densidades. Si lo primero, las líneas invertidas del coronio, del hidrógeno, del helio y del calcio ocuparían con mayor ó menor intensidad de brillo, dependiente de la menor ó mayor proximidad al limbo luminoso, toda la altura del espectro; si lo segundo, las citadas líneas sólo se manifestarían en la zona ó altura correspondiente. Toda la dificultad estribaba en que dichas líneas fueran visibles, especialmente la del coronio, menos brillante en casi todos los eclipses anteriores que las de los otros elementos coronales.

Al hacerme cargo del campo espectral pude advertir, no sin alguna dificultad que logró vencer sin duda el hábito adquirido en la observación de espectros estelares, la presencia de una banda verde, débil y muy difusa que no ocupaba toda la extensión de las rayas espectrales sino que invadía únicamente la mitad inferior del espectro, en visión directa, correspondiente á las regiones más elevadas de la atmósfera solar. En un principio hube de atribuir este hecho á una rápida disminución en la intensidad luminosa de la banda coronal á consecuencia de su proximidad al limbo del sol; mas cuando aprecié la línea F del hidrógeno, colocada dentro del campo visual del espectroscopio (que usaba con tres prismas solamente para disminuir en lo posible la absorción de luz) más brillante y mejor determinada que la del coronio, li-

mitada á su vez en la otra mitad del campo espectral perteneciente á las zonas bajas, no pude tener duda alguna en cuanto á la respectiva situación de ambas.

Confieso ingenuamente que no obstante contar con la posibilidad de semejante resultado y de buscar en él el objetivo principal de mis observaciones, no le acepté á libre plática y sin adquirir la certeza del hecho cerciorándome de su realidad con un análisis atento de la línea visible del hidrógeno. Porque si es cierto que la región luminosa del limbo podía influir poderosamente en la visibilidad de la línea del coronio debilitando gradualmente su intensidad, no lo es menos, ó no hay lógica en el mundo, que esta misma causa habría contribuido á hacer más brillante la del hidrógeno á medida que la observáramos más apartada del borde solar, en el supuesto de que éste gas invadiese toda la masa atmosférica que integralmente analizáramos.

Y en este punto no abrigamos duda alguna. La línea del hidrógeno era magnífica y brillante: se destacaba con extraordinario vigor y firmeza sobre el fondo negro del campo del espectroscopio y conservaba desde su origen hasta los dos tercios próximamente de su longitud una homogeneidad y una finura constantes, sin deformaciones ni hinchamientos, tranquila y rectamente acusada como correspondía al período de mínima actividad solar, casi exento de manchas y erupciones, en que ocurrió el fenómeno. El límite de la raya no era brusco y exactamente determinable; el último tercio se difuminaba rápidamente aguzándose más y más hasta dejar de ser visible á una altura en el campo del instrumento que correspondía con poca diferencia con la del límite de visibilidad de la línea del coronio. Desaparecía por lo tanto el hidrógeno allí donde el coronio denotaba su presencia, salvo una estrecha zona de transición cuya anchura no puede precisar en los breves momentos que trascurrieron entre la observación de este fenómeno y la aparición del espectro brillante de la *capa inversora*, pero que estimo no excedería de un millar de kilómetros.

Dentro de la certeza que un hecho de observación puede inspirar, cuando ningún prejuicio ni causa racional de error cabe aducir contra él, admitimos como innegable que la atmósfera coronal se halla constituida casi exclusivamente por ambos gases y que éstos no se encuentran más ó menos uniformemente repartidos en toda la masa formando un medio homogéneo, sino superpuestos en el orden de sus densidades y ocupando por consiguiente el hidrógeno las zonas inferiores, inmediatamente encima de la región del helio, y el coronio las superiores, como una tenue y en sus límites casi diáfana dilatación gaseosa esfumada y como disuelta en los vacíos del éter.

La enorme fuerza expansiva de las masas centrales, sólo contrarrestada por la atracción solar, lanza incesantemente al espacio los elementos que la forman. La espectroscopía permite demostrar los efectos de esta proyección y establecer el hecho de que en el foco de materias incandescentes que constituye la atmósfera solar, los gases se encuentran superpuestos en el orden de sus pesos atómicos. Cuál sea la intensidad de esta fuerza proyectiva lo demuestra la altura de 60' (2.500.000 kilómetros) á que se ha observado el coronio, la cual supone una velocidad inicial de proyección de la masa gaseosa de 400 kilómetros por segundo.

OCTAVIANO ROMEO.

METEOROLOGÍA

LAS VARIACIONES DE LA LLUVIA

M. Hann ha hecho un estudio sobre las variaciones de la lluvia durante largos periodos de tiempo. Dis-

cute las medias mensuales y anuales de las alturas de agua caída en las estaciones de Padua (1725-1900), Klagenfurt (1813-1900) y Milán (1764-1900). Respecto del siglo pasado (1801-1900) los extremos son, por ciento de la media general:

	Padua	Klagenfurt	Milán
Año más seco.	58	42	62 por 100
Año más húmedo.	152	151	152 —

Predominan los años secos, pues se cuentan 34 por 100, al paso que los húmedos están en proporción de 29 por 100, y respecto de los años húmedos, la altura de agua excede en mucho á la media.

H. Hann determina las épocas medias de estos periodos húmedos y secos y encuentra que corresponden á un periodo de treinta y cinco años con su máxima (húmedos) y su mínima (secos) á los años siguientes:

Húmedos.	1738	1773	1808	1843	1878	(1913)
Secos.	1753	1788	1823	1859	1893	(1928)

AGRICULTURA

EL PARÁSITO DE LA LANGOSTA

En el número 106 de EL MUNDO CIENTIFICO, expusimos la conveniencia de buscar nuevos derroteros para la extinción de la langosta, distintos de la cremación por la gasolina, que permitieran aprovechar el sin número de toneladas de substancia orgánica que ese *acridido* representa, á la vez que nos librase de los estragos de la plaga.

Si alguno de los medios propuestos alcanzara, como creemos, éxito positivo, se lograría el doble beneficio de exterminar el insecto, utilizando á la vez su transformación industrial.

¡No en vano la sabia Naturaleza pone en juego ese conjunto de leyes admirables, en la producción de la substancia orgánica, para que el hombre se entretenga en destruirla, por medio del fuego, aniquilando y despreciando una riqueza incalculable!

Una de las trasformaciones útiles de la substancia orgánica de los *locustos* consiste en cederla al suelo laborable para que las plantas la aprovechen en forma de abono.

Si por medio de un parásito produjéramos la muerte del insecto, al dar á la tierra las labores de cultivo, aquel quedaría enterrado, sobreviniendo luego su descomposición y sucesivas transformaciones, hasta convertirse en producto asimilable.

Ese benéfico parásito lo ha descubierto Mr. Künckel d'Hercluais, especialista reputado en todo cuanto al estudio de la langosta se refiere: es un *diptero* variedad de *mosca* de la especie *Sarcophila vohlfarti* ó *mosca sarcófago* que ataca victoriosamente á las langostas depositando en el cuerpo de las mismas sus mortíferas *larvas*. En algunas comarcas del N. del Africa enormes bandadas de dichos *sarcófagos* siguen á las densas é imponentes nubes formadas por millares de langostas, acechando, si se detienen un instante, para posarse sobre ellas depositando allí sus larvas: un 75 por 100 cuando menos quedan atacadas. El parásito tiene una influencia fisiológica de las más curiosas sobre los *acrididos* infectados. Las *larvas sarcófagos* absorben por su propia respiración el oxígeno disuelto en el plasma sanguíneo de sus involuntarios hospederos y devoran el tejido adiposo del cual dimanan los principios constitutivos de los elementos orgánicos de nueva formación. De consiguiente, en el tejido de la langosta atacado por la larva, la nutrición se verifica de una manera incompleta, por lo cual el insecto adquiere rápidamente una especie de raquitismo; los músculos motores de sus élitros, como también los de sus alas, se debilitan, no pudiendo resistir una acción continua y sus órganos internos de la reproducción se enervan y acaban por atrofiarse.

Si el estudio de los parásitos es siempre útil, su importancia crece de punto cuando el sér á cuyas expensas viven es altamente perjudicial, como por ejemplo la langosta; hay que cultivar el parásito y facilitar su abundante reproducción, para poderlo lanzar en grandes masas sobre el enemigo que se quiera destruir.

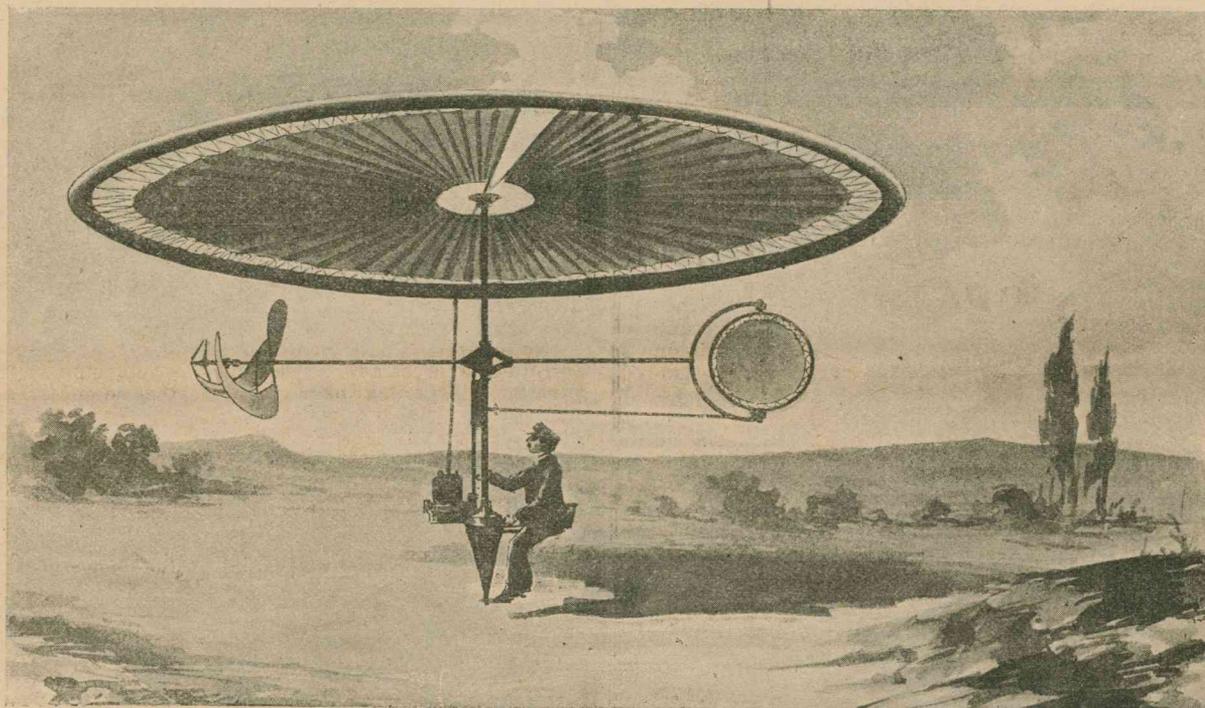
F. LLIURELLA.

LOS FORRAJES SECOS

Estas yerbas, lo mismo que la paja, deben secarse al aire libre y conservarse igualmente expuestos al mismo aire y al sol. Cuando se les guarda en recintos confinados, poco aireados y más ó menos sombríos, adquieren malas condiciones alimenticias y contraen ciertos principios de fermentación muy perjudiciales y raras veces inofensivos.

zado con numerosos vientos de alambre tendidos en su plano, los cuales sostienen además un círculo de tafetán de globos. Este disco de telas en caso de avería del motor, es suficiente para servir de paracaídas. No es perfectamente plano, y al girar con gran velocidad, hace el efecto de una hélice, contrarrestando la gravedad y evitando el descenso, ó aun produciendo la elevación del aviador. Este giro rápido tiene otra ventaja; el efecto giroscópico que produce impide que el aparato se incline y se ponga el disco vertical ó inclinado.

El motor es de gasolina. sistema Buchet de dos cilindros, con 12 caballos de fuerza á 1920 revoluciones por minuto. Mueve, además del paracaídas, una hélice propulsora de forma especial, con la cual se produce el avance del aviador. El timón es circular, de plano vertical y fijo al extremo de una larga horquilla.



Aviador Villard

MECÁNICA

AVIADOR VILLARD

Los aviadores, ó aeronaves más pesadas que el aire, empiezan á estar de moda, disputándose el dominio de la atmósfera con los globos dirigibles. Entre unos y otros se encuentran protigios del ingenio de los inventores, cada vez más cercanos á la definitiva conquista de su ideal, como se encuentran también las aberraciones más grandes de la inteligencia extraviada, cuyo resultado llega á ser algunas veces una catástrofe económica cuando no el más lastimoso fin del inventor y del invento.

Entre los aparatos teóricamente viables, si bien sus pruebas no han dado hasta ahora resultado positivo, figura el aviador de M. Henry Villard, en el cual se ponen á contribución varios principios; el del aeroplano, el del paracaídas, el del giroscopio y el de la cometa.

Constituye la parte principal del aviador un anillo rígido horizontal de $7\frac{1}{2}$ metros de diámetro, refor-

El aeronauta tiene su asiento junto al motor y á las transmisiones, que van encerradas en un cono de aluminio.

KILOWATIO Y KILOGRÁMETRO

Se evalúan constantemente las máquinas de vapor en kilográmetros y los motores eléctricos en kilowatios; y como lo que se obtiene es siempre fuerza motriz, interesa poder pasar rápidamente de uno á otro. De este asunto acaba de ocuparse con mucha oportunidad M. Emile Picard, miembro del Instituto, en una instructiva lección de dinámica que acaba de publicar.

En el sistema C. G. S. la unidad de trabajo se denomina el *erg*, que es el trabajo llevado á cabo por una *dina*, siendo el camino recorrido un *centímetro*. Se obtiene la expresión de un trabajo en *ergios*, multiplicando la fuerza expresada en *dinas* por el camino recorrido expresado en *centímetros*. Expresamos en *ergios* el *kilográmetro*. El *gramo fuerza* vale 981 *dinas*; así pues el *kilogramo-fuerza* vale 981.000 *dinas*. Por consiguiente:

Un kilogrametro = 981.000×100 ergios
ó sea

98.100.000 ergios

El ergio es pues una fracción muy pequeña del kilogrametro, de manera que casi no es empleada en física. Se emplea el *joule* ó *julio* que es el *erg* multiplicado por diez elevado á la séptima potencia aritmética.

Un *joule* es pues igual á un kilogrametro dividido por 9,81, de modo que es próximamente una décima de kilogrametro.

Se denomina *potencia mecánica* la cantidad de trabajo durante *un segundo* de tiempo. La industria ha adoptado por *unidad de potencia* el *caballo de vapor*. Este caballo de vapor corresponde á un trabajo de 75 kilogrametros por segundo. En física y en las industrias eléctricas, la unidad práctica de potencia mecánica corresponde al trabajo de un *joule por segundo*, llamado *watt* ó *vatio*, haciéndose mucho uso del *kilowatt* que equivale á 1.000 watts.

Expresemos un caballo de vapor en kilowatts.

Un caballo de vapor correspondiente á 75 kilogrametros equivale á:

$$75 \times 9,81 \text{ joules}$$

siendo, pues, igual á:

$$75 \times 9,81 \text{ watts}$$

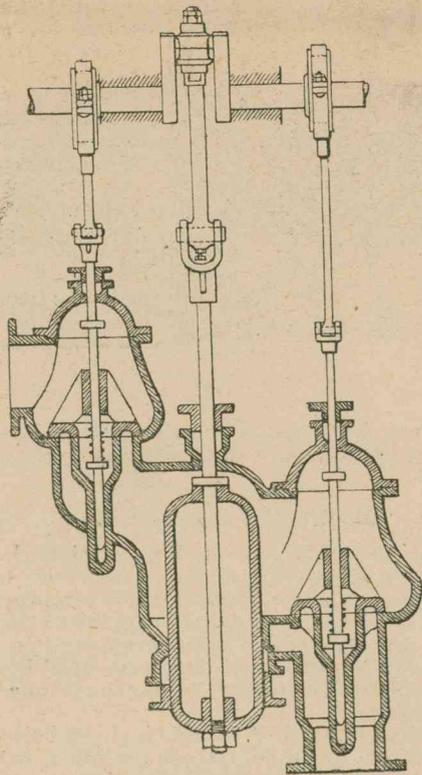
es decir, á:

$$0,075 \times 9,81 \text{ kilowatts}$$

Puede decirse pues que: «Un caballo de vapor equivale, á corta diferencia, á tres cuartos de kilowatt».

BOMBA SCHMIDT Á GRAN VELOCIDAD

A fin de que las válvulas de succión y de expulsión funcionen en el acto de invertirse el movimiento de



Sección vertical de la bomba de gran velocidad sistema Schmidt

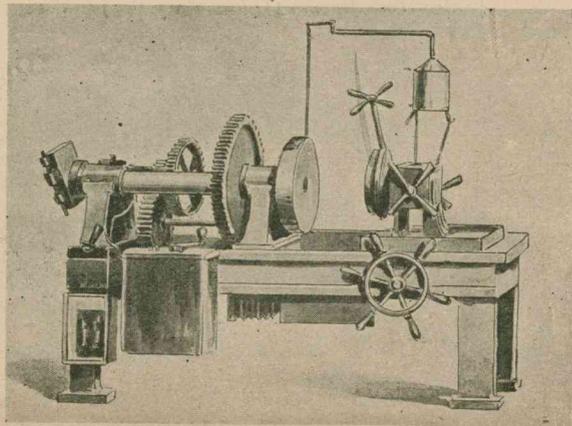
las espigas, cualidad indispensable en las bombas de alta velocidad accionadas por motores eléctricos, se han dispuesto en el modelo de H. Schmidt, de Hamburgo, dichas válvulas de modo que sean correderas

sobre las espigas y están sostenidas por ambos lados por muelles en hélice que se apoyan en unos botones. En la figura sólo se representan los muelles que empujan las válvulas hácia arriba.

Las excéntricas que gobiernan la bomba están de tal modo combinadas, que el movimiento de las válvulas y el de los muelles se haga exactamente con el mismo compás en la boca de succión, ó sea, en la figura, la inferior de la derecha, y en la de expulsión, que es la superior de la izquierda.

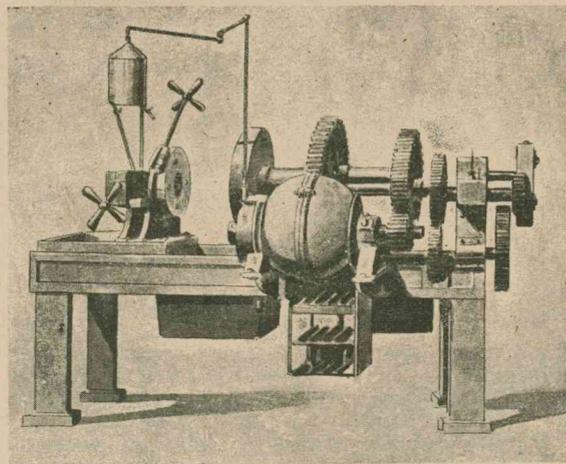
MÁQUINA DE SAUNDERS PARA FILETEAR LOS TUBOS DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA

Nuestras dos figuras representan esta máquina vista por los dos lados, debiendo satisfacer á condiciones



Vista anterior de la máquina Saunders

análogas á las que rigen otras máquinas. Para proteger al inducido contra un incremento brusco de resistencia, el motor, que es del tipo Lundell, va provisto de un interruptor de seguridad, el cual va montado



Vista posterior de la máquina Saunders

sobre un registrador tal como indican nuestras figuras, en la vista anterior. Además, la disposición de seguridad es completa por medio de fusibles y un conmutador de cuchillo de circuito principal. Estos órganos van encerrados en una caja recubierta de amianto, colocada bajo el interruptor.

El motor posee resistencias de campo y de inducido y puede marchar hasta á ocho velocidades diferentes, obtenidas por la maniob. a de un registrador del tran-

via Sprague. Además, un arnés doble de engranajes multiplica por dos esta cifra de velocidades, lo cual permite trabajar en las condiciones más apropiadas a cada caso.

Con el objeto de poder filetear en los dos sentidos, se dispone un cilindro de inversión de marcha, montado en el registrador al lado del cilindro principal de los contactos. Las resistencias van bien protegidas en cajas de fundición y el motor va acorazado y enteramente cerrado, pudiendo verse el aparato por unas puertas que permiten el acceso al colector.

La hilera va adaptada a un carro móvil sobre el banco y que lleva una cuchilla para seccionar los tubos. Según las dimensiones de la máquina, se pueden filetear tubos de 31,5 a 152 milímetros ó de 63,5 a 203 milímetros de diámetro.

TRANVÍAS AMERICANOS PARA EXCURSIONES NOCTURNAS

En los Estados Unidos, contrariamente a lo que creen la mayoría de las personas, no se goza solamente con los objetos ó espectáculos que producen ó puedan producir un rendimiento determinado, ésto es, no se vive solamente la vida material sino que se goza también con los deleites del espíritu cultivado contemplando las bellezas de la naturaleza y sintiendo ese soplo de arte que tanto deleita al que puede gozar de él. Buena prueba de ello la tenemos en que las Compañías de los ferrocarriles yankees que cruzan comarcas pintorescas tienen en circulación vagones especiales, llamados de excursiones, que llevan unas plataformas en las cuales se coloca el viajero pudiendo contemplar á sus anchas el paisaje que se desarrolla ante su vista.

Las Compañías de tranvías han iniciado la misma reforma y la Compañía «Saint-Louis Transit Co» de la ciudad del mismo nombre acaba de establecer un servicio original con coches llamados «Moonlight cars» que permiten verificar excursiones nocturnas á la luz de la luna para poder admirar en el solemne silencio de la noche y bajo las cortadas sombras de la luz de nuestro satélite los sugestivos paisajes que ante la vista del pasajero se vayan desarrollando cual en un cinematógrafo sumergido en la penumbra.

Nuestro grabado muestra la disposición que afectan esos tranvías. Según se vé son enteramente descubiertos: una plataforma de 14 metros de longitud lleva 16 banquetas transversales en las que caben 96 viajeros, á 6 por banco. En la parte delantera hay una pequeña cubierta que soporta el trolley que ha de transportar la corriente de la línea al vehículo.

En el coche no hay ninguna luz interior; solo el maquinista lleva una lámpara eléctrica para la observación de sus aparatos.

La ilusión es de las más completas y es posible que los yankees de San Luis se imaginen, llevados de la fantasía, que se pasean por los misteriosos y poéticos canales venecianos por do riel la luna acariciando

sus aguas tan amorosamente como lo hará allí con las del lago Crève-Cœur.

GEOGRAFIA

NUESTRO MAPA

España.—Provincia de Albacete

Situación.—Confina esta provincia al N. con Cuenca, al E. con Valencia, Alicante y Murcia, al S. con Granada, Murcia y Jaén, al O. con esta última provincia y Ciudad-Real.

Superficie y población.—La extensión superficial de esta comarca es de 14.863 kilómetros cuadrados y el número de sus habitantes llega á 250.000.

Orografía é hidrografía.—Por la parte SO. tiene esta región el terreno algo montuoso, encontrándose allí la sierra de Alcaraz, única, puede decirse, digna de mención en todo el territorio, el cual por cierto en sus demás partes N. y E. ofrece feraces llanuras regadas por el Segura y su afluente el Mundo, y además por los ríos Júcar y Cabriel que forman todos juntos la región hidrográfica de esta provincia.

Minas.—Las hay de azufre en Hellín; de calamina en Riopar; de carbón de piedra en Alcaraz y Yeste.

Aguas medicinales.—En Villatoya, partido judicial de Casas Ibáñez, encuentra el viajero aguas ferruginosas bicarbonatadas.

Agricultura.—Aceite, azafrán, barrilla, cáñamo, esparto, hortalizas, lino, miel y vino.

Industria.—Alfarería, aguardiente, almidón, chocolate, cordelería, cuchillería, curtidos, lienzos, loza ordinaria y papel de estraza.

Comercio.—Tiene bastante importancia en las especialidades que conforme acabamos de ver en su parte in-

dustrial posee la comarca; y son muchas las transacciones que verifica además con sus buenas clases de toda suerte de ganado.

Poblaciones principales.—Albacete, la capital; Hellín, Casas Ibáñez, Chinchilla, Almansa, Yeste, La Roda, Alcaraz, Peñas de San Pedro y Tobarra.

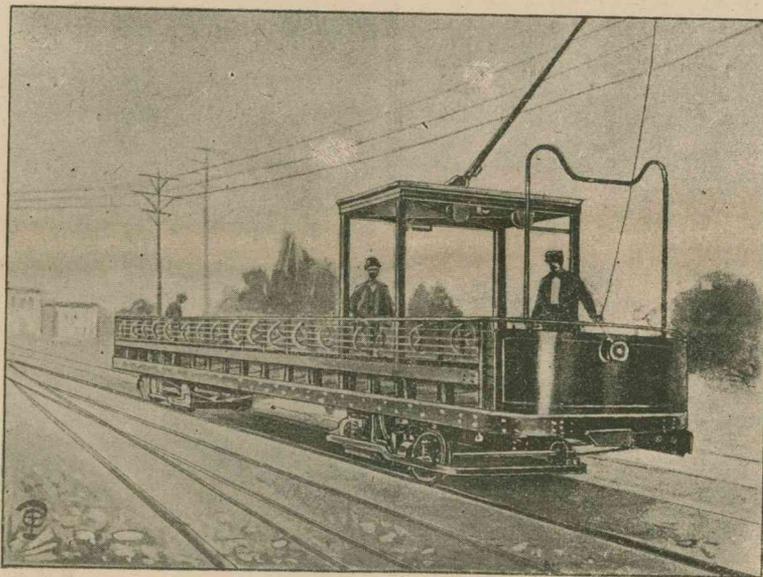
M. M.

UNA ASCENSIÓN AL MONTE MATTERHORN

(Véase la lámina en colores)

Cada día es mayor la afición á las ascensiones arriesgadas y el número de alpinistas aumenta considerablemente, sin que arredren á los valientes excursionistas los múltiples peligros é incomodidades que acompañan á las ascensiones difíciles, si bien es cierto que se ven de sobra compensados con los espectáculos hermosísimos que luego les es dable contemplar á los que llegan á la meta.

Nuestra portada representa una fase peligrosísima de la ascensión al monte Matterhorn que había sido objeto ya de numerosas tentativas para escalar su cumbre, por parte de numerosos é intrépidos excursionistas que pagaban con su vida la osadía de que-



Tranvía "Moonlight Car," para excursiones nocturnas

rer hollar con su planta la cumbre virgen tan valientemente defendida. La primera ascensión fué intentada en 1858 y sin lograr resultado alguno no fué más que un incentivo para que se repitieran dichas excursiones en 1859, 1860, 1861, 1865. Esta última fué verdaderamente desastrosa: ocho hombres, intrépidos exploradores de lo desconocido emprendieron la ascensión y solo cuatro pudieron volver con vida, pues la ruptura de un cable precipitó en el abismo á sus infortunados compañeros. Después de ésta se realizaron otras varias ascensiones que sucesivamente han costado la vida á 30 personas. ¡Aterradora cifra que pesa en el haber de tan sugestiva como fascinadora montaña, pero que dice mucho en pro de la valentía y tenacidad de sus exploradores!

La última ascensión se realizó en el mes de Julio último por cinco excursionistas entre los cuales se contaban dos valerosas señoras, un excursionista y dos guías. Por cierto que una de las alpinistas cayó de una altura de 30 metros, arrastrando en su caída á un guía, que se volvió loco, y á la otra compañera que por casualidad ó milagro pudo escapar con vida del accidente.

LA POBLACIÓN DE AUSTRALIA

Según el último censo, la población total de Australia es de 3.175.298 habitantes repartidos de la siguiente manera entre las diferentes provincias:

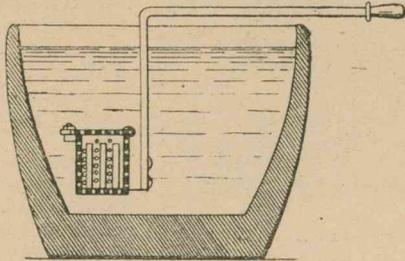
Nueva Gales del Sud, 1.356.090 habitantes; Victoria, 1.201.178; Queensland, 498.269; Australia meridional, 363.157; Australia occidental, 184.099; Tasmania, 172.475.

La Nueva Zelandia, que no está comprendida en este censo, tiene unos 800.000 habitantes.

METALURGIA

NUEVA ALEACIÓN DEL ALUMINIO

La Meteorit-Gesellschaft, de Berlin, ha privilegiado una nueva aleación de fósforo y de aluminio que se produce introduciendo rápidamente en el crisol de



Crisol de la Meteorit-Gesellschaft

aluminio fundido un receptáculo perforado que contiene una cantidad de fósforo proporcionada á la del metal, proporción que no se especifica en la patente.

Otra aleación parecido puede obtenerse por el mismo procedimiento y se privilegia al mismo tiempo que la anterior; la única diferencia entre ambas consiste en añadirse al aluminio, para la última de medio á uno por ciento de magnesio.

ELECTRICIDAD

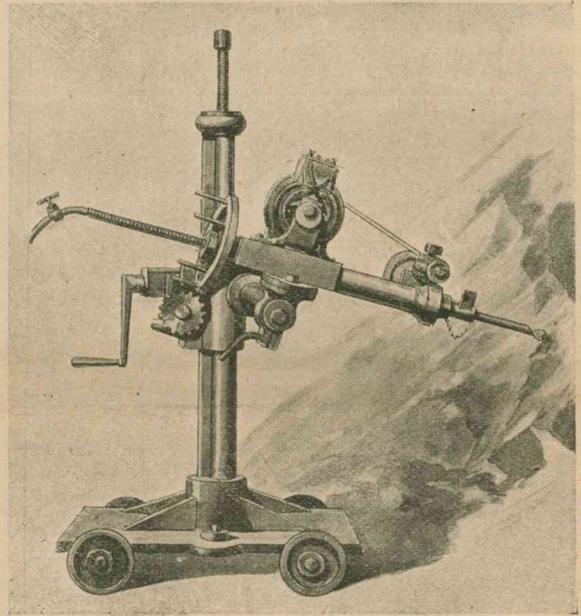
PERFORADORA ELÉCTRICA DUNAUD

La casa Dunand de Carouge-Ginebra ha construido un ingenioso aparato para la perforación de minas, túneles, etc. en el cual se utilizan la fuerza eléctrica y la acción refrigerante del agua.

Sobre un ligero carro que puede rodar, mediante las ruedas inferiores que se ven en la figura, por una vía férrea, va montada la perforadora que puede guiar diferentes taladros giratorios de formas y di-

mensiones variables, estando dispuesta de modo que puede trabajar en todos sentidos y posiciones. El armazón es de acero y la caja que lleva el tornillo de avance da paso á una cierta cantidad de agua que hace de refrigerante impidiendo la calefacción extraordinaria que se produciría á causa de la transformación de la energía mecánica en energía calorífica. El motor eléctrico que acciona la máquina va montado en la porción transversal y puede deslizar por dos ranuras, lo que permite dar una tensión conveniente á la correa que transmite su movimiento al útil.

Los taladros son de diferentes tipos; ya de forma helizoidal, con dos ó más cortes, en forma de fresa ó de tubo de acero terminado en dientes de sierra, etc. La rotación del porta-taladro se produce con un tornillo sin fin, que lleva uno ó más filetes, fijo á un árbol transversal sobre el cual se adapta la polea de transmisión por donde pasa la correa que viene del motor:



Perforadora Dunaud

el tornillo sin fin mueve una rueda helizoidal atravesada por el porta-taladro, que es hueco, lo mismo que el taladro, y llevan un chorro de agua al fondo del agujero abierto.

El rendimiento de este aparato es muy satisfactorio y su manejo sencillísimo. En los terrenos calcáreos efectúa en 4 minutos el trabajo de dos mineros en una hora.

ELECTROSCOPIO ATMOSFÉRICO REGISTRADOR

M. G. L. Cadet, con motivo de las medidas eléctricas que en el próximo verano ha de efectuar en la cumbre del Mont Blanc ha procurado:

1.º Construir un colector de electricidad sustraído á las dificultades que ofrece en este punto tan elevado y para una observación muy prolongada, empleando, ya sea un chorro de agua, ya una llama, ya una mecha;

2.º Obtener el registro continuo de las indicaciones del electroscopio transportable de Exner que le ha servido, en sus ascensiones en aerostato libre, para determinar la variación del campo eléctrico con la altura.

El medio que ha encontrado después de repetidos ensayos, para el colector de electricidad y por medio del cual se han obtenido las curvas, consiste en el empleo de cloruro de bario y de radio extendido y no aglutinado en un envoltorio de aluminio hermética-

mente cerrado, en rectángulo de 5 cm. X 1,5 cm., al extremo de un vástago de latón de 2 metros de longitud, aislado sobre un disco de azufre torneado y puiimentado.

El registrador está dispuesto de modo que reciba sobre un tambor fotográfico horizontal, á través de una rendija muy fina, la imagen oscura y ampliada por un objetivo, de las hojas de aluminio del electroscope iluminado por detrás con auxilio de un hacecillo sensiblemente paralelo, de luz poco intensa.

NUEVO AUTOMÓVIL ELÉCTRICO

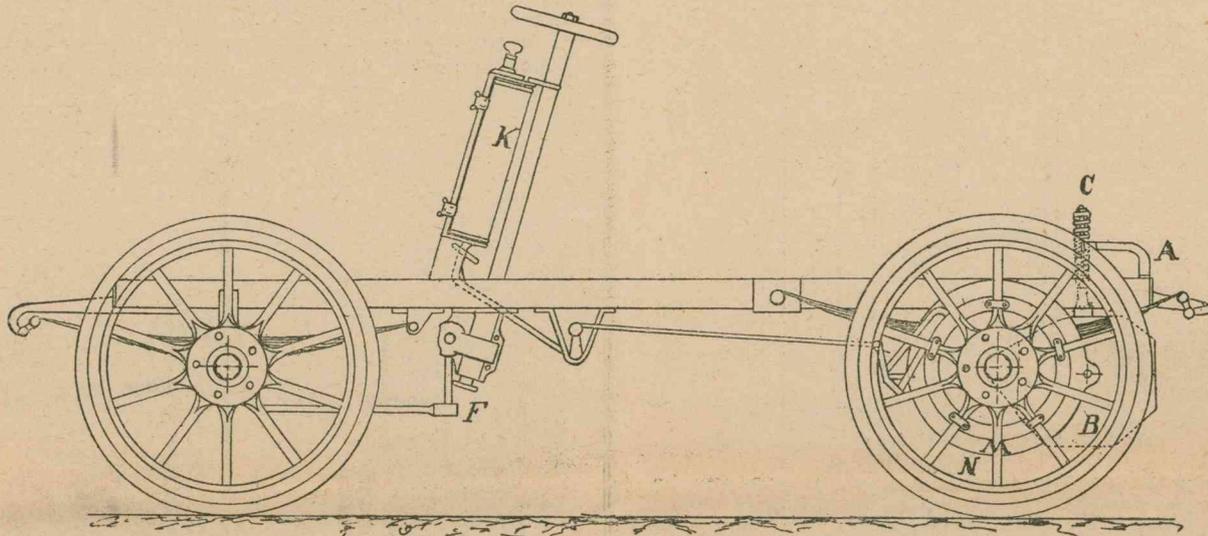
Este vehículo es una de las últimas creaciones de la *British Electromobile Company*, y ha llamado po-

cincó velocidades distintas, mover el coche hacia atrás ó hacia adelante y pararlo instantáneamente en caso necesario por medio de un freno eléctrico.

Las ruedas son del tipo llamado de artillería, con llantas macizas de caucho.

CONDUCTIBILIDAD ELÉCTRICA DE LOS JUGOS VEGETALES

Según M. Frederik de Forest Heald, los jugos vegetales son relativamente buenos conductores, debiéndose su conductibilidad en gran parte á las substancias minerales que en ellos se encuentran disueltos. de modo que, respecto á este particular, los com-



Armazón del automóvil de la *Electromobile Company*

derosamente la atención en el último certamen del Palacio de Cristal.

Los motores son eléctricos, en número de dos, y están situados uno á cada extremo del eje de las ruedas propulsoras, obrando por medio de engranajes sobre éstas últimas. Sostienenlos unos muelles C, y están encerrados en cajas M impenetrables para el polvo.

Los acumuladores son del sistema Leitner, de 42 elementos distribuidos en diferentes partes del coche. La batería puede cargarse directamente con las corrientes urbanas á 110 volts, y admiten carga suficiente para hacer marchar el carruaje á 12 millas inglesas por hora, ó sea con ocho caballos de fuerza, en un trayecto de 60 millas. En una de las instrucciones que acompañan á la máquina se indican todas las poblaciones en que puede efectuarse la carga de la batería.

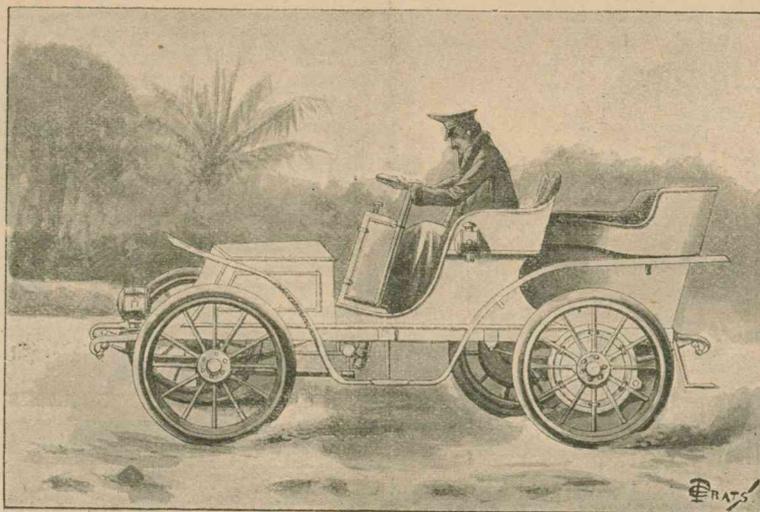
El conmutador K permite efectuar los viajes con

puestos orgánicos desempeñan solo un papel secundario. La conductibilidad de los jugos de las raíces es siempre mucho menor que la de las partes aéreas,

y aumenta generalmente desde la raíz hacia dichas partes aéreas, aunque en ciertos casos la savia del tallo tenga una conductibilidad mayor que la de las hojas. En la mayoría de casos, la conductibilidad dá una medida aproximada de la cantidad relativa de cenizas que se encuentran en las diferentes partes de la planta.

El autor llega á estas conclusiones en virtud de experimentos que ha efectuado en jugos vegetales extraídos de hojas, tallos, raíces, etcétera, de diferentes

plantas, tales como la *Beta vulgaris* (acelga), *Solanum tuberosum* (patata), *Allium cepa* (cebolla), *Raphanus sativus* (rábano), *Cucumis sativus* (cohombro), *Portulaca oleracea*, *Nuphar advena* y *Amarantus reflexus*.

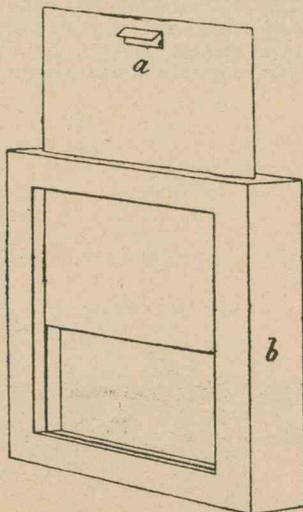


Aspecto exterior del automóvil de la *Electromobile Company*

FOTOGRAFÍA

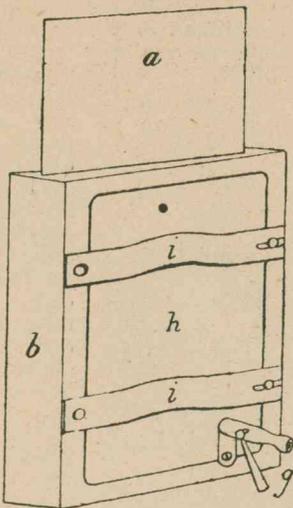
LA FOTOCROMÍA INTERFERENCIAL DE LIPPMANN PUESTA AL ALCANCE DE TODO EL MUNDO

Pocos años hace que el ilustre sabio M. Gabriel Lippmann ha logrado realizar uno de los más portentosos descubrimientos del siglo XIX: la fotografía de los colores; pero su método es sumamente delicado,



Cara anterior del chasis Goddé para la fotocromía

de modo que son contadísimas las personas que hayan podido llegar á reproducir los brillantes experimentos del eminente físico francés y en cambio los fotógrafos se dedican con más probabilidades de éxito á la reproducción de las fotografías coloreadas por



Cara posterior del chasis Goddé para la fotocromía

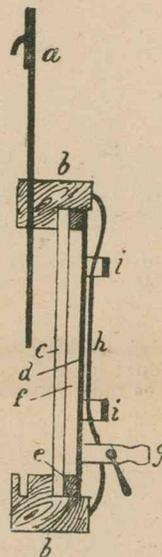
el procedimiento tricromo de los hermanos Lumiere, que, si bien es muy ingenioso y hábil, no da la reproducción fiel y exacta de los colores del original, según ya hemos tenido ocasión de ocuparnos en estas columnas.

M. Goddé, hábil experimentador, ha ideado un sencillo modelo de chasis con mercurio que puede construirse cualquiera sin dificultad alguna y del cual representan nuestros grabados las dos caras, así como una sección vertical. El mercurio va contenido en

una cubeta f cuya pared anterior está formada por la placa sensible, la parte emulsionada dirigida hacia el mercurio, la pared posterior por una placa de acero d , el espesor por una piel de gamuza c y el todo sujeto por un marco b : h es una placa de acero muy delgada que impide que la luz llegue á la placa sensible. Los resortes de acero i comprimen el conjunto. La corredera del chasis es una placa a de acero. En g hay una llave que da acceso al mercurio M que está contenido en un pequeño recipiente de hierro que representamos en fig. aparte, cuyo fondo está cerrado por el tapón S provisto de una abertura central obturada por una piel de camello P destinada á asegurar el paso del aire, impidiendo la salida del mercurio. S es el tapón que va atravesado por un tubo de hierro T con llave, que se enlaza con g por medio de un tubo de caucho, bastando, por lo tanto, bajar ó subir el depósito para que el chasis se llene ó vacíe de mercurio.



Cubeta de hierro para el mercurio, en el chasis Goddé



Sección vertical del chasis Goddé

Como placas sensibles se utilizan las placas de albúmina de Cheron que se sensibilizan introduciéndolas en un baño, compuesto de:

Nitrato argéntico.	6 grs.
Acido acético.	6 c. c.
Agua destilada c. s. para hacer.	100 »
cuya operación debe hacerse en la cámara amarilla. A los 40 segundos de inmersión se lava la placa durante 15 ó 20 segundos bajo chorro de agua y se introduce en un baño «isocromatizante» de:	
Solución alcohólica al 1/2 por 1000 de rojo de quinoleína.	1 c. c.
Solución alcohólica al 1/4 por 1000 de cianina.	2 «
Agua destilada c. s. para hacer.	100 »
ó bien en este otro, recomendado por Lippmann	
Solución alcohólica de violeta de metilo al 1 por 100.	1 c. c.
Agua destilada c. s. para hacer.	100 »

La placa debe permanecer en dicho baño 1 minuto; se lava con agua destilada y se pone á secar en la obscuridad absoluta durante 10 ó 15 minutos. Así pueden ser empleadas las placas, pero téngase la precaución de poner la placa sobre un ladrillo caliente, antes de colocarla sobre el mercurio para evitar las trazas de humedad. La exposición debe ser de 2 minutos con objetivo luminoso.

Se revelan las placas de albúmina con el siguiente baño:

Clohidrato de diamidofenol	0,5 grs.
Solución de bromuro potásico al 10 0/0. 10 ó 15	c. c.
Sulfito sódico cristalizado	5 grs.
Agua destilada c. s. hasta hacer	100 c. c.

Después se fija y lava y si es preciso se blanquea con sublimado y se ennegrece con oxalato ferroso; se lava y seca, con lo cual van apareciendo los colores.

El tiempo de *pose* es variable: 30 segundos bastan para fotocromar el espectro de un arco eléctrico; 10 segundos permiten fijar el espectro solar. En 20 ó 40 segundos se obtienen fotocromías de flores, frutos, etc.

REVELADOR FOTOGRÁFICO

M. Ziegler, según refiere el Boletín de la Sociedad francesa de fotografía, procedió en 21 de Febrero á los ensayos del ortometol que había presentado á dicha sociedad en 7 del propio mes. Para demostrar la buena conservación de su producto en contacto del aire, utilizó como revelador, pequeños depósitos de pasta que se encontraban en una placa de vidrio desde el día 6. Estos depósitos se habían endurecido y eran bastante difíciles de disolver, pero las propiedades del revelador no se modificaron sensiblemente.

Para la fabricación del producto, su autor ha partido de la fórmula á la glicina del barón Hübl y, añadiendo á la misma una composición constituida por gelatina y dextrina, ha obtenido una pasta que puede conservarse indefinidamente.

Para demostrar la elasticidad del revelador se hicieron otros ensayos: con exposiciones de 5, 40, 400 segundos respectivamente á 0,50 m. de una lámpara de petróleo de 8 bujías, se obtuvieron tres pruebas en papel S. I. P. La última de dichas pruebas, á pesar de haber tenido una exposición diez veces superior á la normal, es todavía aceptable.

A propósito del ortometol, el comandante Houdaille afirma que, según sus experimentos, utilizando una solución al 10 por 100 de dicha substancia, se dispone de un revelador que permite obtener sobre una placa Lumière la gama de tinte normal en 300 segundos. Dicha gama es tal, que las opacidades que van desdoblándose corresponden á tiempos de exposición que van igualmente doblándose. Por medio de un trazado fácil de ejecutar, puede calcularse con antelación, para un revelador y una emulsión determinados, las duraciones de revelación que corresponden á gamas de tintes suaves, normales ó duros.

Este trazado se basa en las dos leyes siguientes: 1.ª La duración de aparición de un tinte es inversamente proporcional al logaritmo de la cantidad de luz que lo ha producido; 2.ª el logaritmo de una opacidad es proporcional al tiempo transcurrido desde la aparición del tinte. Aunque estas leyes no son de una exactitud absoluta, dedúcese de varios centenares de experimentos efectuados con emulsiones y reveladores muy diferentes, que el error que puede resultar suponiendo exactas dichas leyes no es superior á los errores de observación que se cometen midiendo las opacidades y las duraciones de aparición de los tintes.

ÓPTICA

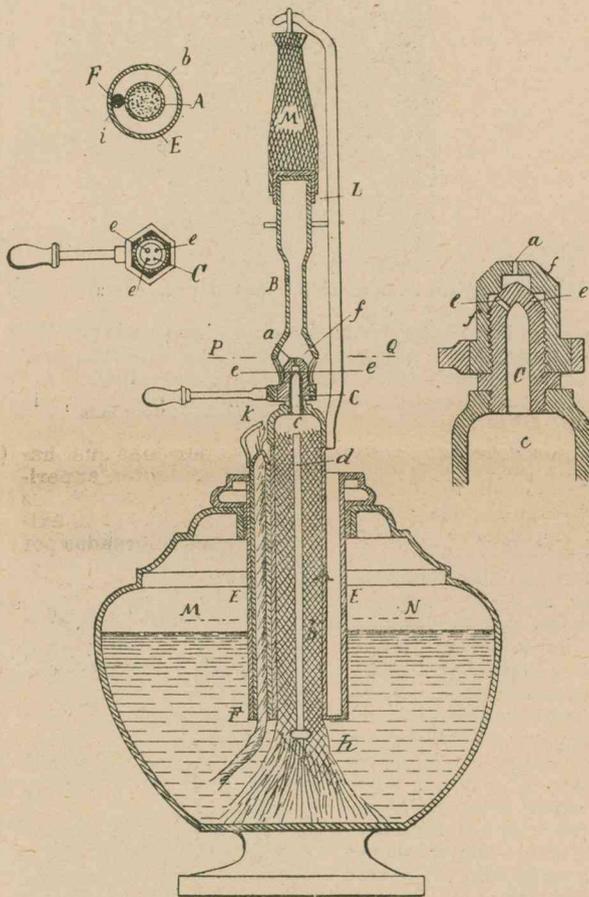
LA LÁMPARA DENAYROUZE

Tiempo hace ya que en Francia y especialmente en Alemania se apresuran los inventores á aguzar su ingenio ideando á granal aparatos y procedimientos para conseguir el alumbrado y calefacción además de la fuerza motriz partiendo de tan útil líquido. En España empiezan ya á introducirse estos aparatos y procedimientos por una Compañía recientemente constituida, por lo que hoy damos á conocer á nues-

tros lectores la lámpara Denayrouze, prototipo de las que utilizan para la combustión del alcohol con el objeto de producir luz.

El alcohol se extrae por destilación no solo de los vinos y mostos, sino de toda suerte de substancias vegetales. Los higos, algarrobas, naranjas, frutos, semillas, contienen alcohol ó mejor dicho azúcar que se transforma en alcohol mediante la fermentación alcohólica que hoy se puede acelerar de un modo extraordinario, por distintos procedimientos basados en las ideas modernas pasteurianas sobre las fermentaciones, ésto es, al papel que en ellas representan las fuerzas vitales de los microorganismos.

Con la tendencia moderna, las lámparas de petró-



Sección vertical de una lámpara Denayrouze

leo, tan sucias como incómodas, están llamadas á desaparecer en breve, siendo sustituidas por las lámparas de alcohol.

En la pasada exposición del alcohol, que tuvo lugar en Noviembre último en París, casi todas las lámparas eran modificaciones más ó menos profundas é ingeniosas de los modelos alemanes, siendo la de Denayrouze la que mejores condiciones presenta, por lo que, habiéndose ya dado á conocer en Barcelona, vamos á explicar su funcionamiento, que por lo demás, ha de ser muy fácil de comprender con las dos figuras que se acompañan: la primera representa una lámpara Denayrouze funcionando, con su elegante pantalla que le da un aspecto *modernista* y la segunda es una sección que permitirá hacerse cargo del mecanismo interno. En definitiva consiste en un depósito que contiene el alcohol, al cual se adapta el

mechero formado por dos tubos cilindricos AE que se introducen en el depósito, como se vé en la figura. El tubo A está abierto en la base y recibe una mecha



Lámpara Denayrouze montada para funcionar

que se introduce por medio de la horquilla metálica *d*, llevando en la parte superior un espacio libre *e* donde se verifica la vaporización del alcohol, pues con estos aparatos no es el alcohol el que arde, sino una mezcla de su vapor con el aire en proporciones convenientes. En el tubo E va el tubo F, más pequeño, que sirve para canalización de una mecha sencilla y que está al aire libre, de modo que se inflama cuando se aproxima una cerilla y la lámina metálica *k* con la llama calentanta el espacio *e* de vaporización que es llenado por el alcohol, cuyo vapor comprimido va por *e* y *a* á B arrastrando en su movimiento cierta cantidad de aire con la cual se mezcla y sale por la parte superior recubierta de una pequeña tela metálica. Aproximando el mango M una cerilla arde en él la mezcla oxhidro carbonada; pero con el inconveniente de que la lámpara *k* gasta alcohol que apenas se aprovecha y M. Denayrouze ha imaginado soldar al depósito de vaporización una varilla metálica D que ha de servir de soporte al mango y al mismo tiempo recogerá el calor de combustión para volverlo al gasificador, lo cual permite la extinción de R poco después de encender M.

Para regular la intensidad luminosa se utiliza una pequeña palanquita que mueve *f*, y que determina,

por el cierre ó apertura de uno ó más orificios, colocados en *e* la mayor ó menor entrada de alcohol. Para apagar la lámpara se lleva la palanquita al fondo y como todos los orificios están cerrados, el gas que entra *c* se condensa y vuelve á caer en el depósito.

ARTE MILITAR

CÚPULA PARA OBÚS

El curioso obús que presentamos á nuestros lectores en proyección horizontal y en sección vertical ha sido exhibido en la Exposición de 1900 por la Compañía de Chatillon y Commentry.

El aparato consta de una cámara cilíndrica en la cual se encuentran la boca de fuego y su cureña, cuya cámara está protegida en la parte superior por una coraza en forma de casquete esférico y además por una ante-coraza afianzada con argamasa. Las dimensiones de esta cámara son 3,80 m. de diámetro y 2 m. de altura y puede tomar un movimiento de rotación, de manera que el cañón pueda dirigirse á cualquier punto del horizonte.

Los gases exteriores no pueden penetrar en el interior de la cámara acorazada, que por otra parte lleva dos ventiladores, sopla el uno y aspirador el otro.

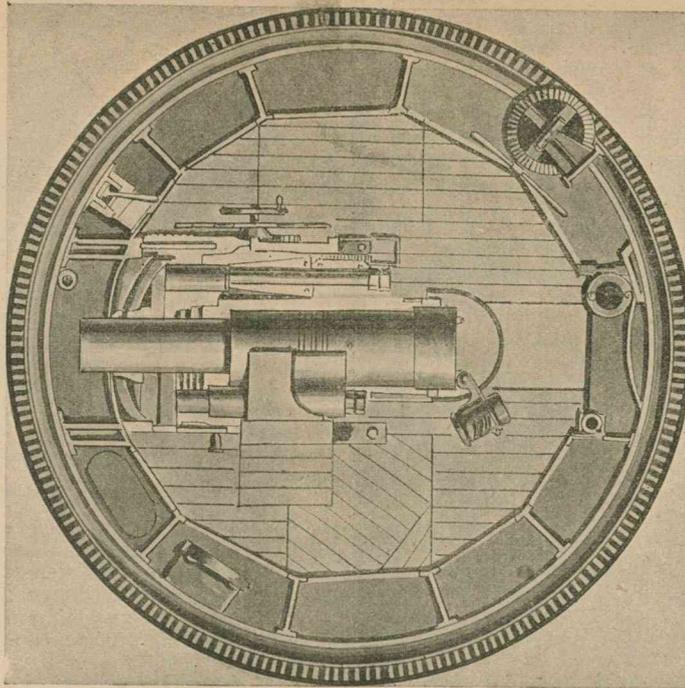
La coraza móvil es un casquete esférico de 0.75 metros de flecha exterior, y se compone de dos placas de hierro laminado de 0,20 m. de espesor unidas según un plano de junta vertical perpendicular al plano de tiro. Este casquete se une con el palastro de las paredes formando la pared circular de la cámara

por el intermedio de una capa de plomo, con el objeto de evitar las vibraciones desastrosas que podrían producirse.

La cureña consta de dos placas de acero colado. El freno de retroceso envuelve parcialmente el obús y se prolonga hasta la boca con una disposición tal que el conjunto del obús y del freno está sujeto á oscilar alrededor de un punto.

Mediante un sistema de volantes, poleas y engranajes se da á la pieza la inclinación necesaria; un hombre puede hacer variar en 30 segundos de tiempo la inclinación del obús, desde 5° á 35° que son los límites extremos de la puntería. La puntería de dirección se hace con auxilio de un agujero colocado en el casquete, á la izquierda de la tronera.

El obturador hermético de esta tronera está asegurado con una junta elástica que rodea la extremidad del estuche solidario del freno. El centro de oscilación del conjunto del estuche, del freno y del obturador está materializado por dos bielas cuya parte superior lleva un go-rón que penetra en el estuche según su eje de rotación; de este modo la cureña es completamen-



Proyección horizontal de la cúpula para obús

te independiente del casquete coraza y las deformaciones que ésta pudiera sufrir no habían de impedir el tiro.

Según se vé en la sección vertical, el aparato consta de tres pisos; en el piso medio va el contrapeso que sirve para equilibrar la cureña y un torno para desmontar ó reemplazar el obús. Además va una escalera que le pone en comunicación con el piso superior y con el inferior.

En el piso inferior están los aparatos destinados á producir la rotación de la cúpula, á ventilar la cámara y á subir las municiones. Cuatro hombres operando sobre el torno bastan para producir una vuelta completa en menos de medio minuto. Sobre el árbol del torno hay una caja circular con discos graduados que permite á los que sirven el cañón darse perfecta cuenta de la orientación de la cúpula.

Las comunicaciones entre los diferentes pisos están aseguradas por medio de 4 tubos acústicos: uno que pone en comunicación la cámara del obús con el piso medio; otro que enlaza éste con el piso inferior; un tercero que une el piso inferior con la cámara y el último que comunica con los encargados de la puntería.

Esta cúpula parece susceptible de prestar grandes servicios pues dada su estructura, se podría hacer fuego, aún en el caso de que el casquete superior ó la ante-coraza fueran destruidas.

QUÍMICA GENERAL

OXICLORURO DE BARIO

Este preparado que forma al parecer un compuesto químico bien definido, se prepara disolviendo en 500 litros de agua 200 kilogramos de cloruro de bario y 60 kilogramos de hidrato de barita. La operación se practica en caliente. Terminada la reacción se filtra el producto que se va depositando en forma de placas brillantes y nacaradas. Es de utilidad en aquellos casos en que precisa una sal de barita básica.

ACCIÓN DEL AGUA SOBRE EL PLOMO

M. Stanislas Ruzicka ha realizado diversos experimentos para hallar la acción ejercida por el agua sobre el plomo metálico. Para ello se coloca el plomo en cilindros que contengan soluciones variadas, dejándole allí 24 horas aislado en absoluto del aire.

Los resultados obtenidos son: la acción de las sales

es independiente de la base, siendo proporcional á la solubilidad de la sal de plomo formada por el ácido de la sal empleada; así los nitratos tienen la principal acción, luego los cloruros, los sulfatos y por fin los carbonatos.

El anhídrido carbónico libre disminuye mucho la acción del agua ó de las soluciones salinas sobre el plomo; el aire, por el contrario, la aumenta en todos los casos.

ÉTER BENZÓICO Ó BENZOATO ETÍLICO

Líquido de aroma suavísimo, etéreo, volátil, á veces ligeramente amarillento y oleaginoso. Tiene aplicaciones en licoristeria, perfumeria y medicina. Se obtiene del modo siguiente: Se mezclan dos partes de ácido benzóico procedente del benjuí, cuatro partes de alcohol y una parte de ácido clorhídrico. Se hace hervir esta mezcla y se sujeta luego á la destilación. Las primeras porciones que destilan están formadas casi exclusivamente de alcohol. Por medio de la adición de una poca de agua en el producto que destila se conoce cuándo empieza á pasar el éter benzóico, toda vez que en este caso se enturbia el material. Cuando se presenta este enturbiamiento se substituye el recipiente para evitar que el producto se

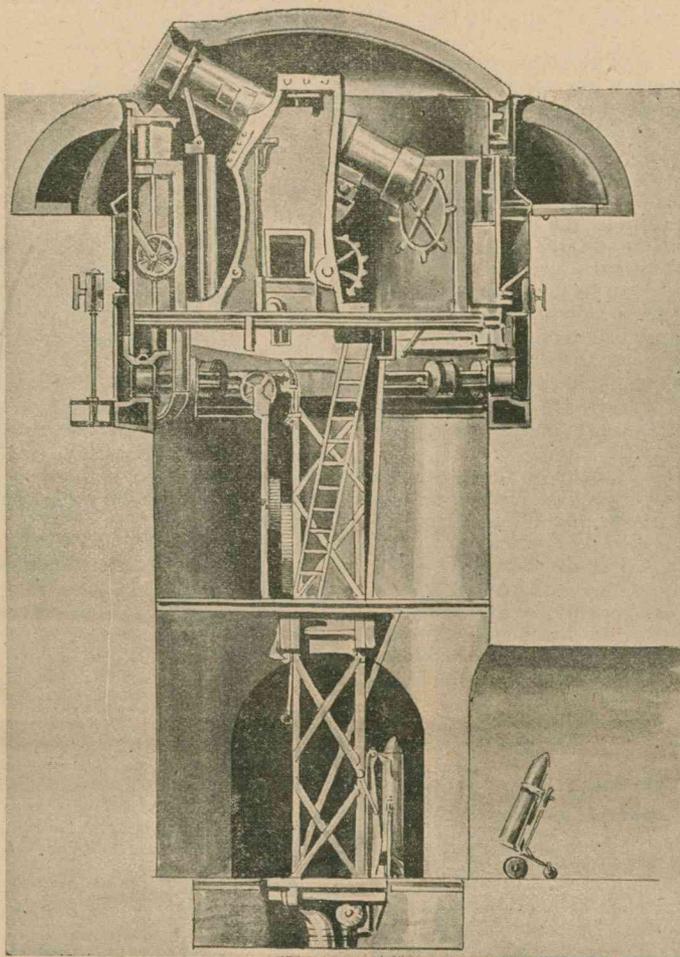
disuelva en el alcohol que ha destilado antes. El éter recogido en este segundo recipiente, que se introduce en agua muy fría, se purifica lavándolo con agua y con soluciones débiles de carbonato sódico. Finalmente se rectifica por medio de una segunda destilación sobre una porción de masicot.

QUÍMICA INDUSTRIAL

PRINCIPALES DETALLES DE LA FABRICACIÓN DEL ÁCIDO CÍTRICO

La preparación del ácido cítrico comprende tres principales operaciones; la obtención del citrato de cal, la descomposición de este citrato por el ácido sulfúrico y consiguiente evaporación de los líquidos resultantes y la purificación, blanqueo y cristalización del ácido de primera cristalización.

El citrato cálcico se obtiene en la siguiente forma: En depósito de mampostería ó de madera doblado de plancha de plomo, provisto de un serpentín de vapor taladrado para que pueda funcionar á vapor directo, se vierte el zumo de limón convenientemente diluido, según la densidad que presente y se trata por una lechada de cal hasta perfecta neutralización ó por car-



Sección vertical paralela al eje del obús

bonato de cal en polvo. El líquido aun hirviendo y terminada la reacción se filtra en filtro prensa, en el cual se agrupa el citrato de cal formado y en donde se sujeta luego á un lavado con agua hirviendo durante diez minutos, seguidamente con agua templada por otros diez minutos y finalmente con agua fría por espacio de cinco minutos.

El citrato así obtenido se traslada á un depósito de madera forrado de plomo con su correspondiente agitador mecánico de 2.000 litros de capacidad y se deslie en 1.500 litros de agua fría. Luego se trata la mezcla por ácido sulfúrico de 66° diluido en cinco veces su volumen de agua y empleando la precisa cantidad de ácido para saturar la cal del citrato. Por 100 kilogramos de ácido cítrico contenido en el zumo de limón antes empleado y anticipadamente titulado, se ponen 400 litros de la solución sulfúrica antes indicada. Esta solución se vierte sobre la sal de cal á razón de 5 litros por minuto agitando fuertemente y calentando con serpentín de plomo taladrado. Se mantiene el líquido en ebullición por espacio de 10 á 15 minutos y continúa agitándose por espacio de unos treinta minutos. Se filtra el líquido resultante, se lava el sulfato cálcico primero con agua hirviendo, luego con agua fría.

Los líquidos obtenidos se evaporan en cajas de madera dobladas de plomo, con serpentín de vapor á la temperatura de 65° sin traspasar los 70° centígrados bajo concepto alguno.

Cuando el líquido marca 1'3 de densidad, se deposita todo el sulfato de cal que contiene y se separa. Los líquidos continúan evaporándose en aparatos idénticos hasta que se observa la formación de una pequeña película. Se trasladan los líquidos á los cristalizadores que miden dos metros de largo, 70 centímetros de ancho y 20 de profundidad. Estos son de madera y se hallan tapizados de plumbagina. Los cristales formados se redisuelven en caliente en dos veces y media su peso de agua y se trata la solución por carbón animal purificado. Los líquidos blanqueados, se evaporan en cajas parecidas á las anteriores y á la misma temperatura. La evaporación de estos líquidos se facilita en algunos centros de fabricación por medio de aparatos ventiladores. Los cristales que se obtienen de esta segunda cristalización se expenden sin nuevas purificaciones. La cristalización del ácido cítrico se verifica mejor en recintos cuya temperatura no baje de los 12° centígrados.

El citrato de cal, más insoluble en caliente que en frío, puede hacerse insoluble en frío sugetándolo á la ebullición con agua.

OBTENCIÓN DEL CITRATO DE HIERRO AMONICAL

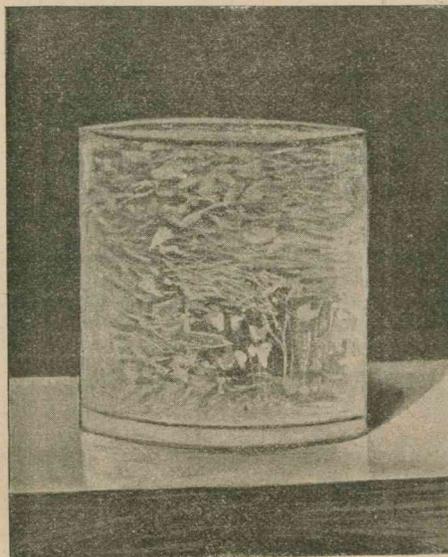
Esta sal puede servir de excelente mordiente ferruginoso en ciertas operaciones delicadas de tintorería por razón de su completa neutralidad y por ser incristalizable. Esta cualidad asegura su repartición uniforme sobre toda la fibra, si ésta se expone á su acción un tiempo suficiente. Sus disoluciones son de color rojo sanguineo, muy transparentes y neutras. Se obtiene esta sal por un procedimiento sencillo, lo mismo en grande que en pequeña escala. Se toma una cantidad indeterminada de ácido cítrico y se neutraliza con amoníaco líquido algo diluido facilitando la reacción y la disolución del ácido por medio de la agitación. La operación se practica en frío y en aparato de gres ó de porcelana ó de hierro esmaltado. Una vez neutralizado el ácido cítrico por el amoníaco, se traslada la caldera de reacción á un hogar á propósito ó se vierte la solución en caldera esmaltada calentada al vapor y se sujeta á la ebullición. En este estado se van introduciendo en el líquido pequeñas porciones de hidrato férrico reciente, húmedo y bien lavado, que se disuelven con bastante prontitud mediante la conveniente agitación. Cuando el líquido de la caldera de reacción no disuelve nuevas canti-

dades de óxido férrico, está terminada la operación. Se filtra el licor resultante y se evapora hasta consistencia de jarabe espeso y se extiende sobre platos ó cristales que se llevan á la estufa, donde á un calor de 40° ó 45° se deposita la sal en forma de placas nacaradas y brillantes que se desprenden fácilmente. Es algo higrométrica y debe guardarse de la humedad.

ARTES Y OFICIOS

GRABADO DEL VIDRIO POR MEDIO DE LA GELATINA

Ya en números anteriores indicamos el fundamento de este curioso procedimiento ideado por Mr. L. Cai-



Vaso de vidrio grabado por medio de cola que contenga un 6 por 100 de alumbre

lletet para el grabado sobre el vidrio y hoy vamos á dar algunos detalles acerca del mismo, toda vez que



Trozo de cristal de roca grabado con cola de pescado constituye un método que sin duda alguna ha de prestar servicios en las artes.

Está fundado el procedimiento en el hecho, ya conocido ha tiempo, de que si se separan bruscamente ciertos cuerpos adheridos con fuerza sobre el vidrio, se levantan escamas vitreas que pueden marcar un dibujo ó grabado sobre el vidrio.

Se recubre un objeto de vidrio ó cristal con una capa de cola disuelta en agua, y al separarse la cola después de haberse secado queda sobre el vidrio un dibujo regular y decorativo á consecuencia de haberse levantado numerosas laminillas de vidrio de espesor variable. También se puede conseguir el mismo efecto, aunque teniendo el grabado una apariencia cristalina que recuerda las hojas de alga, disolviendo en la gelatina sales fácilmente cristalizables y que no ejerzan acción química sobre ella. Y análogos efectos se logran con el hiposulfito sódico, el clorato de potasa, el nitro, etc.

Nuestros grabados representan un vaso de vidrio grabado por la acción de la cola adicionada de un 6 por 100 de alumbre de potasa y un cristal de roca grabado con la cola de pescado.

La aplicación más importante que puede hacerse de este modo de grabar es la decoración de objetos, tal como la practica Mr. Barbey, ateniéndose á las prescripciones siguientes que permiten obtener fácilmente y sin gasto alguno hermosísimas decoraciones sobre vidrio

En baño de maría se hace una disolución acuosa de cola de Flandes, añadiéndole un 6 por 100 de su peso de alumbre de potasa; se hace disolver la substancia y cuando sea bien homogénea y tenga la consistencia de un jarabe se aplica, en caliente, por medio de un pincel, sobre el vidrio; al cabo de media hora se repite una segunda capa. Se deja secar y cuando la gelatina esté bien dura (al cabo de unas 24 horas) se coloca en un sitio muy caliente, aunque no á más de 40°. Al cabo de algunas horas salta la gelatina ruidosamente levantando numerosas laminillas de vidrio. Sólo resta lavar bien el objeto y secarlo cuidadosamente.

Influyen en gran manera sobre la forma y natura-

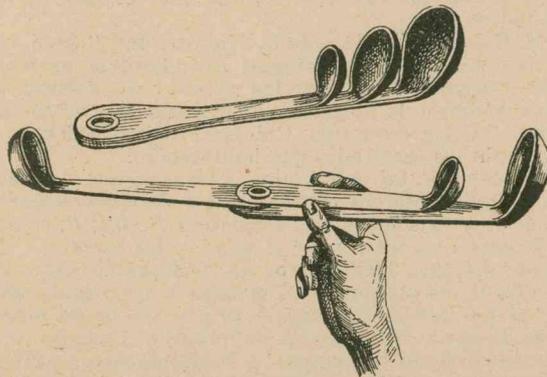
leza de los dibujos obtenidos, el espesor de la capa de gelatina, el tiempo que dura la desecación y otra porción de circunstancias especiales según los casos.

Hay que cuidar también de no emplear objetos demasiado delgados porque con la presión que ejerce la cola al desecarse podrían romperse.

NOTAS ÚTILES

CUCHARA DOSIMÉTRICA

La cuchara triple que representa nuestra figura puede emplearse para usos farmacéuticos y aun domésticos. Como se vé son tres cucharas de mango pla-



Cuchara dosimétrica

no que pueden superponerse ó separarse girando al rededor de un eje común. Tienen diferentes dimensiones, cada una de ellas, de modo que si su capacidad es conocida, pueden muy bien servir para la dosificación de líquidos. Estas cucharas se gradúan de modo que correspondan á un cuarto, una mitad y tres cuartos de una cucharada de café, ó sea á 15, á 30 y á 45 gotas.

REVISTA DE REVISTAS

LAS "DANIELLIA" DEL AFRICA OCCIDENTAL Y SUS PRODUCTOS RESINOSOS

Según M. Ed. Heckel puede asegurarse que los productos resinosos conocidos en el África tropical occidental con los nombres indígenas de *Bungo*, *Thievy* y *Frankincense* en inglés, reconocen dos orígenes vegetales: la *Daniellia thurifera* Bennett y la *D. oblonga* Oliver. La primera de estas leguminosas es conocida sobre todo en Sierra Leona, en el Níger, en Senegambia y en Fernando Póo; la segunda en el hinterland de la Guinea francesa y del Dahomey, donde coexiste con la primera.

Por otra parte, el producto de estos vegetales se confunde con la resina de *Hammout*, señalada por vez primera en 1894 por el Dr. Rançon en su «Viaje de exploración científica á la Alta Gambia»; así es que convenía saber si hay comunidad de origen entre estos dos inciensos y averiguar por dónde se efectúa esta secreción resinosa en las *Daniellia*.

Las *Daniellia*, como las *Hymenæa*, los *Myroxylon* y las *Copaifera*, leguminosas todas ellas, tienen canales secretores en diversos tejidos de sus órganos; pero en las primeras, están localizados en la corteza y la médula, de manera que, respecto de este particular, puede establecerse un paralelo entre dichos canales y los de las Terebintáceas, dos familias muy poco afines entre sí.

El producto de las *Daniellia* es muy parecido al que en los mercados del Sudán francés (Bakel, Kayes) y aun en San Luis, se vende con el nombre de

Hammout. El *Hammout* se presenta en dichos mercados en forma de bolas color de chocolate, recubiertas de una cáscara dura, esférica, sin casquete superior. Proviene de los frutos del *Strychnos innocua* Delile, conocido en el Sudán con el nombre de *Catacoula*. Esta resina, proveniente de la Alta Gambia, ofrece similitud con la de la Guinea francesa y la del Dahomey; pero, con todo, parece que se encuentra mezclada en las bolas de *Catacoula* con el producto de un *Balsamodendron*, probablemente el *africanum*. Con todo, así como la resina ó incienso de *Hammout* contiene muchas veces goma, como el *Bdellium* de África, no puede decirse otro tanto del producto puro de las *Daniellia*.

El *Hammout* es objeto de comercio de bastante importancia en todo el Sudán francés donde es muy apreciado no solo como perfume, por las mugeres indígenas, sino también como una verdadera panacea, desinfectante, anticatarral, estimulante de las funciones cerebrales, etc.

(Comptes rendus.)

UN METEORITO DE GUATEMALA

M. Stanislas Meunier ha recibido recientemente un ejemplar de hierro meteórico procedente de Guatemala, con destino á las colecciones del «Museum» de París. Este ejemplar pesa 80 gramos y ha sido separado de una masa de 5720 gramos descubierta el año pasado en las inmediaciones de la capital de aquella república. Examinado el ejemplar por M. Meunier, resulta que el hierro meteórico de Guatemala

pertenece al tipo litológico designado con el nombre de *schwetzita* y que comprende ya las masas de Descubridora (Méjico) 1780, Werchne (Siberia) 1854 y Schwetz (Prusia) 1857, que existen en el «Museum».
(*Comptes rendus.*)

LAS OSTRAS Y EL AGUA DE CLOACAS

La ciudad de Providence (Estados Unidos) echa cada día á la bahía de Narragansett 63.000 metros cúbicos de agua de cloaca y la mayor parte de esta agua se evacúa por un sólo emisario. La marea que se deja sentir en la bahía lleva consigo el agua de cloaca que, por tanto, entra en contacto más ó menos directo con los bancos de ostras que existen en las inmediaciones.

M. Caleb A. Fuller, de la Universidad Brown, en Providence, ha determinado la influencia ejercida por el agua de cloaca en las ostras y dá cuenta de sus trabajos á la Sociedad americana de bacteriología (3.º Congreso anual, Chicago, Enero de 1902.)

Hé ahí los resultados que ha obtenido:

1.º El agua, los mejillones y las conchas, cogidas en un punto que diste 400 metros de la desembocadura de la cloaca principal, contienen *B. coli*, *B. cloaca* y *B. lactis aerogenos*; 2.ª el agua y las ostras de un banco distante 3,200 metros de la desembocadura de la cloaca, contienen estos mismos microorganismos; 3.º 40 por 100 de las ostras y 60 por 100 de las muestras de agua recogidas en un banco situado en una fuerte corriente de marea, á 8 kilómetros próximamente de la cloaca, contenían *B. coli*; 4.º 40 por 100 de las ostras y 70 por 100 de los ejemplares de agua, recogidos en un fondo de cieno, á 8.400 metros de la cloaca, contenían *B. coli*; 5.º las ostras de un banco á 10 kilómetros de distancia de la cloaca, contenían todavía *B. coli*; y 6.º á mayor distancia, ya no se encontraban indicaciones de este microorganismo.

(*Revue Scientifique.*)

LA DESTRUCCIÓN DE LOS BOSQUES EN RUSIA

No son solamente España, Francia y América los países donde la explotación de los bosques se haga de modo que haya de tener en breve su total desaparición. El cónsul de los Estados Unidos en San Petersburgo llama la atención sobre la destrucción de los bosques en Rusia y sobre las medidas que toma el gobierno imperial para atajar su destrucción.

Con todo no parece que haya por de pronto peligro inmediato, pues, según las últimas estadísticas, los bosques cubren aún una superficie de 188 millones de hectáreas, mientras que en Suecia, el país que viene inmediatamente después de Rusia bajo este concepto, la superficie forestal es sólo de 18 millones de hectáreas. Si se compara la extensión de los bosques con la población, se encuentra: en Rusia, 2 hectáreas por habitante; en Suecia, 3,85 hectáreas; en Noruega, 4,22; en Alemania, 0,28. Los bosques rusos tienen gran importancia, porque en los campos no se conocen las casas de ladrillos ó de piedras, pues todas son de madera; además, el combustible, tan necesario en aquel país, lo proporcionan casi exclusivamente los bosques.

Los agentes del gobierno acusan á las poblaciones que, según ellos, acabarían con los bosques á causa de una explotación exagerada; pero la Sociedad forestal hace presente que, según las cifras que dá el Ministerio de Agricultura, los bosques de la Corona que, en 1890, produjeron 45 millones de francos, han

dado en 1899, 128 millones. Parece difícil atribuir este aumento al normal de los bosques y la Sociedad pregunta si el gobierno dá el ejemplo de la moderación en la explotación de esta riqueza natural del suelo.

(*Cosmos.*)

LAS CAUSAS DE LA FATIGA MUSCULAR

Según las investigaciones de F. S. Lee y W. Salant, de Nueva York, dicha fatiga sería doble. Han hecho experimentos sobre los efectos de la administración prolongada de la floricina á varios gatos en inanición. Esta droga les deja en tal estado de debilidad muscular que sus músculos se contraen muy poco y con trabajo, quedando en un estado de fatiga muy acentuado, lo que no puede ser debido más que á una acción tóxica de la floricina. Como esta sustancia provoca una abundante pérdida de hidratos de carbono, así combinados como libres, se deduce que la fatiga muscular normal es debida á la pérdida de hidratos de carbono. Cuando, después del tratamiento por la floricina, se administra dextrosa á los desdichados animales, la situación cambia de pronto, puesto que los músculos se restauran y se contraen. Parece pues, según los hechos observados, que en estado normal, cuando se fatiga un músculo, hay un primer período de fatiga simple, debido á la acumulación de productos de desasimilación: más tarde se produce una fatiga de mayor importancia, un verdadero agotamiento, de origen distinto, y debido principalmente á la pérdida de hidratos de carbono.

(*Revue Scientifique.*)

NUEVA ALEACIÓN DEL ALUMINIO

El aluminio en estado puro carece de ciertas cualidades de resistencia y de duración que lo hacen impropio para muchos usos en que su empleo sería de suma utilidad.

No ha mucho que se ha inventado un producto cuyo objeto es aumentar las cualidades mecánicas de este metal ligero. Sabido es que el aluminio es muy difícil de trabajar con auxilio de instrumentos cortantes, con tijeras y con la lima, de modo que ya se ha indicado que las aleaciones de aluminio y de magnesio son superiores bajo este punto de vista al aluminio puro, pero son menos dúctiles y maleables. Hase observado que si se hace una aleación de aluminio á 2 á 10 por 100 de magnesio, la fundición obtenida se distingue apenas del aluminio; pero, pasando esta aleación diferentes veces por el luminador y calentándola cada vez de 400 á 500º, sus propiedades se modifican. La aleación luminada se corta y se lima con facilidad, como si estuviese mucho más cargada de magnesio, y por otra parte, conserva la ductilidad y la maleabilidad del aluminio puro.

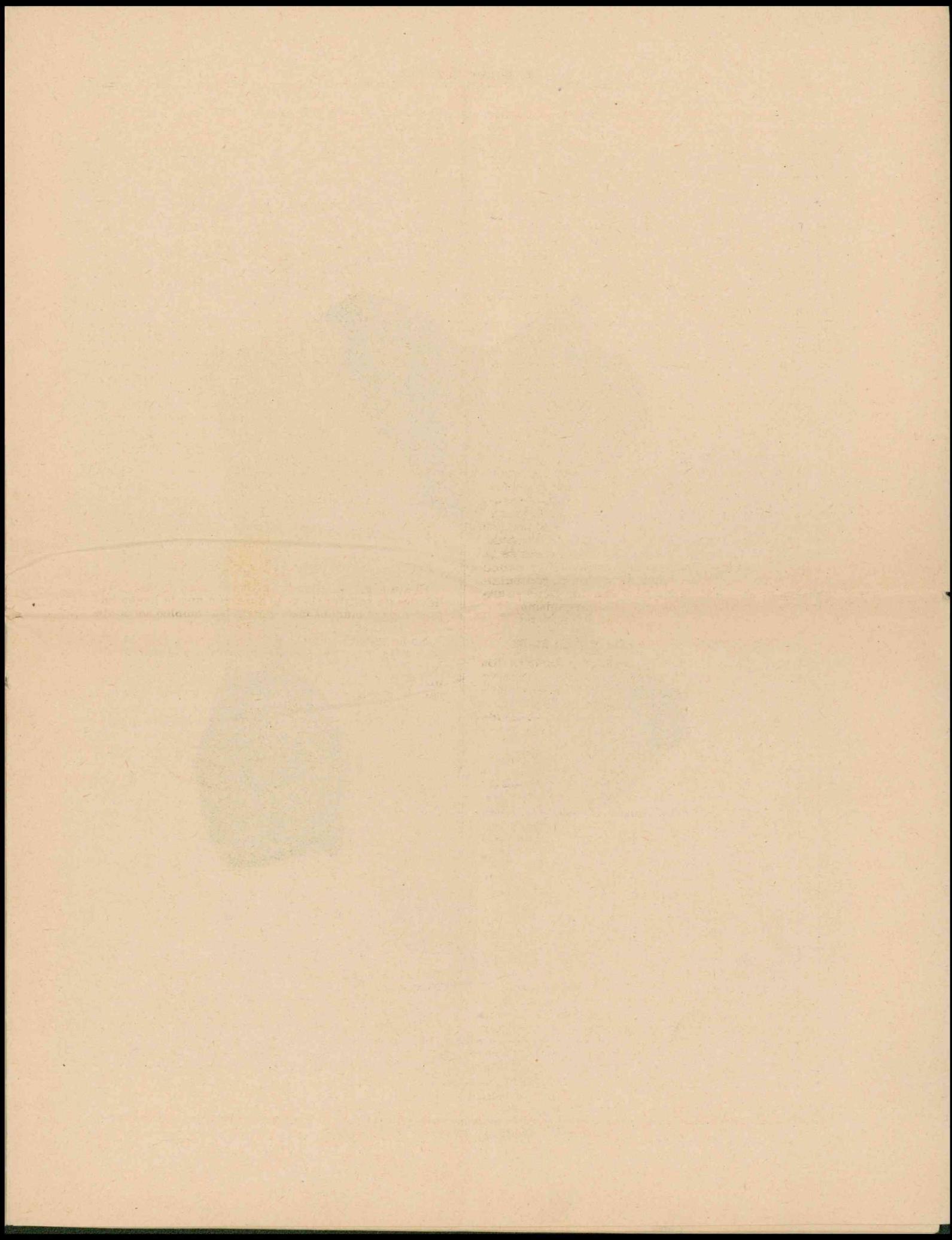
(*Deutsche Magnalinné Gesellschaft.*)

AVISO

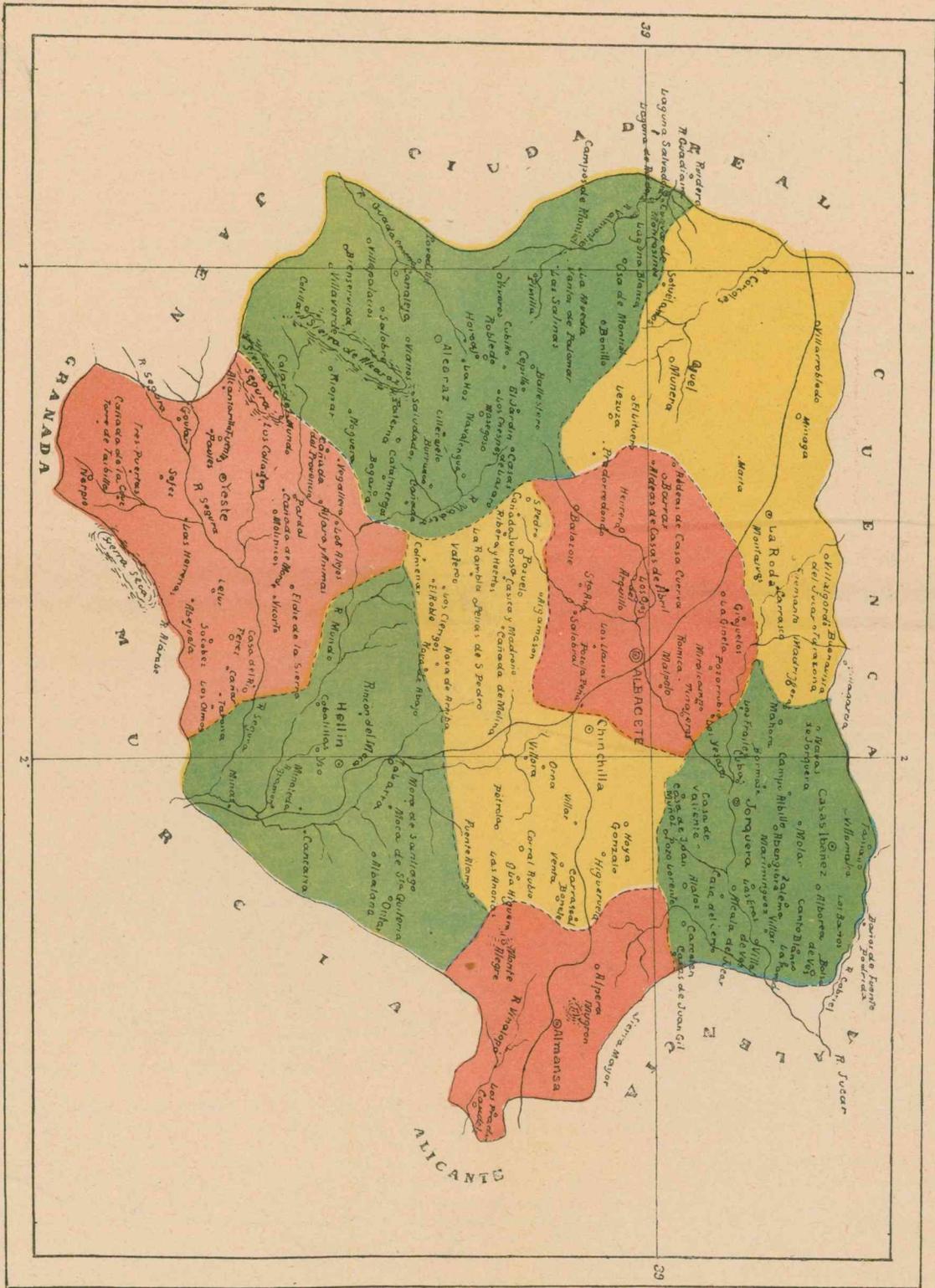
Participamos á nuestros lectores que se ha puesto á la venta el índice de materias que contiene el volumen 3.º, perteneciente al año 1901. Precio 10 céntimos.

Nuestros corresponsales que lo tengan pedido pueden dirigirse nuevamente á esta administración y se les remitirá el número de ejemplares que soliciten

Señas que pueden ser útiles á los lectores de este número: The British Electromobile Company, Limited, 4, Bloomsbury Place, Londres W. C. (Inglaterra).—Manufacturing C.º d' Everett (Massachusetts) E. U. fabricantes de la cuchara dosimétrica.—Mr. Girox, representante de la perforadora Dunand, 28, Boulevard Haussman, (París.—Nota: EL MUNDO CIENTIFICO no acepta subvención por las señas publicadas en este lugar, ni por los artículos que componen el texto de la Revista.



ESPAÑA : PROVINCIA DE ALBACETE



EL MUNDO CIENTÍFICO

Queda en la administración de esta Revista, calle de la Diputación, 253, Barcelona, un pequeño remanente de colecciones completas, elegantemente encuadernadas en tapas especiales.

Se venden los tomos separados á los siguientes precios:

Tomo 1.º	6 50 pesetas.
Tomo 2.º	8,00 »
Tomos 1.º y 2.º en un solo volumen.	12,50 »
Tomo 3.º	13,00 »

El pago en libranza del Giro mútuo ó letra de fácil cobro.



REVELADOR BUSQUETS

Especial para toda clase de instantáneas.—
No vela, no se altera, no mancha. 5 rs. frasco.

Hijos de A. Busquets y Durán.

San Pablo, 19.—Barcelona.—Teléfono n.º 60.
Almacén de drogas y productos químicos:
surtido completo de cámaras, objetivos, cubetas,
obturadores, cartulinas, papeles preparados,
placas y demás artículos de fotografía.
Catálogo gratis.

Depósito general de las Placas Lumiere.



MÁQUINA PARA ELEVAR AGUA CON REAL PRIVILEGIO

premiada con diploma y medalla de plata en la Exposición de Bellas Artes (1904).

Eleva á pequeñas y grandes alturas el agua de las fuentes, ríos, arroyos, minas y demás manantiales de agua corriente. NO GASTA NADA, pues trabaja con la misma agua que sale del manantial, pudiéndose aplicar á pequeñas y grandes cantidades, pues se construyen aparatos de varios tamaños. Se puede abastecer de agua las poblaciones que carecen de ella teniendo ríos ó fuentes por bajos que estén. Gran utilidad á los agricultores para convertir los campos secos en regadío. La persona que desee saber cuánta agua se podrá subir y qué número de aparato necesita, ha de mandar tres medidas: cantidad de agua que sale del manantial, altura del salto ó pendiente y altura que ha de subir el agua. Hay aparatos desde 75 ptas. en adelante.

JOSÉ GUBERN SERRA

Calle Valencia, 278, (entre Balmes y Universidad), Barcelona.

NOTA: La casa se encarga de cualquier estudio hidráulico y se darán precios á las poblaciones que quieran hacer fuentes, sea subiendo el agua con las máquinas ó por nivel natural, pues se dispone de todo el material necesario y á precios económicos.

ESPECIALIDADES SEGALÁ

Depilatorio Segalá, para la exterminación del pelo ó vello, que tanto afea el cutis de las señoras, siendo su uso completamente inofensivo. Frasco, 2 50 ptas.; se remite por correo certificado por 4 ptas. en letra ó sellos.

Fricción odontológica infantil de Segalá, calma el dolor que en las encías ocasiona la salida de la primera dentición y facilita el baneo. Frasco, 1 pta.; se remite por 1 75.

Parches de Santa Rita, por Segalá, evitan el aborto y son indispensables durante el embarazo. Caja 5 pesetas; se remite por 6.

Pomada anti-hemorroidal de Segalá, curan las almorranas (morenas) por crónicas que sean. Bote 4 pesetas; se remite por 5 50.

Loción higiénica Segalá, indispensable para la higiene íntima de la mujer. Caja 2 ptas.; se remite por 3.

Ungüento de Santa Rita, por Segalá, cura los cortes ó grietas en el pezón, que tanto molestan durante la lactancia y evita dicha molestia si se usa durante el embarazo. Bote 2 pesetas; se remite por 3.

Pídanse prospectos en la Botica de la Corona, Gignas, 5.—Barcelona.

EL TALISMAN DEL ESCRITORIO

GRAN LIBRO DE CUENTAS. Brevísimos y nunca vistos métodos de resolución de problemas aritméticos. Véase por vía de ejemplo la asombrosa brevedad con que se resuelve el siguiente importante y complicado

PROBLEMA: ¿Cuánto importan 4 gramos azafrán al	RESOLUCIÓN: CAPITAL.	196 39
precio de 196 39 reales los 400 gramos? R.: 1 9639 reales.	IMPORTE DE LOS 4 GRAMOS.	1 9639

Con sólo pasar á decimales los dos últimos enteros, queda resuelto el problema.

El indicado libro da en sus importantes tablas los factores con los que respectivamente se da brevísima resolución á todos los problemas. Se vende en las principales librerías y en casa del autor, Barbará, 35, 1.º, 2.ª

DISPONIBLE

BARÓMETRO GARRIGA

En efecto es el que hoy ofrecemos, consistente en un magnífico Barómetro, que por lo rápido ha sido llamado instantáneo, al contrario de los conocidos que se-ñalan muy lentamente. Con dicho aparato pueden conocerse exactamente las va-riaciones del tiempo; su fina aguja señala los grados, lo mismo si está con ten-dencia á lluvia ó humedad, si tendremos vientos ó tiempo seco, todo con anti-ci-pación; al mismo tiempo colocado en la habitación de un enfermo, se sabe, en el transcurso de tres horas, si está muy saturada de humedad; muy útil, como puede suponerse, para los ataques de dolores, para cerciorarse de sus apósitos si son ó no saludables. Su forma es elegante y de metal níquelado. Cada Barómetro lle-va una explicación; á pesar de lo excesivo de su coste se entregará por 6 PESETAS. De venta: S. Miguel, 13, (Gracia) Barcelona. Los de fuera que deseen adquirir un Barómetro, pueden mandar el importe en sellos de correo ó por el Giro mútuo, á más una peseta para los portes y se les remitirá dirigiendo las señas á D. A. Ga-rriga, calle de S. Miguel, 13, (Gracia), Barcelona, ó á la administración de este periódico.

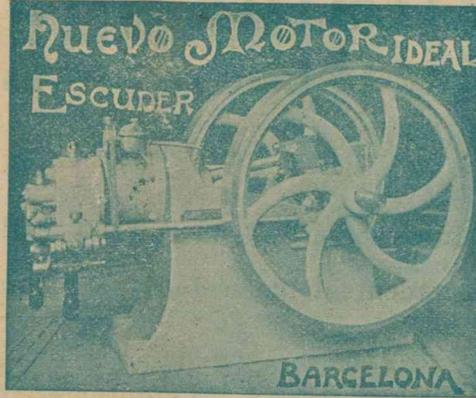
DISPONIBLE

HORNILLO IMPROVISADO

Este hornillo, adaptable á los mecheros de gas ordina-rios, es cosa utilísima en to-dos los hogares donde tengan gas.

Los pedidos al Sr. Admi-nistrador de EL MUNDO CIE-N-TÍFICO.

Diputación, 253.—Barcelona.



PRIMERA CASA EN ESPAÑA constructora de Motores á Gas

Fundada en 1862

El motor IDEAL funciona con Gas Hulla, Gas An-tracita (pobre), Gas Ace-tieno.

Fuerzas efectivas desde 1 á 150 caballos

Todos los motores antes de salir de los talleres se prue-ban al freno y son garantiza-dos.

DIRECCIÓN
MIGUEL ESCUDER
BARCELONA.

ALAMBIQUE ECONÓMICO PERFECCIONADO

Como á regalo se ofrece á los lectores de El Mundo Científico un alambique de 2 litros cabida útil, para toda clase de desutilaciones, como son: licores, aguardientes, aguas de menta, rosas, agua naf y destilada. Su construcción es esmeradísima, pues á fin de evitar todo peligro existe una válvula que funcio-na automáticamente, de manera que con exceso de vapor se abre por sí sola y se cierra una vez le ha dado salida. Además, dentro de la caldera hay un cierre de tela metálica para la destilación de hojas y raíces.

Como regalo se remitirá franco de porte y bien embalado á quien mande 20 pesetas en sellos de 15 centimos ó en libranza del Giro mútuo á

D. A. GARRIGA—SAN MIGUEL, 13, (Gracia)—BARCELONA

"LA REFORMADA,"

FÁBRICA DE PAPEL CONTINUO
DE

JUAN CAPDEVILA RAURICH

Almacenes y despacho; Calle Leona, 4, 6, 8 y 10
BARCELONA.

Tamarindos Vintrolé CONSERVA LAXANTE Y REFRESCANTE

de sabor agradable, cura el estreñimiento, almorranas, congestión cere-bral, infartos del hígado, embarazo del estómago, vahidos, jaqueca, etc. Farmacias Vintrolé; Cortes, núms. 211 y 356, y demás boticas.

NERVIOS

La epilepsia, histérico convulsiones, vértigos, temblores, agitación noctur-na, insomnios, palpitaciones, migra-ña, dolores neurálgicos, pérdida de memoria y demás accidentes ner-viosos se curan siempre tomando el acreditado ELIXIR BERTRAN (polibromurado). No desconfiar de su cu-ración por antiguo que sea el mal. Venta: Farmacia Bertran, Plaza de Junqueras, 2.

DISPONIBLE

LAS TAN ACREDITADAS PASTILLAS BONALD

Cloro-boro-sódicas con menthol y cocaina, curan rápidamente las *afecciones de la garganta*, (anginas, irritaciones, tos laringea, rouquera, etc.)

Digestivas, alivian inmediatamente y curan las *afecciones del estómago*.

De frutos pectorales, para la TOS.

Pídanse prospectos en la *Botica de la Corona*

Gignás, 5.—BARCELONA. En MADRID: Doctor Bonald, Núñez Arce, 17.

* Expédié par

M
Demi à
Rue

• L'inscription du nom et de l'adresse de l'expéditeur
est facultative.

N^o

RÉPUBLIQUE FRANÇAISE

CARTE POSTALE

Ce côté est exclusivement réservé à l'adresse.



Monsieur Triguier

Directeur de l'Observatoire royal

Madrid

Espagne.

Paris le 6 Juillet 1910

24.

Che Monsieur Tüchler, je vous envoie les épreuves de votre
Note, qui paraîtra dans le prochain - Compt Rendu.

Si vos remarques, de ce que vous aurez vu ce C. R., quel que chose
à modifier, quelque erreur d'impression ou de correction, signalez-le
moi afin que je puisse le faire corriger avant que soit fait
votre tirage. Port de 100 exemplaires.

Vos avis obtenus et résultats très intéressants, particulièrement
au point de vue spectroscopique, et qui complètent bien les observations
visuelles. Entre vos publications. A peine entièrement votre disposition.

Mon fils, qui est très bien, est parti plus tôt qu'il ne pensait
de Madrid et regrette de ne pouvoir vous présenter ses hommages avant son
départ.

Votre tout dévoué

G. Bigourdan

2 Diciembre 1920

54

Dr. Secretario de la
American Philosophical Society
Filadelfia.

Muy Sr. mio: Hace tiempo se nos
hizo saber que en la biblioteca de
ese Centro Científico se notaban al-
gunas lagunas en las publicaciones
de este Observatorio: inmediatamente
enviamos los volúmenes corres-
pondientes, que sin duda no han
llegado a ni poder. Ruego a V. me
indique un detalle que volúme-
nes faltan de nuestras publicacio-
nes de Meteorología y Anales del
Astronómico, temiendo entretanto que
la publicación de este tipo estaba
interumpida desde 1880 hasta
1907.

de V. con todo respeto muy atto.
D. S. C. G. L. L. L. M.

America del N.

The Secretary of
The American Philosophical Socie-
ty.

No. 204 South Fifth Street,

Philadelphia

Embajada de España
en Londres.

24.
3 de Diciembre de 1910

Excmo Señor Director del Observatorio
Astronómico y Meteorológico.

Muy Señor mío y de mi distinguida
Consideración! De acuerdo con lo
indicado por ese Centro en su
comunicación fecha 16 de Mayo de
1905, tengo el gusto de enviar
a V. por conducto de la casa
Stockwell dos paquetes del
Meteorological Office de la India
que con tal objeto han sido
recibidos en esta Embajada.

Con

esté motivo me ofrezco de V.
atento seguro servidor

g. L. S. L. M.

el v. tentam de la bmbjela

Interno Pla

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL
DEL
INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Negociado de Astronomía
y Meteorología.

Excmo. Señor:

Accediendo á lo solicitado por V.E. en su comunicación fecha de anteayer, queda autorizado para continuar la suscripción durante el próximo año á las publicaciones periódicas extranjeras.

Respecto á las obras que ya se hayan empezado á recibir en ese Observatorio, tambien queda autorizado para adquirir los volúmenes que vayan saliendo á luz.

Dios guarde á V.E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1910.

El Director general,

Excmo. Sr. Jefe del Observatorio Astronómico de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

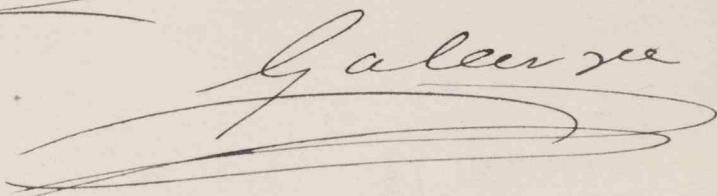
DIRECCIÓN GENERAL
DEL
INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Negociado de Astronomía.
y Meteorología.

34.
Excmo. Sr.:

Accediendo á lo solicitado por V.E. en su comunicación fecha de anteayer, queda autorizado para encuadernar las obras que figuran en la relación que acompaña pertenecientes á ese Observatorio y cuyo importe asciende á 198 pesetas 75 céntimos. Dios guarde á V.E. muchos años Madrid 16 de diciembre de 1910.

El Director general,



Sr. Jefe del Observatorio Astronómico de Madrid.

le 28 decembre 1910.

Monsieur G. Riffel

Paris.

Muy Sr. mio: Por su carta circular del 15 me entera con viva satisfaccion de que el Atlas Meteorológico, cuya publicacion emprendió V. en ~~1906~~ desde 1906, no se interrumpirá en lo sucesivo. Por ello felicito a V. celebrando que, gracias a su desprendimiento y amor a la ciencia, no se verá esta privada de una tribucion tan valiosa.

Dirase V. aceptar el testimonio de mi consideracion más distinguida.

El Director.

Francia.

Mr. G. Riffel

1, rue Trabelain

Paris

28 enero 1911.

24

Sr. A. Ricci.

Catania.

Muy distinguido Sr. mio: Por correo certificado tengo la honra de remitir a V. los dibujos del contorno solar hechos en este Observatorio durante los últimos meses del año 1910: unidos a los anteriormente remitidos forman la colección completa de la que en nuestras observaciones de protuberancias hemos podido hacer durante el citado año de 1910.

de V. con toda consideración
afecto

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL
DEL
INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Negociado Geodésia

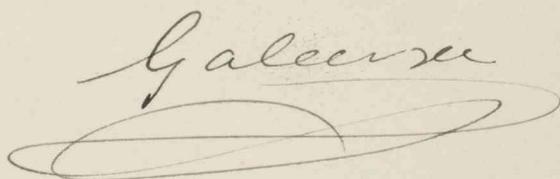
24.

Contestando á su comunicacion de fecha 13 del mes ppdo. he de manifestarle que, no habiendose llevado á cabo hasta el presente en las provincias de Leon, Orense, Asturias y Oviedo otros trabajos que los de la triangulacion geodésica de 1.^o orden, no se le puede facilitar por esta Direccion otros datos que los referentes á dicha triangulación y que figuran en el tomo publicado por esta dependencia de mi cargo con la denominacion de Red geodésica de 1.^o orden.

Dios guarde á V.S. muchos años

Madrid 1.^o febrero de 1911

El Director General.



Ilmo. Sr. Jefe del Observatorio Astronómico de Madrid

EDITORIAL

THE SEEDING OF WORLDS

As a sort of initiation stunt precedent to admission into the fraternity of agencies of good and regular standing, every new agent that is brought into view by the ongoings of science is likely to be set to the task of solving some large part of the outstanding puzzles that still vex the wise men of our craft. "Light pressure" is one of the latest novitiates on trial, and has been set to the stunt of seeding the habitable but not inhabited worlds by spores from some previous spore-growing world. The seeding of the first world is mercifully not made a part of the stunt. So too, to help out the novice somewhat, the hazards of the cold of space are mitigated by bringing to bear certain novel tenets about endurance of extreme cold, and by cutting the time by the great speed of the trip from world to world under the new pressure. The stunt still remains a stiff one and is interesting, but the fraternity seems to be missing the best part, the getting home to the new world; no doubt because it is so far off.

The start of the spore from the spore-growing planet is not without its little difficulties; for the seed, be it even so light as the airy fluff of the puffball, must yet not only get out to the very top of the air, but it must be pushed off by the pressure of the light at a speed of some 5 or 6 miles a second to be able to get away from the pull of the parent world, if that world be a body like our familiar acquaintance, the earth. A Krakatoan blast, however, can no doubt give the spore a lift, if need be. But the getting away is not the interesting part of the stunt; it is the landing.

If "light pressure" has once pushed the spore out of the clutches of the parent world and got it well under way, all is likely to go well till the bounds of the sun's sphere of control are reached and the border of the domain of the other sun is entered, for that sun is likely to push back as much as the parent sun pushed out. In matters of this sort one sun seems unwilling to be the dumping-

ground of another sun. So now, between the opposing pushes of the rival suns, comes the real trial of skill or luck in landing the spore. If the seed be duly planted, the fraternity door should surely open for the candidate *magna cum laude*.

On leaving the domain of the old sun and entering the field of new suns, care or luck in hitting on a sun that shines less bright than the one that has pushed the spore out is surely needed, or else the back-push of the brighter sun will grow in time to be stronger than the on-push of the old sun and the spore will be stopped or turned aside. If someone churlishly remarks that the seeding of new worlds can thus only go down the scale of solar radiance, let that pass; it is enough to seed at long distance any world.

Hitting upon a sun of duly lesser radiance, the spore must shoot straight for it, quite straight, center to center, for if the backward push of the sun ahead is a little awry at the front, the spore will be pushed aside and out of line, and once off the line it will be turned more and more away and surely go astray. Nor must the chosen sun move out of line while the spore is coming toward it, or else the front push will surely turn the spore away. No sun must be hit upon but one that will stand still, if such there be, while the spore is getting home to the new planet, or, if no sun stands still, a sun must be hit upon that is coming toward or else is going straight away from the advancing seed.

All ill luck in hitting the right path or in hitting on a sun moving straight toward or straight away from the speeding spore once duly escaped, the larger perils are past, but not all; there are perils of side pushes. In hitting upon a star of proper weakness of radiance and coming or going or standing still duly, the spore may chance to pass some brighter star off the line and its side push may turn the spore off its course; or stars may be thicker or brighter on one side or another and the spore be put off its course by their united pushes. Where, then, it may again be churlishly asked, is a spore to go if all the suns push it away? Well, it is not a part of this stunt to chase up lost spores; still, there are "dark lanes" and "coal sacs" and "openings" leading out into room "outside the universe."

Then too there are perils of planets as well as perils of suns.

As the spore pushes down against the radiance of the defendant sun, one of whose planets, near enough to it to keep duly warm, is to be seeded for a new life kingdom, a planet just at the right spot must be hit upon. Luck must here stand the spore in good stead, for the chances are not the best. If the planets of the chosen sun circle round it cross-ways, in any but the minutest degree, they will never be in the center-to-center line of the spore's path, for, as we have seen, the spore must keep true to line or the backward push of the light pressure in front, striking aslant, will turn the spore off. There is a chance indeed that a spore will get down to just the right point and then be turned off just so as to strike a planet that is off line, but it is not a chance to stake much on. To have any fair chance of getting home to a planet while the spore keeps straight on toward the repellent sun, under the superior inertia it got from the sun it left, the planet must circle round the sun in a path that cuts this line.

And then, too, the planet must be there at just the right time. The spore must no doubt cross the spot in the wink of an eye, or less, and the new world must be there on exact time if it is to be seeded. It is not unfair that it should be made to be there on time as its part of the stunt, for the spore has come far to do its part.

Now if all has gone well thus far there is only the landing left. If the spore was pushed out from the old sun too fast, it may plunge so swiftly into the air of the new world as to strike fire and burn or brown itself fatally. But if pushed out just right at the start and pushed back just right on the road, it may land with little more than the speed forced by the pull of the new earth, a matter of a few miles a second, it may be.

When the speed of the spore is stopped and it floats in the outer air of the new earth it may perchance from being too hot come quickly to be too cold and the change from warmth to chill may try its salamandrine powers before it sinks to the warm air low down or to the ground in which it is to grow.

The luck of the spore must stay by it a little farther in its lighting. All may be lost if it falls on polar snow, or mountain peak, or desert plain, or perchance in the ocean midst, if it is not

a salt-water spore. It must fall in a spot where it can grow, where its family, as it comes to have one, may live and multiply and grow into a kingdom, for if it fails in this last, the kingdom will not be won.

The stunt may be perilous; but it is easy to see how easy it is to do if done just right. Light is the great foster-farmer of the earth, the truly great farmer; and we now see how clearly and truly "light pressure" is the long-distance seed-planter of the worlds.

T. C. C.

34,

OBSERVATORIO METEOROLOGICO
MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE.
=====

Tengo el honor de acusar á
V.S. recibo de las observacio-
nes meteorológicas efectuadas
en el Observatorio de su dig-
na dirección, durante los años
de 1902-1905.

Al propio tiempo expreso á
V.S. mi agradecimiento por tan
importante donativo.

Dios guarde á V.S. muchos
años.

Santa Cruz de Tenerife 15 de
Marzo de 1911.

El Director,

Juan Valderrama

Sr. Director del Observatorio Astronómico de

Madrid.

18 mayo 1911.

34

Dr. D. Mateo Soriano.

Valladolid.

Muy Sr. mío: En este Centro se
podría facilitar, si quien desea
hacer un calendario, los datos
astronómicos, que necesite, pero de
ninguna manera los relativos
a cambios de tiempos y estados
meteorológicos, pues tales pre-
visiones son por hoy imposibles
y no hay hombre de ciencia,
y menos un astrónomo de es-
te Observatorio, que los auto-
riza con su firma. En esta
Casa se hacen tales los seños
de los calendarios oficiales y al-
gunos otros astronómicos interm...

tiempo.

all W. con toda consideracion
muy att. s. s.

J. C. B. L. M.

INSTITUTO ELECTRO-MÉDICO

DRES. FERRÁN Y PIGA

MARQUÉS DE CUBAS, 7 DUP. PRAL.

TELÉFONO 630-M

MADRID

De 12 a 2 y de 4 a 6

Sr. D. Francisco Iñiguez.

Muy Sr.mie:

Aunque tendré el honor de dar á Vd. las gracias en las páginas de la obra, que en colaboración con ilustres compañeros publicaré muy en breve sobre "INFECCIONES DE TIPO GRIPAL"; debe, por un elemental deber de cortesía, expresarle mi gratitud, al mismo tiempo que le participe el que estoy en mi poder los cuadros con las observaciones solicitadas por su muy atte. s. s.

q. b. s. m.

10-JUNIO-1918.

A. Piga

DIRECCIÓN GENERAL
DEL
Instituto Geográfico y Estadístico

DISPOSICIONES RELATIVAS AL PERSONAL DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 1922

NEGOCIADO DE PERSONAL DE GEOGRAFÍA

Reales órdenes.

- Día 10. — Concediendo un mes de licencia con sueldo entero, por enfermo, al Delineante D. Manuel Asenjo.
- Idem íd. sin sueldo, para asuntos propios, al Ingeniero D. Miguel Sáez.
- Idem el reingreso en el servicio activo al Delineante D. Paulino Ruiz de Villa.
- Idem íd. íd. al Topógrafo D. Lázaro Alonso.
- Reponiendo en su empleo al Ordenanza cesante D. Angel Bayón.
- Nombrando Inspector de la Compañía mercantil «Editorial Reus» al Ingeniero D. Antonio Revenga.
- Día 13. — Concediendo un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, al Topógrafo D. Vicente Pérez Porro.
- Día 15. — Idem el reingreso en el servicio activo al Topógrafo D. Fernando Paladella.
- Idem la excedencia, a instancia propia, al Ordenanza D. José Cosano.
- Día 17. — Disponiendo cese en su empleo el Topógrafo interino D. Juan Mañá.
- Concediendo el reingreso en el servicio activo al Topógrafo D. José María Lasa.
- Día 18. — Disponiendo se abone al Ingeniero D. Vicente Sánchez Verdugo 2.000 pesetas por la diferencia entre su sueldo y el que le corresponde como Teniente Coronel de Estado Mayor.
- Idem íd. al Delineante D. José Entrena 1.000 pesetas por la diferencia entre su sueldo y el que le corresponde como Delineante del Catastro. (Rústica.)
- Concediendo el reingreso en el servicio activo al Topógrafo D. Selesio Estébanez.
- Nombrando Topógrafo interino, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Francisco Arrazola Madera.
- Día 21. — Concediendo prórroga de quince días con medio sueldo y quince sin él al Topógrafo D. Vicente Vidania.

Órdenes de la Dirección general.

- Día 9. — Participando al Jefe de la Sección de Estadística de Málaga la concesión de quince días de permiso al Ordenanza D. Francisco Cruet.
- Ordenando al Topógrafo D. José Caturla preste sus servicios en la Estación Sismológica de Alicante.
- Idem al Ingeniero D. Ernesto de Cañedo Argüelles ídem íd. en el Negociado de Archivos.
- Día 13. — Trasladando al Delineante D. Manuel Asenjo la Real orden por la que se le concede un mes de licencia, por enfermo, con sueldo entero.
- Idem al Ingeniero D. Miguel Sáez la ídem íd., sin sueldo, para asuntos propios.
- Idem al Topógrafo D. Lázaro Alonso la ídem concediéndole el reingreso en el servicio activo.
- Idem a D. Paulino Ruiz de Villa la ídem de íd.

- DÍA 13. — Trasladando al Ordenanza D. Angel Bayón la Real orden por la que se le repone en su destino, y ordenando se incoe el expediente de su jubilación por inutilidad física.
— Idem al Ingeniero D. Antonio Revenga la ídem por la que se le nombra Inspector de la Compañía mercantil «Editorial Reus».
- DÍA 14. — Idem al Topógrafo D. Vicente Pérez la ídem por la que se le concede un mes de licencia, por enfermo, con sueldo entero.
— Participando al Jefe del Negociado de Publicaciones la concesión de ocho días de permiso al Delineante D. Cleto Vicente Moya.
- DÍA 15. — Idem a D. José Fernández Yuste que se le nombra Ayudante Cajista interino, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.
- DÍA 16. — Trasladando al Topógrafo D. Fernando Paladella la Real orden por la que se le concede el reingreso en el servicio activo.
— Idem al Ordenanza D. José Cosano la ídem por la que se le declara excedente, Participando a D. José Trigueros que se le nombra Ayudante de la Estación Meteorológica de Málaga, con la retribución anual de 400 pesetas.
— Idem al Jefe del sexto Grupo la concesión de ocho días de permiso al Ingeniero D. Numeriano Mathé.
- DÍA 18. — Trasladando a D. Francisco Arrazola la Real orden por la que se le nombra Topógrafo interino, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.
- DÍA 20. — Idem a D. Juan Mañá la ídem por la que cesa en el cargo de Topógrafo interino.
— Idem al Topógrafo D. José María Lasa la ídem por la que se le concede el reingreso en el servicio activo.
- DÍA 21. — Participando al Topógrafo interino D. Francisco Arrazola que se le destina al Negociado de Topografía.
— Idem al Ingeniero D. Santiago García que se le aprueban las prácticas geodésicas de gabinete, y se dispone verifique las topográficas en el cuarto Grupo.
— Trasladando al Topógrafo D. Selesio Estébanez la Real orden por la que se le concede el reingreso en el servicio activo.
— Idem al Delineante D. José Entrena la ídem por la que se le conceden 1.000 pesetas por diferencia de sueldo.
— Idem al Ingeniero D. Vicente Sánchez Verdugo la ídem concediéndole 2.000 pesetas por igual causa que al anterior.
- DÍA 24. — Idem al Topógrafo D. Vicente Vidania la ídem por la que se le concede prórroga de quince días con medio sueldo y quince sin él a la licencia que venía disfrutando.
— Participando al Jefe del tercer Grupo la concesión de ocho días de permiso al Topógrafo D. Vicente Serradilla.
— Idem al Jefe de la Estación Sismológica de Alicante la ídem íd. al Auxiliar de Meteorología D. Luis Rodríguez.
— Idem al Jefe del Negociado de Publicaciones la ídem íd. al Delineante D. Juan Gallardo.

NOTAS.—Con fecha 4 de Febrero se dirigió una circular a todos los Jefes de servicio, dejando en suspenso el párrafo de la de 16 de Junio último, referente a la proposición de destinos de Ingenieros hecha por los Jefes de Negociado, en casos especiales que determinará el Consejo del Servicio Geográfico.

—Habiéndose anunciado en el BOLETÍN de Diciembre último que se hallaba vacante la plaza de Jefe de la Estación Sismológica de Alicante, y no habiendo sido solicitada hasta la fecha, se anuncia nuevamente, por segunda y última vez, antes de ser provista por el turno correspondiente, según dispone la orden circular de 16 de Junio del año anterior.

—Las vacantes de Ingenieros que existan en los grupos topográficos no serán provistas hasta que se haga la distribución del personal para la próxima campaña y entonces se tendrán en cuenta las peticiones que haya para ellas, salvo en algún caso de urgente necesidad para el servicio.

NEGOCIADO DE PERSONAL DE ESTADÍSTICA

Real decreto.

DÍA 17. — Nombrando Vocales natos del Consejo del Servicio Estadístico a los señores siguientes: D. Pedro L. Basail, D. Florencio Arias, D. Juan Miguel Mollá, don José Mera, D. Ramón Labín y D. Antonio Hereza, y electivos a D. Luis R. Calvache, D. José Irizar, D. José G. Orduña y D. Pelayo Borrego.

Reales órdenes.

DÍA 16. — Concediendo el reingreso en el servicio activo del Estado al Oficial segundo del Cuerpo facultativo de Estadística D. José Moreno Sañudo.

— Idem íd. íd. al íd. íd. D. Fernando Feijóo.

DÍA 17. — Idem íd. íd. al íd. íd. D. Ramón Villellas.

DÍA 20. — Traslado el Real decreto de 17 del actual a los señores siguientes: D. Pedro L. Basail, D. Florencio Arias, D. Juan Miguel Mollá, D. José Mera, D. Luis Rodríguez Calvache, D. Ramón Labín, D. Antonio Hereza, D. José Irizar, D. José G. Orduña y D. Pelayo Borrego.

Órdenes de la Dirección general.

DÍA 2. — Disponiendo que el Auxiliar tercero del Cuerpo auxiliar de Estadística D. Celestino Burguete se restituya a su destino de la Sección de Estadística de Badajoz.

DÍA 9. — Idem que el Oficial segundo del Cuerpo facultativo de Estadística D. Reinerio Fernández preste sus servicios en la ídem íd. de Orense.

— Idem que el Auxiliar segundo del Cuerpo auxiliar de ídem D. Leovigildo García ídem íd. en la íd. íd. de Lugo.

— Idem que el íd. tercero del ídem íd. D. Juan Torrens ídem íd. en la íd. íd. de Lérida.

— Idem que el íd. íd. del íd. íd. D. Emilio Canals ídem íd. en la íd. íd. de Huesca.

DÍA 11. — Traslado el Real orden de 10 del actual, al Oficial segundo del Cuerpo facultativo de Estadística D. José Moreno Sañudo.

DÍA 12. — Idem íd. íd. al íd. íd. del íd. íd. D. Fernando Feijóo.

DÍA 13. — Disponiendo que el Oficial segundo del Cuerpo facultativo de Estadística don José Moreno se restituya a su destino de la Sección de Estadística de Toledo.

DÍA 14. — Designando al Auxiliar tercero del Cuerpo auxiliar de Estadística D. Urbano Loscos para que en comisión del servicio recoja y compruebe los documentos censales de los Ayuntamientos de Carranza y Echevarría de la provincia de Vizcaya.

— Idem al íd. íd. del íd. íd. D. José Muñoz Crespo para que en ídem íd. los íd. ídem del Ayuntamiento de Alcalá del Valle de la ídem de Cádiz.

DÍA 15. — Disponiendo que el Oficial segundo del Cuerpo facultativo de Estadística don Rafael Alvarez Esparza preste sus servicios en la Sección de Estadística de Ciudad Real.

— Idem que el íd. del íd. íd. D. Rafael Boulet ídem íd. en el Negociado de Movimiento de la población.

DÍA 17. — Traslado el Real orden de esta fecha al Oficial segundo del Cuerpo facultativo de Estadística D. Ramón Villellas.

Cuerpo auxiliar administrativo

Reales órdenes.

DÍA 1.º — Concediendo el reingreso en el servicio activo del Estado al Auxiliar de primera clase de Administración D. Nicanor Martín Canto.

DÍA 8. — Idem íd. íd. al íd. íd. de íd. D. Manuel Salmerón.

DÍA 17. — Idem la excedencia voluntaria al ídem íd. de íd. D. Antonio Fernández Velasco.

Órdenes de la Dirección general.

- Día 8. — Traslado de la Real orden de esta fecha al Auxiliar de primera clase de Administración D. Manuel Salmerón.
- Día 9. — Disponiendo que preste sus servicios en la Sección de Estadística de Huelva el ídem íd. de íd. D. Manuel Salmerón.
- Día 10. — Idem íd. en la de Burgos el ídem íd. de íd. D. Alvaro Garzón.
- Día 17. — Traslado de la Real orden de esta fecha al ídem íd. de íd. D. Antonio Fernández de Velasco.
- Día 27. — Disponiendo que preste sus servicios en la Sección de Estadística de Vizcaya el ídem íd. de íd. D. Joaquín Rubio.

NEGOCIADO DE PESAS Y MEDIDAS

Reales órdenes.

- Día 6. — Disponiendo cese, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Fiel Contraste de la demarcación Este de Vizcaya, D. Jesús de Uriarte y Gorocica.
- Día 10. — Nombrando a D. Manuel Prieto Peláez Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la demarcación Este de la provincia de Vizcaya, y a D. Eduardo Garbayo y Ribot Jefe de Comprobación, Oficial primero de Administración y sueldo de 5.000 pesetas anuales.
- Día 27. — Idem a D. Guzmán de la Vega Revuelta Fiel Contraste de la provincia de Avila; a D. Santiago Bergareche y Arechaga, de la de Albacete, y al Aspirante de la de Madrid D. Ricardo Calvo y Martínez, de la de Teruel.

Órdenes de la Dirección general.

- Día 6. — Traslado de la Real orden de esta fecha al excelentísimo señor Presidente de la Comisión permanente, al señor Administrador de la *Gaceta de Madrid* y al interesado.
- Disponiendo que D. Julián González de Suso, Fiel Contraste de la demarcación Oeste de Vizcaya, se haga cargo interinamente de la demarcación Este de la mencionada provincia.
- Idem que D. Jesús María Rodríguez Carballo, ídem de la íd. íd. de Madrid, se haga cargo interinamente de la Jefatura de Comprobación de la Comisión permanente de Pesas y Medidas.
- Día 10. — Admitiendo a D. Pedro Rivero la renuncia del cargo de Ayudante del Fiel Contraste de la provincia de Cáceres.
- Día 14. — Traslado de la Real orden de esta fecha al excelentísimo señor Presidente de la Comisión permanente, al señor Administrador de la *Gaceta de Madrid* y al interesado.
- Autorizando al señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres para nombrar el Tribunal de examen a Aspirantes a Ayudantes.
- Día 20. — Participando al señor Ordenador de pagos de este Ministerio el cese del Jefe de Comprobación D. Manuel Prieto Peláez.
- Día 21. — Nombrando a D. Rufino Aguirregoitia Ayudante del Fiel Contraste de la demarcación Oeste de Vizcaya.
- Día 22. — Idem a D. Eusebio Chust del Rey ídem del íd. íd. de la provincia de Cuenca.
- Día 24. — Disponiendo que por fallecimiento del Fiel Contraste de la provincia de Avila se haga cargo de dicha oficina el Fiel Contraste de Valladolid, D. José María Salord.
- Día 27. — Nombrando a D. Manuel Esturo Azueta Ayudante del Fiel Contraste de la demarcación Este de Vizcaya.
- Traslado de la Real orden de esta fecha al excelentísimo señor Presidente de la Comisión permanente, señor Administrador de la *Gaceta de Madrid* y a los interesados.

ARCHIVO TOPOGRÁFICO

Han sido aprobados e ingresado en el Archivo topográfico los documentos siguientes:

PROVINCIA DE BARCELONA.—Planimetría, nivelación y plano de población de los términos municipales de Aguilar de Segarra, Torrellas de Llobregat y San Lorenzo Savall; actas de reconocimiento de las líneas de término y señalamiento de mojones comunes a los términos municipales de Balenyá con el de Centellas.

PROVINCIA DE BURGOS. Nivelación, masas de cultivo y plano de población del término municipal de Estépar; nivelación y plano de población de los términos municipales de Hormaza y Zael; actas de reconocimiento de las líneas de término y señalamiento de mojones comunes a los términos municipales de Tablada de Rudrón con los de San Andrés de Montearados, Moradillo del Castillo, Santa Coloma de Rudrón, Agoluengo (anejos de Sargentos de Lara) y Bañuelos de Rudrón; Bañuelos de Rudrón (anejo de Tablada de Rudrón) con el de Santa Coloma de Rudrón.

PROVINCIA DE CÁCERES.—Nivelación, masas de cultivo y plano de población del término municipal de Villar del Pedroso.

PROVINCIA DE CUENCA.—Nivelación, masas de cultivo y plano de población del término municipal de Buendía.

PROVINCIA DE PALENCIA.—Actas de reconocimiento de las líneas de término y señalamiento de mojones comunes a los términos municipales de Villalba de Guardo con los de Mantinos, San Pedro de Cansoles (anejo de Guardo), Respenda de la Peña en sus anejos Intorcisa, Villanueva de arriba, Villaoliva, Cornón, Fontecha y Cea en su pertenencia Monte de Riocamba; Micieres de Ojeda con el de Payo; Fresno del Río con el de Cea; Villanueva de Henares con los de Valderredible, Valdeolea, Pinar de Valdivia y Valdeprado; Valdegama con los de Rebolledo de la Torre y Pomar de Valdivia; Olmos de Ojeda con los de Cozuelos de Ojeda, Payo de Ojeda y Vega de Bur; Villasila con los de Villanuño de Valdivia, Monte de Matalabad (anejo de Villameriel), Collazos de Boedo, Villabasta, Villaeles y San Martín del Monte (anejo de Villamuriel); Becerril del Carpio con los de Prádanos de Ojeda, Santibáñez de Ecla, Voloria de Aguilar, Valdegama y Alar del Rey; Velilla de Guardo con los de Otero de Guardo y Valderrueda.

PROVINCIA DE SORIA.—Nivelación, masas de cultivo, plano de población y adición a la planimetría del término municipal de Serón.

PROVINCIA DE TARRAGONA.—Plano de población de los términos municipales de Pla de Cabra y Montblanch; actas de reconocimiento de las líneas de término y señalamiento de mojones comunes a los términos municipales de Santa Perpetua con los de Montbrío de la Marca y Pont de Armenteras; La Selva con los de Alcover y Albiol; Vilabella con el de Vespella Puigpelat; Vilallonga con los de Morell, Perafort y Pobla de Mafumet en su enclavado Puigdelfit.

PROVINCIA DE TERUEL.—Actas de reconocimiento de las líneas de término y señalamiento de mojones comunes a los términos de Albalate del Arzobispo con el de Muniesa.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.—Actas de reconocimiento de las líneas de término y señalamiento de mojones comunes a los términos municipales de Alcalá de Moncayo con los de Bulbuenta y Vera de Moncayo.

DEPÓSITO DE PUBLICACIONES

Obras ingresadas durante el mes de Febrero, con expresión de los precios de venta.
Mapa planimétrico y altimétrico de la provincia de Cádiz, en escala de 1:200.000, dos hojas y cuatro colores, 8 pesetas.

BIBLIOTECA

Relación de las obras ingresadas en la misma durante el mes de Febrero de 1922.

- Anuario Oficial de Nueva Zelanda. 1920.
Anuario Estadístico de Suiza. 1919.
Anuario Oficial de Australia. 1901-1919.
Anuario Estadístico del Reino de los Países Bajos. 1919.
Anuario Estadístico de Dinamarca. 1920.
Anuario Estadístico de Finlandia. 1920.
Anuario Estadístico de la República Polonesa. 1920-1921.
Anuario del Canadá. 1919.
Anuario Estadístico alemán. 1920, núm. 16.
Idem íd. íd. 1921, núm. 17.
Nuestro Tiempo. Enero, 1922.
Aforos y régimen de los principales ríos de España. Tomos I y II. 1920.
Conjunto de la provincia de Cádiz.
Mapa turista de España en escala de 1:500.000 (hoja núm. 1).
Topographie par Eugène Prévot. (Dos ejemplares.)
El Paleolítico de Cueva Morín (Santander) y Notas para la Climatología cuaternaria, por el Conde de la Vega del Sella.
Connaissance Des Temps para 1922-23. (Dos volúmenes.)
Boletín mensual de Informaciones agrícolas y de Patología vegetal. Octubre 1921.
Anuario del Observatorio Nacional de Tacubaya. 1922.
Boletín del Ministerio del Transvaal. Octubre, Noviembre y Diciembre, 1921.
Revista general de Marina. Enero, 1922.
Boletín mensual de Instrucciones Económicas y Sociales. Noviembre, 1921.
Boletín Oficial del Ministerio de Estado. Enero, 1922.
Boletín del Centro de Información Comercial (Ministerio de Estado).
Boletín mensual del Observatorio del Ebro. Abril, Mayo y Junio, 1921.
Revista de la Sociedad Astronómica de España y América. Número extraordinario. Barcelona. Noviembre y Diciembre, 1921.
Memorias de la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona. Volumen 11, 1921.
Estadística del Comercio del Reino de Bulgaria y Países extranjeros.
Anuario Estadístico de Holanda. 1920.
Estadística de importación y exportación. Dinamarca. 1920.
Notas sísmológicas. Tokio. 1920.
Anuario de Exportación. Egipto. 1920.
Junta para Ampliación de Estudios e investigaciones científicas. (Memoria.) 1918-19.
Boletín Estadístico de precios de los principales artículos alimenticios. Grecia. 1921.
Boletín Estadístico mensual del Comercio especial de Grecia.

ASOCIACIÓN BENEFICA

de los Funcionarios de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

BALANCE		Pesetas.
Existencia en el mes de Enero de 1922		11.087,02
Recaudación del mes de Febrero de 1922:		
Recaudado por cuotas corrientes.....	1.241,25	}
Idem del mes anterior.....	624,75	
Idem por cuotas atrasadas.....	102,75	
Idem por cuotas adelantadas.....	94,25	
<i>Total</i>		13.150,02

DISTRIBUCIÓN DE DONATIVOS		
Pagado a cuenta del donativo por los gastos hechos por el socio fallecido D. Sinforiano Gorrindo y Díaz.....	200,00	}
Pagado al Ordenanza por los servicios prestados en Tesorería durante el mes actual.....	5,00	
Sellos para la correspondencia.....	1,00	
<i>Total</i>		

Comprobación.		
Depositado en cuenta corriente en el Banco de España.....		8.500,02
En una cartilla del Monte de Piedad.....		2.500,00
En Tesorería, del capital social.....		1.849,75
Total a favor de la Asociación		12.849,77
En Tesorería, por cuotas adelantadas.....		94,25
TOTAL		12.944,02

Empezó esta Sociedad a socorrer a las familias de sus asociados en 31 de Diciembre de 1906, habiéndose distribuido en donativos hasta el día de la fecha la cantidad de pesetas 238.294,85 por las 226 defunciones abonadas hasta hoy.

Madrid 22 de Febrero de 1922.—*El Tesorero*, ANTONIO DEL YERRO.

MOVIMIENTO DE SOCIOS

Alta: D. Manuel Coll Burguete y D. Eduardo Martínez, del Cuerpo auxiliar de Estadística
Madrid 22 de Febrero de 1922.—*El Secretario*, MARIANO ESTÉVEZ.—V.º B.º: *El Presidente*, MANUEL DOMÍNGUEZ.

JUNTA GENERAL

No habiendo podido celebrarse en el mes de Febrero la Junta general reglamentaria, por enfermedad del señor Tesorero, se convoca a los señores Asociados para el día 23 del mes de Abril próximo, en que tendrá lugar dicho acto, á las once de la mañana y en el local de costumbre.—*El Secretario*, MARIANO ESTÉVEZ.—V.º B.º, *El Presidente*, MANUEL DOMÍNGUEZ.

MONTEPÍO DE FIELES CONTRASTES

MOVIMIENTO DE FONDOS		Pesetas.
Existencia el día 30 de Enero anterior.....		3.382,85
Ingresos.		
Intereses devengados por la cuenta corriente del Banco Hispano Americano..		4,10
Recaudado por cuotas hasta hoy (1).....		892,25
TOTAL.....		<u>4.279,20</u>
Gastos.		
Pensión correspondiente al mes de Enero próximo pasado, abonada al jubilado D. Eduardo García Robles.....		250,00
Pensión correspondiente al mes de Enero próximo pasado, abonada al jubilado D. Nicolás de Bustinduy.....		250,00
Gratificación asignada a D. Gumersindo Elorza por sus trabajos como Auxiliar de la Secretaría-Tesorería de este Montepío en el mes de Enero próximo pasado.		50,00
Un libro de actas, según factura de F. Gaisse.....		8,00
Factura de Estrada hermanos.....		65,00
Por copias de convocatoria a la Asamblea extraordinaria, según factura de casa «Yost».....		9,00
Por envío, certificado, de estas copias.....		35,00
Por sellar el libro de actas núm. 3 de la Junta administrativa, según preceptúa la ley del Timbre.....		10,00
TOTAL.....		<u>677,00</u>
<i>Existencia en el día de hoy.....</i>		<u>3.602,20</u>
Comprobación.		
Saldo en el Banco de España.....		2.811,90
Idem en el Banco Hispano-Americano.....		160,90
Pequeña caja.....		629,40
EXISTENCIA TOTAL.....		<u>3.602,20</u>

Valores en depósito.

No hubo alteración.
 Madrid, 13 de Febrero de 1922.—*El Secretario-Tesorero*, M. PRIETO.—V.º B.º: *El Presidente*, BOIX.

(1) Han satisfecho el cuarto trimestre de 1921 los Sres. Vial, Cot, Xiqué, Flórez Alonso, Amigó, Echevarría y Galbete; el Sr. Cot tiene 47,50 pesetas a cuenta de la cuota del primer trimestre de 1922; el Sr. Uriarte satisfizo la cuota correspondiente a treinta y siete días del primer trimestre del año actual, y el Sr. Echevarría satisfizo 10 pesetas como complemento a su cuota del tercer trimestre del año 1921.

Se ha recibido con el mayor aprecio
 y queda catalogado en la biblioteca de
 este Observatorio el ejemplar, que ha traído
 de V. la bondad de remitirme, de su
 "Nuevo método para determinar el
 diámetro del planeta Venus." Fam-
 lica han sido entregados a los ~~señores~~
 astrónomos D. Antonio Vela y el Sr. los
 Puente los ejemplares a ellos dedi-
 cados.

Lo que tengo la honra de ^{comunicar} ~~trans-~~
~~me~~ a V., dándole por su devoción
 las más expresivas gracias.
 Dices etc.

Lr. D. Vicente Ventosa